sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES 15 AÑOS

Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 022-2024

A LAS NUEVE HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL 03 DE JULIO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

Se da inicio a la sesión ordinaria 022-2024, convocada inicialmente para las 8:30 horas, a las 9:52 horas del 03 de julio del 2024, por cuanto los señores Miembros del Consejo estaban atendiendo temas relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera mixta, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo de manera presencial y la asesora Angélica Chinchilla Medina de forma virtual.----------

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:----------

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Propuesta de ajuste al Informe de Labores SUTEL 2023.----------

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2. Oficio MICITT-DVT-OF-496-2024 mediante el cual el MICITT remite una modificación parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT en temas de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM).----------

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - Informe del recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra del oficio 02912-SUTEL-DGC-2024. ----------

2.2 - Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón. ----------

2.3 - Propuesta de ajuste al Informe de Labores SUTEL 2023. ----------

2.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.4.1 -Oficio MICITT-DVT-OF-496-2024 mediante el cual el MICITT remite una modificación parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto

Ejecutivo 44010-MICITT en temas de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM). ----------

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

3.1 - Informe Ejecutivo FONATEL con corte a abril del 2024. ----------

3.2 - Solicitud de actualización del registro de firmas de funcionarios SUTEL autorizados en el BCR para enviar, solicitar y girar instrucciones al Fideicomiso.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 - Cumplimiento parcial del acuerdo 048-040-2024 - Homologación contrato y cambio de moneda SKY. ----------

4.2 - Seguimiento al acuerdo 017-083-2018 sobre el apego a la línea de resolución de la DGC, Estadísticas de Reclamaciones. ----------

4.3 - Remisión al Consejo del "Informe anual 2023 estado de robo de cable en la red de acceso" del ICE. para efectos informativos. ----------

4.4 - Informe sobre el cumplimiento del derecho de información en aumento de precio en los planes móviles pospago.----------

4.5 - Criterio sobre la digitalización de nodos en diversos cantones de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, así como, aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A. -------

4.6 - Informe respecto aumento de precios del servicio de telefonía móvil pospago de Claro CR Telecomunicaciones S.A.----------

4.7 - Criterio jurídico de recomendación para la derogatoria y revocatoria del acuerdo número 014-077-2022. ----------

4.8 - Propuesta de consulta al MICITT sobre aplicación de la nota nacional CTR009 del

PNAF. ----------

4.9 - Propuesta de informe de solicitud de prórroga de la concesión de la firma Claro.

4.10 - Criterio sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar a los usuarios sobre el apagado de la red GSM requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad. ----------

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa LOQUITECK S.R.L.----------

5.2 - ANÁLISIS ECONÓMICO: Oficio de atención a la solicitud de información presentada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-307-2024.----------

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

6.1 - Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.------

6.2 - Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo. ----------

6.3 - Propuesta de presupuesto extraordinario 01-2024 superávit específico de Fonatel.

6.4 - Informe de rendición de cuentas por el uso de los recursos del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones. ----------

6.5 - Propuesta de representación de la señora Silvia León en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), que se realizará del 8 al 10 de octubre de 2024. ----------

6.6 - Propuesta de solicitud de pasantía en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México. ----------

6.7 - Propuestas de solicitud de jornadas ampliadas para la Dirección General de Mercados. ----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

ACUERDO 001-022-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.----------

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 Informe del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del oficio 02912-SUTEL-DGC-2024.

Ingresa a la sesión de forma virtual la funcionaria María Marta Allen Chaves para explicar el siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el oficio 02912-SUTEL-DGC-2024. - ----------

Al respecto, se conoce el oficio 04996-SUTEL-UJ-2024, del 14 de junio del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica remite al Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del oficio 02912-SUTEL-DGC-2024, del 22 de abril del 2024. ---------- ----------

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos entonces con el conocimiento del primer punto, que corresponde a las propuestas de los Miembros del Consejo.* ----------

Entonces, para el punto 2.1 solicitamos llamar a doña María Marta Allen, con el tema correspondiente, informe del recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra del oficio 02912-SUTEL-DGC-2024. ----------

María Marta Allen: *Es un recurso de apelación que presentó el ICE en contra de un oficio de la Dirección General de Calidad, que es el 02919-SUTEL-DGC-2024; un poco de antecedentes de este caso, en diciembre del año anterior, el ICE remitió a la SUTEL, a la Dirección General de Calidad, un oficio indicando que iba a realizar unos ajustes en el precio del servicio de telefonía fija y remitió los bocetos que iba a utilizar para notificar a los usuarios.* ----------

La Dirección General de Calidad revisó esa propuesta y determinó un cumplimiento parcial de los bocetos y solicitó al ICE la corrección y luego de eso, se hizo un intercambio de notas entre el ICE y la Dirección General de Calidad, que finalizó con la emisión de este oficio, el 02919-SUTEL-DGC-2024 y se le archivó la solicitud que presentó el ICE, debido a que no cumplió con todas las observaciones que la Dirección General de Calidad emitió.

Esta decisión la recurrió el ICE, presentó recurso de revocatoria y apelación, el recurso de revocatoria ya se resolvió por parte de la Dirección General de Calidad y está pendiente de apelación. ----------

Dos argumentos son los que expone el ICE en su acción recursiva, el primero es el siguiente, el ICE indica que la Dirección General de Calidad aplicó de manera incorrecta el Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final, esto por cuanto en criterio de la Dirección General de Calidad, para este tipo de modificaciones se debe aplicar el artículo 40 y 56 del Reglamento y según el ICE, solo se debe aplicar el artículo 56 y no el 40. ------ ----------

Aquí como primer punto, hay que aclarar que el artículo 40 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final, establece que aplica en cualquier modificación que se haga a los contratos y el 56 es propio de lo que son las modificaciones de tarifas y precios. ----

Bueno, aquí, como ya lo indiqué, lo que presenta el ICE es una modificación en los contratos, relacionado con el precio en el servicio de telefonía fija y la Dirección General

de Calidad, como ya indiqué, indicó al ICE que debe cumplir con lo que disponen esos dos artículos, el 40 y el 56. ----------

Ahora, sobre este tema, la Unidad Jurídica ya ha emitido varios oficios, ha emitido 2, con relación a qué se debe cumplir por los operadores en cuanto a las modificaciones de tarifas y precios. ----------

El último oficio que emitimos es el 01897-SUTEL-UJ-2024, en el cual se atendió una consulta de la Dirección General de Calidad con relación a este tema y en el cual indicamos que para la modificación de tarifas y precios, se debe cumplir con el artículo 40 y el 56 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final y este ha sido el criterio que la Dirección General de Calidad ha usado al momento de resolver este tipo de situaciones. ----------

Aquí, nada más en resumen, en ese oficio indicamos que todas las modificaciones contractuales que se realicen a los contratos incluidas a las modificaciones a las tarifas, deben cumplir con lo establecido en el artículo 40 de ese reglamento y aquí hacemos la aclaración de que ese artículo indica que aplica para cualquier modificación contractual, cualquier modificación contractual también incluye una modificación en cuanto a las tarifas y el precio. ----------

Bueno, esa interpretación consideramos es congruente con los principios que regulan lo que es la materia de telecomunicaciones, en específico con el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionado con los derechos de los usuarios finales y también con el artículo 45 de esa ley, que igual es el principio de beneficio del usuario y también es congruente con el artículo 36 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final, que indica que cuando exista duda en el contenido de la aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable al cliente. ----------

Entonces, consideramos y vamos en la misma línea de lo que indica la Dirección General de Calidad en el oficio que se recurre, cuando hay una modificación en el precio de los contratos, se debe cumplir con el artículo 40 y 56 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final, ese es el primer argumento. ----------

El otro argumento del ICE es que se desaplicó lo que establece el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, con relación a la notificación automática. Aquí nada más aclaro que por notificación automática se entiende que cuando la persona no indica un medio para recibir notificaciones, le quedan notificadas las resoluciones en un transcurso de 24 horas. ----------

Bueno, entonces el ICE lo que alega es que en un principio se les permitió aplicar ese artículo y posteriormente, la Dirección General de Calidad no les permitió utilizar ese artículo. ----------

Sin embargo, revisamos los documentos que están en el expediente administrativo y lo que sea, acredita que la Dirección General de Calidad indicó que efectivamente, la notificación automática no aplica en estos procedimientos de modificación contractual, pues el operador debe cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento de protección y asegurar que los contratos estén completos y emitir la factura al medio electrónico establecido por el usuario. ----------

Aquí también un elemento importante es que el ICE no brindó ninguna prueba ni ningún argumento relacionado con las acciones que ellos llevaron, para actualizar los datos de los usuarios y tener así los contratos completos como lo exige el reglamento. ----------

También es importante indicar que como se trata del servicio de telefonía fija y muchos de los usuarios tienen suscrito un contrato desde hace muchísimos años y es posible que no cuenten con un correo electrónico para recibir notificaciones, la Dirección General de Calidad brindó alternativas al ICE para notificar a los usuarios, le brindó varias alternativas,

una es que si no se cuenta con el medio notificaciones, se remita la comunicación al correo electrónico donde se envía la factura electrónica y otro es para los que igualmente no cuentan con un correo electrónico como medio para recibir la facturación del servicio, se haga mediante una llamada telefónica grabada y que se haga la constancia de que esa llamada telefónica se hizo para acreditar la comunicación. ----------

Aquí es importante también indicar, porque el ICE alega que se le está obligando a hacer llamadas telefónicas únicamente como único medio de notificación, cuando esto no es así, la Dirección General de Calidad le brindó alternativas para comunicar a los usuarios la modificación del precio de los contratos. ----------

Entonces consideramos que esa acción está bien tomada por la Dirección General de Calidad y es conforme también con el principio de protección al usuario, por lo que recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra del oficio 02912-SUTEL-DGC-2024, del 22 de abril de este año y dar por agotada la vía administrativa. ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo. ¿Alguna consulta?*----------

Carlos Watson*: María Marta. Cuáles fueron las alternativas que el ICE propuso según ellos para notificar al usuario, es decir, ahí escuché una que era bueno, eso fue Calidad, que llamara …. creo que no me escucha…* ----------

Está bien, perfecto. ¿Como cuáles eran las alternativas del ICE que son diferentes a las que se propuso, propiamente? ----------

María Marta Allen: *Sí, el ICE propuso, vamos a ver, primero es que el ICE lo que estaba indicando, el primer argumento que hace es como que no todos los contratos tenían el correo electrónico, entonces que procedía una notificación automática, ese fue el primero, entonces ahí le dijo no procede una notificación automática, como se lo dije, que se quedan notificados una vez emitida la resolución del ICE, por ejemplo, esa fue una, a esa*

se le dijo que no, que no procedía y la otra es que el ICE propuso notificar la llamada por la modalidad IVR, eso no sé francamente qué es eso, pero bueno, eso fue también… ---

Carlos Watson: *Yo sé cuál es. ¿Cuál es la diferencia entre esa y la llamada que mencionaste? ----------*

María Marta Allen: *Sí, en la resolución de Calidad que resuelve el recurso de revocatoria, lo que indica Calidad es lo siguiente, la llamada por la modalidad IVR no permita acreditar de forma fehaciente que el mensaje sobre el aumento de tarifas sea debidamente comunicado al usuario final, eso es lo que indica Calidad y entonces eso no cumple con los parámetros y con los artículos que establece el Reglamento de Protección al Usuario Final. ---------- -------- -*

Ese es uno de los argumentos que indica Calidad, por la cual indica que por esa vía no es adecuado notificar y también vamos a ver, el asunto de la comunicación de esto, de la comunicación o de acreditar bien la comunicación de esto al usuario final, eso también lo indica Calidad en la resolución que resuelve el recurso de revocatoria, es que esa comunicación también le permite al usuario el derecho a rescindir sin penalización cuando la modificación sea en detrimento de las condiciones pactadas, entonces esa comunicación adecuada al usuario final no solo es para que se le comunique como un derecho que tienen los usuarios a que se le comunique, sino también para que el usuario tome una decisión de si rescinde o no con el contrato que tiene con el operador. ----------

Carlos Watson: *¿Cuántos usuarios son en total? ----------*

María Marta Allen: *Bueno, el dato que da el ICE, esos usuarios del servicio de telefonía fija, ellos están alegando que son alrededor de …. ----------*

Carlos Watson: *Más de 100.000, supongo. ----------*

María Marta Allen: *Ah, sí, ellos lo ponen en su escrito, pero nada voy a revisar, si es un dato sin duda es un número alto de ... ----------*

Carlos Watson: *Sí, la única duda que yo tengo es a nivel técnico con el IVR.* ----------

María Marta Allen: *Sí.* ----------

Carlos Watson: *Sí, porque por ejemplo, usted puede tener una llamada, una grabación, apretar 1 para aceptar, 2 para declinar y 3 para decir sí acepta. Eso es como cuando a uno lo llaman a la casa o cualquier número, es exactamente la misma lógica, por eso tengo como una confusión en cuanto a la llamada que usted menciona, que menciona Calidad y el no uso de IVR.* ----------

María Marta Allen: *Sí, como lo expone Calidad en el oficio que resuelve el recurso de revocatoria, es que con ese sistema no se puede acreditar efectivamente que envió el mensaje, que cumplió con la comunicación al usuario por medio de ese sistema…* ---------

Ahí nada más para aclarar a los clientes según indica el ICE, es que no lo indica en el informe, en el escrito que presenta el recurso, pero en una anterior que presentó Calidad, son 160.000 clientes que cuentan únicamente con un servicio de telefonía fija e individual, esa es la cantidad de clientes, 160.000, según dice el ICE. ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo. Según las observaciones recibidas por parte de don Carlos, estaríamos más bien solicitando doña María Marta hacer una ampliación del criterio con una valoración adicional con don Glenn, para evaluar lo indicado por la calidad de la prueba, según lo indicado por don Carlos y continuaremos discutiendo el tema en una posterior sesión.* ----------

María Marta Allen: *Nada más para aclarar, en cuanto a la utilización del IVR para comunicar a los clientes. Perfecto.* ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo, entonces hay que tomar el acuerdo de dar por recibido y continuarlo revisando.* ----------

Carlos Watson: *De acuerdo.* ----------

Cinthya Arias: *Muchas gracias. En firme, para que se pueda dar esa revisión.* ----------

Carlos Watson: *Muchas gracias".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria María Marta Allen Chaves y conforme a lo expuesto en el oficio 04996-SUTEL-UJ-2024, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: - ----------

ACUERDO 002-022-2024

Dar por recibido el oficio 04996-SUTEL-UJ-2024 mediante el cual la Unidad Jurídica, remite un informe del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del oficio 02912-SUTEL-DGC-2024 del 22 de abril del 2024 y solicitar a la Unidad Jurídica que lleve a cabo una ampliación del criterio para evaluar la calidad de la prueba, específicamente, la siguiente frase: "(...) *la modalidad IVR no permite acreditar de forma fehaciente que el mensaje sobre el aumento de tarifa sea debidamente comunicado al usuario final* (...)", según lo indicado en esa oportunidad por el señor Carlos Watson Carazo, en el entendido de que una vez ajustado dicho informe se someterá nuevamente a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2 Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón. ----------

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el siguiente tema, que es la solicitud de vacaciones de mi persona.* ----------

Básicamente, lo que se presenta es la certificación de la disponibilidad de vacaciones y la solicitud para realizar el trámite correspondiente ante el Consejo primero, para posteriormente, de acuerdo con el protocolo existente sobre el tema, remitir el acuerdo respectivo, si mis compañeros están de acuerdo, a la Junta Directiva para la aprobación final de esas vacaciones. ----------

Entonces, el acuerdo sería elaborado de acuerdo con los mismos lineamientos que siempre se han seguido y básicamente, sería dar por recibido el oficio 05416-SUTEL-CS-2024 y trasladar a la Junta Directiva la solicitud respectiva con el acuerdo. ----------

¿De acuerdo? En firme". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05416-SUTEL-CS_2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----- ----------

ACUERDO 003-022-2024

I. La señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 05416-SUTEL-CS-2024, 26 de junio de 2024, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones, según el siguiente detalle:----------

- 18 y 19 de julio 2024 ----------
- 11 y 14 de octubre de 2024----------
- 16 de diciembre 2024 ----------

II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 003-RHV-2024 con fecha 26 de junio del 2024, en la cual se indica que el saldo de vacaciones es de 19.48 días.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONE RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 05416-SUTEL-CS-2024 del 26 de junio de 2024, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días, 18 y 19 de julio 2024, 11 y 14 de octubre de 2024 y 16 de diciembre 2024 (5 días), así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones 003-RHV-2024 del 26 de junio del 2024, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el "*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*", aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.3 Propuesta de ajuste al Informe de Labores SUTEL 2023.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de ajuste al Informe de Labores SUTEL 2023.----------

Al respecto, se conoce el oficio 05575-SUTEL-ACS-2024, del 28 de junio del 2024, mediante el cual la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, remite la

versión ajustada del informe denominado "*Informe Anual de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2023*". ----------

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos conociendo el tema que se agregó, que es el informe de labores de la SUTEL 2023, a cargo de doña Rose Mary Serrano. ---------- ----------*

***Rosemary Serrano:** Buenos días. Se está solicitando al Consejo un ajuste al acuerdo 002-006-2024, de la sesión ordinaria 006-2024, celebrada el pasado 15 de mayo de este año.----------*

De una revisión posterior que realicé, encontré que por la metodología de trabajo que se aplicó en el informe, la exposición que se hizo, la presentación ante este Consejo estuvo bien dada, pero el contenido de 3 apartados no se sustituyeron de manera completa, entonces quedaron los textos del informe del año pasado.----------

Entonces se ha hecho una actualización y una verificación, se hizo el estudio de todo el informe con el apoyo de la compañera asesora Angélica Chinchilla y se actualizaron los textos del apartado 2 en el punto 2.1 de la Dirección General de Calidad, 2.2 de la Dirección General de Competencia y 2.3 de la Dirección General de FONATEL con los textos correspondientes al año 2023 y sustituir aquellos que fueron del año 2022 y se agregó parte de la lista de los anexos 4.7 de los procesos judiciales que hacía falta sobre la lista de los procesos de reforma de procesos judiciales constitucionales. ----------

Entonces se está solicitando el ajuste para esos puntos; los demás, incluyendo conclusiones y retos, todo estaba actualizado, adecuado, entonces no varía la presentación que se hizo a este Consejo del resultado del informe. ----------

Entonces se estaría ajustando el acuerdo y se recomienda a este Consejo acoger y aprobar la versión ajustada del informe y sustituirla por la versión del acuerdo 002-006-2024, sustituirla con esta nueva versión, remitir la nueva versión a la Junta Directiva de la

ARESEP e igual a la Unidad de Comunicación, para ajustar la edición del documento y ponerla a disposición en la página web y remitir la versión ajustada a la Presidencia de la Asamblea Legislativa. ----------

***Cinthya Arias**: ¿Alguna consulta o valoración? ----------*

***Carlos Watson:** Anteriormente se había enviado con alguna información que faltaba, verdad? Es decir, se actualiza con las aclaraciones del caso, como mencionó doña Cinthya, que el anterior se sustituye por este y demás, para que no exista confusión alguna para la gente que lo reciba. ----------*

***Rosemary Serrano**: Sí, el acuerdo es de ajuste en esos puntos, entonces se aclara cuando se remite la nota y en la página web va a constar la versión ajustada, en la carta que se envía se manda siempre el link para que haya acceso y se pueda divulgar, entonces siempre que se va a remitir al link de la página web de SUTEL, siempre se va a tener acceso a la versión ajustada. ----------*

***Federico Chacón:** ¿A quién se notifica? ----------*

***Rose Mary Serrano:** Se notifica a la Junta Directiva de la ARESEP, porque ellos conocen el informe y a la Presidencia de la Asamblea Legislativa; la ley establece a los medios de comunicación y otros, por eso se pone a disposición el documento en la página web para acceso público. ----------*

***Cinthya Arias:** ¿Alguna observación adicional? Entonces, lo aprobamos en firme con el acuerdo en los términos indicados". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la señora Rose Mary Serrano y lo expuesto en el oficio 05575-SUTEL-ACS-2024, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 004-022-2024

1. Acoger y aprobar el oficio 05575-SUTEL-ACS-2024 del 28 de junio de 2024, mediante el cual la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, remite la versión ajustada del informe denominado "Informe Anual de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2023" y sustituir la versión del Informe aprobada en Sesión Ordinaria 006-2024 del Consejo, celebrada el 15 de mayo de 2024, según acuerdo 002-006-2024.----------

2. Remitir la versión ajustada del "*Informe Anual de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2023*", a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para lo que corresponda.

3. Remitir la versión ajustada del "*Informe Anual de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2023*", a la Unidad de Comunicación para la edición final del documento y puesta a disposición pública a través de la página web institucional.----------

4. Remitir la versión ajustada del "*Informe Anual de Labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2023*", a la Presidencia de la Asamblea Legislativa.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4 *CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*

2.4.1 Oficio MICITT-DVT-OF-496-2024 mediante el cual el MICITT remite una modificación parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT en temas de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-

496-2024, mediante el cual el MICITT remite una modificación parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT en temas de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM). ----------

Seguidamente la exposición del tema. ----------

"Cinthya Arias: *Para que quede correctamente en actas, estamos en la sección de correspondencia, con el tema que se agregó en el orden del día.* ----------

Este tema básicamente fue una nota que ingresó el día 01 de julio, el lunes, es el oficio MICITT-DVT-OF-496-2024, que en el asunto se describe como modificación parcial al PNAF, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT, en temas relativos a la operación de los servicios de radiodifusión sonora en amplitud modulada AM, radiodifusión sonora en frecuencia modulada FM, radiodifusión televisiva y la adicional identificación de bandas de frecuencias para el despliegue de sistemas IMT. ----------

Lo que expresa el MICITT es que al amparo del principio de coordinación interinstitucional y a lo indicado en el artículo 10 del instrumento jurídico, sea el decreto publicado en el alcance 117 de La Gaceta 116, del 26 de junio del 2024, se solicita a la Superintendencia la realización de sesiones de trabajo entre los equipos de la Dirección General de Calidad de la Sutel y de ese Viceministerio, para abordar una serie de elementos técnicos relativos a la operación de estos servicios de radiodifusión, así como elementos adicionales relacionados con la identificación de bandas de frecuencia para sistemas IMT, esto me parece que tiene que ver con lo del segundo dividendo digital y básicamente, lo que se propone es tomar como punto de discusión los oficios 09904-SUTEL-DGC-2023, del 21 de noviembre del 2023 y 04180-SUTEL-DGC-2024, del 21 de mayo del 2024, para poder cumplir de forma eficiente y oportuna con las distintas etapas del procedimiento entre MICITT y la Sutel para las reformas al PNAF. ----------

Entonces, la idea es darlo por recibido, puesto que es un documento dirigido al Consejo y trasladarlo para la gestión respectiva a la Dirección General de Calidad. ----------

Entonces esa sería el acuerdo, aprobamos en firme. ----------

También, como parte de los temas de los Miembros del Consejo, olvidé indicar que debemos y como parte también de esta instrucción y esta nota que recibimos de parte del MICITT, se daría un acuerdo adicional, que es trasladar a la Dirección General de Calidad el Decreto mencionado en la discusión de la correspondencia recibida, para realizar todas las gestiones y valoraciones por parte de la Dirección General de Calidad, para proceder con los procesos concursales de radiodifusión sonora y televisiva y para continuar según lo instruido en ese decreto, así como realizar las modificaciones que se requieren o apoyar al MICITT en la realización de las modificaciones requeridas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, puesto que esto es un proceso a cargo de esta entidad, entonces el acuerdo sería trasladar a la Dirección General de Calidad dicho decreto, para las gestiones correspondientes y la coordinación respectiva con el MICITT. Dos acuerdos en ese punto" ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-496-2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: ----------

ACUERDO 005-022-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-496-2024 del 1 de julio de 2024, mediante el cual el Despacho del Viceministerio de Telecomunicaciones remite una modificación parcia al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT en temas de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM). ----------

2. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-496-2024 a la Dirección General de Calidad para realizar las gestiones y valoraciones correspondientes. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 006-022-2024

Trasladar a la Dirección General del Calidad, el Decreto Ejecutivo 44539 – MICITT publicado en el Alcance 117 al Diario Oficial La Gaceta 116 de fecha 26 de junio de 2024, a favor de la garantía de continuidad en el servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito, a fin de que se lleven a cabo todas las gestiones y valoraciones por parte de dicha Dirección para proceder con los procesos concursales de radiodifusión sonora y televisiva y para continuar con lo instruido en el citado Decreto, así como apoyar al MICIT en la realización de las modificaciones que se requieran en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

3.1. Informe Ejecutivo FONATEL con corte a abril del 2024.

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe Ejecutivo FONATEL con corte a abril del 2024. ----------

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:----------

i. 05351-SUTEL-DGM-2024, del 25 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de abril del 2024.----------

ii. 05411-SUTEL-DGF-2024, del 26 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de abril de 2024----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

"***Cinthya Arias:*** *Continuamos con la Dirección General de FONATEL. Es el Informe Ejecutivo de FONATEL con corte al mes de abril del 2024.* ----------

Adrián Mazón*; Con el informe 05411-SUTEL-DGF-2024, se presenta para consideración del Consejo el informe ejecutivo a abril del 2024.* ----------

Como es usual, el informe tiene como insumo la información que remite el Banco, en conjunto con el análisis que hace de los indicadores la Dirección General de Mercados, que en este caso se envía con los oficios 05352-SUTEL-DGM-2024 y 05351-SUTEL-DGM-2024 y que ya está incorporada en el informe. ----------

Tiene como insumo los 3 informes de las Unidades de Gestión, que fueron remitidos con oficios FIDOP 2024-5897 y unas aclaraciones que pedimos que fueron atendidas con el FIDOP-2024-5987. ----------

El informe tiene el formato que ha aprobado el Consejo con el seguimiento a las metas del PNDT, los hechos relevantes de cada uno de los programas de FONATEL, el seguimiento de la matriz de riesgos y los indicadores, que es lo que alimenta finalmente

el dashboard, tenemos una batería de indicadores también por cada uno de los programas que permite actualizar la información del avance. ----------

Se incluye también el resumen de los estados financieros y la idea con esto, así, también el tema de seguimiento de la política de inversiones con el objetivo, voy a proyectarles el borrador de acuerdo, si me lo permiten, el objetivo es dar por recibido tanto el análisis de los indicadores de la Dirección General de Mercados como el de la Dirección General de FONATEL, instruir a don Eduardo Castellón, de la Unidad de Comunicación, que se actualice en la información el dashboard a abril de 2024 y notificar el acuerdo al MICITT, al Comité de Vigilancia y al Banco de Costa Rica. Gracias. ----------

Cinthya Arias: *¿También se alimentaria el dashboard y se publicaría, eso sería ese punto?* ----------

Adrián Mazón: *El punto segundo es actualizar el dashboard, ahí nos ayuda TI y Eduardo Castellón, para que quede actualizado en la página, en realidad ya está todo montado, es hacer la subida de datos.* ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo. ¿Alguna consulta? No. Entonces aprobamos en firme el acuerdo".* ---------- ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 05351-SUTEL-DGM-2024, del 25 de junio del 2024 y 05411-SUTEL-DGF-2024 del 26 de junio del 2024, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 007-022-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. ----------

II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 05352-SUTEL-DGM-2024 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 05351-SUTEL-DGM-2024 ambos del 25 de junio del 2024, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de abril 2024, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. ----------

III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de abril del 2024, tomando como insumos los oficios FIDOP_2024_5_897 del 22 de mayo 2024_ (NI-06745-2024 del 22 de mayo del 2024) y FIDOP-2024-5-987 (NI-07154-2024 del 30 de mayo del 2024) en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: ----------

> *"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."* ----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido los siguientes oficios: ----------

i. 05351-SUTEL-DGM-2024 del 25 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de abril del 2024. ----------

ii. 05411-SUTEL-DGF-2024 del 26 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de abril de 2024 ----------

Segundo: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a abril 2024. ----------

Tercero: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia

Cuarto: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Solicitud de actualización del registro de firmas de funcionarios SUTEL autorizados en el Banco de Costa Rica para enviar, solicitar y girar instrucciones al Fideicomiso.

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud de actualización del registro de firmas de funcionarios SUTEL autorizados en el Banco de Costa Rica para enviar, solicitar y girar instrucciones al Fideicomiso. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 05408-SUTEL-DGF-2024, del 26 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo de SUTEL el formulario del registro de firmas para el giro de instrucciones al Fideicomiso con el Banco de Costa Rica. ----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con la solicitud de actualización del registro de firmas autorizadas en el Banco de Costa Rica para enviar, solicitar y girar otras instrucciones al fideicomiso.* ---------- ----------

***Adrián Mazón:** Aquí básicamente el objetivo es actualizar el registro de firmas que se tiene con el fideicomiso para incluir a don Carlos y doña Ana Eugenia. Recordando, el contrato de la actual fideicomiso se refrendó en diciembre del 2022, se mandó la orden de inicio, hubo un primer registro de firmas que se aprobó en febrero del 2023 y se mandó al banco y tenemos ahora, con la nueva conformación del Consejo, que don Carlos Watson y bueno don Federico que continúa y la incorporación de doña Ana Eugenia Rodríguez como Miembro Suplente.* ----------

El registro de firmas está considerado en el contrato, que es el mecanismo de giro de instrucciones y este caso tiene que actualizarse con la nueva conformación del Consejo, les voy a compartir además cómo es el registro de firmas. ---------- ----------

Tiene el mismo formato del que se había aprobado hace un poco más de un año, tiene 3 grandes temas, el giro de desembolsos, que es básicamente la plata que solicita SUTEL periódicamente que el fideicomiso le traslade para los gastos asociados a poner en SUTEL, ese son firmas conjuntas y entonces ahí está registrado quiénes lo pueden

solicitar, en este caso se está actualizando aquí a doña Ana Eugenia y a don Carlos; básicamente son los dos cambios. ----------

Solicitud y envío de información pueden hacer de forma individual e instrucciones de forma conjunta, ahora aquí es importante que está don Luis, como ya estaba anteriormente de forma individual, que es quien comunica los acuerdos del Consejo, como Secretario del Consejo, de que firme y envíe los acuerdos y es el mecanismo con el cual el Consejo les gira instrucciones al fideicomiso por medio de los acuerdos en sesión. ----------

Tiene un resumen del tema de giro de instrucciones, en resumen, un detalle como Consejo, Luis Cascante como firma y comunica acuerdos, todo está igual que el que estaba en febrero, para girar órdenes de desarrollo, aprobación de carteles, adjudicaciones, recepciones de obra, presupuestos, modificaciones de presupuesto, pago de OPEX, etcétera, todas las funciones que tiene el Consejo y que se hacen por medio de acuerdos del Consejo y a la derecha las que puede hacer el Director General de FONATEL, en este caso yo, también definidas en el registro, esto no ha sufrido cambios, y un listado de los correos de cada persona, que son los que se verifican a la hora de enviar la información. ----------

Cinthya Arias: *Adrián, perdón que lo interrumpa, pero como vas pasando así de las matrices, en la primera matriz en el caso del renglón 17, que corresponde al Director, bueno, en este caso a vos, en la casilla de la par, no debería indicarse….o sea, el tuyo es individual, me imagino... ----------*

Adrián Mazón*: No, es conjunto. ----------*

Cinthya Arias: *Ah, bueno, entonces hay que agregar. ----------*

Adrián Mazón: *Sí, es bueno que esté, porque de hecho en los últimos meses lo hemos enviado Alan o a Mario con la firma mía, por ejemplo, para los desembolsos para los*

gastos en SUTEL, sobre todo mientras no hubo Consejo, entonces sí es conjunto también la solicitud de desembolsos que yo hago. ----------

Cinthya Arias: *Gracias.* ----------

Adrián Mazón: *El listado de correos con los números de cédula y como les digo, básicamente es actualizarlo con los 2, con don Carlos como Miembro permanente del Consejo y con doña Ana Eugenia como suplente.* ----------

Entonces les voy a mostrar la propuesta de acuerdo. Tiene los antecedentes del informe que establece en el registro de firmas como instrumento, es dar por recibido el oficio de la Dirección General de FONATEL, aprobar el formulario Registro de Firmas para giro de instrucciones del fideicomiso y notificarlo al Banco, al Comité y enviar copia al expediente.

Cinthya Arias: *¿Alguna consulta? Solamente hacer esa modificación de la firma conjunta en el caso de don Adrián en la matriz.* ----------

De acuerdo, entonces aprobamos en firme para que el registro se actualice lo antes posible". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05408-SUTEL-DGF-2024, del 26 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---------- ----------

ACUERDO 008-022-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. El 21 de diciembre del 2022 mediante oficio DCA-3239 emitido por la Contraloría General de la República se refrenda el contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica para la contratación de un

fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, producto de la contratación directa 2022 CD-000002-0014900001. ----------

II. La SUTEL, por medio del oficio 11151-SUTEL-DGF-2022 del 21 de diciembre de 2022 dio la orden de inicio al contrato celebrado entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Banco de Costa Rica para su ejecución. ----------

III. La Cláusula 6 del Contrato para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, relacionada con el tema del *Mecanismo de giro de instrucciones al Fiduciario* establece en cuanto al tema del registro de firmas necesario para respaldar el giro de instrucciones y la solicitud de información para la ejecución del contrato respectivo, lo siguiente: ----------

"En el plazo de 15 días hábiles posteriores al refrendo del contrato, el Consejo aprobará un registro de firmas, que incluirá las direcciones de correo electrónico y direcciones físicas, designados por las partes para respaldar el giro de instrucciones y la solicitud de información. ----------

Todas las instrucciones que la Fideicomitente le indique al FIDUCIARIO, con base en lo establecido en este contrato de Fideicomiso, adicionales a las establecidas en el mismo, deberán darse por escrito y serán vinculantes para éste, siempre que sean firmadas y enviadas por las personas autorizadas, así mismo, estar comprendidas dentro del objeto de este Fideicomiso, no pongan en riesgo el patrimonio fideicomitido, además deben enmarcarse en el ordenamiento jurídico costarricense. Así es entendido y aceptado por las partes."----------

IV. El inciso 6) de la Cláusula 18 del Contrato para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, relacionada con las Obligaciones de la Fideicomitente, establece: ----------

"(…) ----------

La Fideicomitente, asume las siguientes obligaciones: ----------

(…) ----------

6) Entregar un Registro de Firmas, en el formato establecido por el FIDUCIARIO para todos los trámites requeridos, así como las actualizaciones cuando corresponda…"

V. La Dirección General de FONATEL (DGF) mediante el oficio 00655-SUTEL-DGF-2023 del 27 de enero del 2023, presentó al Consejo de la SUTEL el registro de firmas establecido en el artículo 6 del contrato entre SUTEL y el Fideicomiso. ----------

VI. Mediante el acuerdo 024-010-2023 tomado en la sesión ordinaria 010-2023 del 2 de febrero de 2023, debidamente notificado mediante el oficio 00965-SUTEL-SCS-2023 del 7 de febrero del 2023, el Consejo de SUTEL aprobó el registro de firmas que permite a la SUTEL la delegación de solicitudes, requerimientos o aprobaciones según corresponda a los niveles de autorización establecidos en el mismo, en atención a lo indicado en el contrato de fideicomiso suscrito entre la SUTEL y el BCR.

VII. El registro de firmas aprobado mediante el acuerdo 024-010-2023, se mantuvo vigente hasta el 05 de enero del 2024, fecha en la que el Consejo de la SUTEL quedó únicamente con un solo miembro activo. ----------

VIII. Mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0062-2024 del 25 de abril del 2024, la Asamblea Legislativa, notificó la ratificación de los nombramientos de los señores Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza como miembros propietarios y a la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora como miembro suplente del Consejo de la SUTEL. (Expediente Legislativo 24.240). ----------

IX. El registro de firmas permite a la SUTEL la delegación de firmas de solicitudes, requerimientos o aprobaciones según corresponda a los niveles de autorización establecidos en el mismo, de manera que facilita la agilidad de los trámites que debe realizar el Fideicomiso según corresponda.----------

X. La Dirección General de FONATEL remite el oficio 05408-SUTEL-DGF-2024 del 26 de junio de 2024 para aprobación el formulario del registro de firmas (anexo a este documento) para el nuevo Fideicomiso con el Banco de Costa Rica. ----------

XI. Como se indica en la *"CLÁUSULA 6.- DEL MECANISMO DE GIRO DE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO"*, es responsabilidad del Consejo de la SUTEL la aprobación del registro de firmas. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 05408-SUTEL-DGF-2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo de SUTEL el formulario del registro de firmas para el giro de instrucciones al Fideicomiso con el Banco de Costa Rica. ----------

Segundo: Aprobar el formulario de registro de firmas para giro de instrucciones al Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, presentado por la Dirección General de FONATEL. ----------

Tercero: Notificar al Fideicomiso del Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia la documentación relacionada a la aprobación del formulario de registro de firmas. ----------

Sexto: Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Cumplimiento parcial del acuerdo 048-040-2024 - Homologación contrato y cambio de moneda SKY.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, mediante oficio 00621-SUTEL-DGC-2024, del 24 de enero del 2024, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe

relativo al cumplimiento del acuerdo 048-040-2023, de la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 23 de noviembre del 2023, sobre la homologación del contrato y cambio de moneda SKY.----------

De inmediato la explicación del tema. ----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con las propuestas de la Dirección General de Calidad y el punto 3.1, que es el cumplimiento parcial del acuerdo parcial del acuerdo 048-040-2024, homologación del contrato y cambio de moneda de SKY. ----------*

***Glenn Fallas**: Muchas gracias, voy a proyectar el documento acá en pantalla. Sería el oficio 00621-SUTEL-DGC-2024, del 24 de enero del 2024, relativo a las obligaciones que se le establecieron a SKY cuando se le homologó el contrato de adhesión.----------*

Aquí está en los antecedentes, todo el proceso de renovación del contrato, con los diferentes cumplimientos para las modificaciones que ellos también tenían que hacer.----

Dentro de este proceso de modificación de contrato, ellos optaron por realizar un cambio en la moneda de cobro, que venían cobrando en dólares y se cambiaron ----------

Por lo tanto, el Consejo ordenó una serie de aspectos que debía cumplir SKY.----------

El 14 de junio del 2023 SKY remitió pruebas de la publicación de la carátula y del contrato en la página web; el 27 de julio del 2023 también se remitió el boceto de comunicación que habían realizado ellos. ----------

Posteriormente, el Consejo el 03 de agosto del 2023 dio por recibida la solicitud y aprobó el boceto para la modificación contractual por parte de SKY y le dio una serie de plazos, que es lo que vamos a revisar. ----------

El 15 de agosto del 2023, SKY aportó prueba de las publicaciones realizadas para el cambio de contrato.----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

El 09 de noviembre, la Dirección hizo una prevención a SKY sobre el cumplimiento del acuerdo 048-040 y SKY el 16 de noviembre remitió la información faltante y que ellos indicaron que ya se encontraba publicada en la web. ----------

Aquí se hace la verificación de la información ante el cambio contractual. Recordemos que un cambio contractual implica también la comunicación a los clientes y sería principalmente revisar el resuelve 4 del acuerdo 048-040, sobre el cual SKY remitió una serie de información, por ejemplo, que ya han puesto el número gratuito de manera prioritaria para que las personas puedan contactar al operador, de conformidad con la normativa. ----------

Sobre el resuelve sexto del mismo acuerdo, también se verificó todo lo que fuera los cambios que ellos deben realizar.----------

Aquí estaría lo que se le solicitó, que en un plazo de 10 días hábiles realicen las publicaciones para el proceso de modificación contractual y que nos informen en 10 días hábiles. ----------

En este acuerdo 023-046, SKY informó haber atendido lo requerido en cuanto al comunicado a los clientes activos para la modificación contractual y aquí se hace la verificación del cumplimiento de la normativa según el NI-9819-2023, donde se tiene que SKY cumplió a cabalidad con el proceso de información para los usuarios ante la modificación contractual. ----------

Sobre el resuelve noveno, lo que se señaló a SKY fue que se debe abstener de realizar modificaciones en el sitio web. No obstante, el 06 de noviembre esta Dirección realizó una verificación y había un cambio bastante amplio que publicó el operador. ----------

Recordemos que en el proceso de homologación de contrato se revisa también el sitio web, porque el contrato directamente hace referencia al sitio web del operador sobre costos y elementos que no pueden estar en el contrato, porque lo haría muy grande. -----

Entonces, el 06 de noviembre se determinó que SKY removió y modificó de su página web lo siguiente: modificó y eliminó la carátula del contrato, eliminó la primera opción para el número gratuito que ya habían hecho y volvió a poner el número que no es de cobro, el revertido, es de cobro al usuario final, a pesar de lo que señala la normativa; también los mapas de cobertura en medios de pago los eliminó. ----------

Entonces, se tiene que el operador incumplió las disposiciones del acuerdo 048-040, por cuanto aplicó una modificación en el sitio web que no permite entonces asociar lo establecido en el contrato homologado respecto de lo que finalmente se disponía en el contrato. ----------

La Dirección, mediante oficio 09580-SUTEL-DGC-2024, del 09 de noviembre, previno a SKY sobre los cambios que había realizado, que ya eran posteriores al acuerdo y a lo solicitado en el acuerdo y SKY remitió una serie de información, donde señaló que había realizado una serie de correcciones conformes con el acuerdo. ----------

Entonces hubo un tiempo en el que no se mantuvo, hasta el 09 de noviembre, a disposición por parte de los usuarios, de la información fiel del contrato homologado, por lo que es necesario indicar el SKY que debe cumplir con las obligaciones. ----------

También se recomienda que se solicite a la Dirección General de Calidad mantener una verificación sobre el sitio web del operador, que ya en varias ocasiones hemos tenido cambios completos, donde no se respeta lo que ya se ha realizado en cuanto a la información comercial y a los datos que deben brindarse a los clientes. ----------

Por ende, se recomienda dar por recibido el oficio, señalar a SKY que se tiene por atendido el resuelve cuarto, sexto, octavo y que incumplió con el noveno, por cuanto realizó una modificación del sitio web que modificó en general todas las verificaciones realizadas por la Dirección y solicitar a la Dirección que mantenga un monitoreo constante del sitio web del operador. ----------

Notificar a la Dirección de Competencia, según lo que nos ha solicitado y notificar a la Dirección de Mercados por el cumplimiento de las instrucciones y dar por finalizado el asunto relativo a la modificación contractual y mantener, como le recomendamos, la solicitud a la Dirección para que realice una verificación de que no se vuelvan a dar cambios en el sitio web. ----------

Eso sería señores. ----------

***Cinthya Arias**: ¿Alguna consulta? Entonces, al no haber consultas procederíamos a votar el acuerdo en los términos que nos presentó don Glenn".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00621-SUTEL-DGC-2024, del 24 de enero del 2024 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.--- ----------

ACUERDO 009-022-2024

En relación con el oficio 00621-SUTEL-DGC-2024 del 24 de enero de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo "*INFORME DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL ACUERDO 048-040-2023 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES",* se resuelve lo siguiente:----------

RESULTADO:

A. Que, en fecha 22 de febrero del 2023, **Servicios directos de Satélite, S. A.**, en adelante **SKY**, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del *"CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE"*. (NI-02360-2023).

B. Que, una vez tramitado el procedimiento de homologación de contratos de adhesión, este Consejo emitió el acuerdo número 048-040-2023, adoptado en la sesión ordinaria número 040-2023 del 6 de julio del 2023, debidamente notificado al operador mediante correo electrónico del 10 de julio del mismo año, en donde dispuso lo siguiente: ---------- -------

*"**PRIMERO**: Dar por recibido y acoger el oficio número 05450-SUTEL-DGC-2023 del 29 de junio de 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato titulado "CONTRATO DEADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE" y su respectiva carátula, presentado por **Servicios Directos de Satélite S.A**.* ----------

***SEGUNDO**: Homologar la versión final del contrato de adhesión que se encuentra adjunto al oficio 05450-SUTEL-DGC-2023 del 29 de junio de 2023, denominado: "CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE" y su respectiva carátula, presentado por **Servicios Directos de Satélite S.A.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley 7593 y su título habilitante.* ----------

***TERCERO**: Ordenar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que, a partir de la homologación del "CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE", únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.* ----------

***CUARTO**: Ordenar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que deberá mantener publicado en la página principal del sitio WEB el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo.* ----------

***QUINTO**: Indicar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que, para modificaciones contractuales que impliquen un ajuste de precio, según lo establecen los numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final el operador debe remitir de previo a esta Superintendencia los bocetos de comunicación y no podrá aplicar ninguna modificación contractual hasta que el Regulador avale el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales.* ----------

***SEXTO**: Señalar a **Servicios Directos de Satélite S.A.**, para efectos de la modificación de precios, incluyendo aquellos asociados al cambio de la moneda en la que se cobra el servicio, que todos los comunicados que obliga la normativa, sea la publicación en el sitio WEB, notificación al medio establecido en el contrato de adhesión suscrito entre las partes y la publicación en dos medios de comunicación masiva, deben contener la siguiente información.* ----------

Requisitos Normativos	Fundamento Jurídico
Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales.	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Monto exacto del aumento.	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Teléfono gratuito del operador para atender consultas.	Artículo 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 13 el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Información a los usuarios finales sobre sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional.	Artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Información debidamente notificada a los usuarios finales y dentro del plazo anticipado del mes calendario.	45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 21 inciso 1) 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

***SÉTIMO**: Informar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que, de conformidad con el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de*

Protección al Usuario Final y las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016, emitidas por el Consejo de esta Superintendencia, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, los operadores no pueden modificar, las condiciones pactadas en los contratos, incluyendo precios y cambios en la moneda de cobro, ni pueden hacerlas retroactivas.

***OCTAVO**: Ordenar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que, para completar el proceso de homologación, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia de las modificaciones aplicadas en su sitio WEB con los cambios aprobados, así como, la información respectiva al "Aviso Legal.* ----------

***NOVENO**: Señalar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que se debe de **abstener** de realizar modificaciones en su sitio WEB de tal manera que menoscaben o afecten el derecho de información de los usuarios finales consagrado en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.* ----------

***DÉCIMO**: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Servicios Directos de Satélite S.A.** de las disposiciones del presente acuerdo del Consejo.* ----------

***DÉCIMO PRIMERO**: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del "CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCIÓN VIA SATÉLITE" y su respectiva carátula, presentado por **Servicios Directos de Satélite S.A.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion.* ----------

> ***DÉCIMO SEGUNDO****: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion"* (Resaltado corresponde al original). ----------

C. Que por medio del oficio sin número de fecha 14 de julio de 2023 remitido a esta Superintendencia vía correo electrónico del mismo día, **SKY** remitió pruebas de la publicación de la carátula y del contrato de adhesión en su sitio WEB, a saber, www.skycostarica.com, así como, imágenes de la publicación en de la información requerida en el acuerdo número 040-2023 del 6 de julio del 2023. (NI-08627-2023).

D. Que el 27 de julio de 2023, el operador remitió a esta Superintendencia el oficio sin número de esa misma fecha, en el cual aportó el boceto del comunicado que fue publicado para informar a los usuarios finales del cambio realizado, para la verificación del cumplimiento del derecho de información por parte del Regulador, como se muestra a continuación: ----------

> *"(…)* ***Por tal motivo, incluyo en este acto el boceto de comunicación propuesto por mi representada:*** *"SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida como "SKY", cédula jurídica 3-101-240295, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, informa a sus suscriptores, que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha homologado una nueva versión del contrato de prestación de servicios para nuestros usuarios, que incluye específicamente, el cambio de moneda de pago a colones, por lo que podrá consultar el precio de su*

paquete en colones en la página web www.skycostarica.com. Estos cambios aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2023. Los usuarios cuentan con un plazo de un mes calendario para rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones. La nueva versión del contrato, así como los precios en colones, se encuentran disponibles en la página web www.skycostarica.com Para más información, comunicarse sin costo al número 800-027-2586 o con costo al teléfono 4001-7449. (…)". (NI-08452-2023).----------

E. Que mediante oficio número 06304-SUTEL-DGC-2023 del 28 de julio del 2023, la Dirección de Calidad rindió el criterio sobre la modificación contractual por el ajuste de precio en el servicio de televisión por suscripción ofrecido por **SKY**.----------

F. Que a través del acuerdo número 023-046-2023 del 3 de agosto de 2023, este Consejo aprobó el boceto remitido por el operador y dispuso lo siguiente:----------

*"**PRIMERO**: Dar por recibido y aprobar el oficio número 06304-SUTEL-DGC-2023 del 28 de julio de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio técnico sobre la modificación contractual por ajuste de precio en el servicio de televisión por suscripción por el cambio de moneda presentado por **SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A**.*

***SEGUNDO**: Aprobar el boceto remitido por **Servicios Directos de Satélite S.A.**, que será comunicado a los usuarios finales para dar a conocer la modificación contractual por ajuste de precio en el servicio de televisión por suscripción debido al cambio de moneda, toda vez, este cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13 inciso c), 20, 21 inciso 1), 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.* ----------

***TERCERO**: Señalar a **Servicios Directos de Satélite S.A.**, que, deberá aportar ante esta Superintendencia, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, las publicaciones realizadas en dos medios de comunicación masiva, en el sitio WEB del proveedor y al medio señalado por el usuario final en el contrato de adhesión (este último puede ser un ejemplo donde conste la notificación), con la debida antelación. Al respecto, la información de las publicaciones y lo notificado al usuario debe ser consistente en relación con la información de fechas, números de atención, así como la posibilidad de los usuarios de rescindir sin penalización de no encontrarse de acuerdo. Igualmente, deberán aportar prueba de que en el sitio WEB, al momento de las publicaciones en los medios de comunicación masiva, se encuentre publicada toda la información relacionada con el cambio de precio.* ----------

***CUARTO**: Señalar a **Servicios Directos de Satélite S.A.**, que, deberá aportar ante esta Superintendencia, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo emitido por el Consejo de esta Superintendencia, debe presentar el enlace del sitio WEB donde muestre los nuevos precios en colones, información que deberá estar visible para consulta de los usuarios al momento de la publicación.* ----------

***QUINTO**: Señalar a **SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A.** que, las modificaciones contractuales podrán ser aplicadas únicamente en aquellos servicios que no estén sujetos a plazos de permanencia mínima vigentes, de conformidad con el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y las resoluciones RCS-364-2012*

y RCS-253-2016, emitidas por el Consejo de esta Superintendencia. (…)”.

(Destacado del original) ----------

G. Que por medio del oficio sin número de fecha 15 de agosto de 2023, **SKY** aportó prueba de las publicaciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo número 023-046-2023 del 3 de agosto de 2023. (NI-09819-2023).----------

H. Que mediante oficio número 09580-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre de 2023 la Dirección de Calidad previno a **SKY** sobre el incumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de este Consejo número 048-040-2023 del 6 de julio de 2023, toda vez que el sitio WEB del operador fue modificado.----------

I. Que a través del oficio sin número del 16 de noviembre de 2023 remitido por correo electrónico de esa misma fecha, **SKY** informó a esta Superintendencia que la información faltante en su sitio WEB ya se encontraba publicada. (NI-14024-2023).

CONSIDERANDO:

I. Que, del informe brindado por la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia, mediante oficio número 00621-SUTEL-DGC-2024 del 24 de enero de 2024 el cual versa sobre el cumplimiento parcial del acuerdo 048-040-2023 de este Consejo, conviene incorporar el siguiente extracto, el cual es acogido en su totalidad:----------

“(…)

2. Sobre el derecho de información de los usuarios finales

Al respecto, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), establece como derechos de los usuarios finales: “1) Solicitar y recibir ***información veraz, expedita y adecuada*** *sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (…), 4) Recibir un* ***trato equitativo, igualitario y de buena fe*** *de los proveedores de servicios (…) 5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como* ***tener acceso a las mejoras que el proveedor***

__implemente__, para ello pagará el precio correspondiente (…) 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un __cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente__". (Destacado propio). ----------

Por su parte, los artículos 20 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) vigente al momento de la emisión del acuerdo número 048-040-2023, establece como obligación de los operadores y servicio de telecomunicaciones, en lo que interesa: ----------

*"**Artículo 20. Contratos de adhesión.***

(…)

Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario. En esta propuesta se informará además, sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones. (…)"----------

"Artículo 28. Modificación de tarifas.

Las modificaciones de tarifas y precios se regirán por las siguientes pautas:----------

- ***a)*** *Cuando las tarifas son fijadas por la SUTEL:----------*

  De previo a toda fijación tarifaria, la SUTEL establecerá la metodología con la cual establecerá los precios de cada servicio.-
- ***b)*** *Cuando las tarifas son fijadas por los operadores de servicios de telecomunicaciones, en caso de que la SUTEL haya declarado que el mercado correspondiente se encuentra en competencia efectiva:*

> *Cualquier modificación en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deberá ser notificada a la SUTEL.----------*
> *En cualquiera de los dos casos, antes de aplicar las tarifas correspondientes de cada servicio, ya sea fijadas por la SUTEL o bien fijadas por los operadores cuando se encuentre en competencia efectiva,* ***deberá comunicarse con anterioridad a los clientes o usuarios finales cuáles son esas nuevas tarifas a través de al menos dos medios de comunicación masiva y la página web del operador o proveedor****". (Destacados intencionales).----------*

En este sentido, en concordancia con la norma en cita, el numeral 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales (LNJ) establece: "Con las salvedades establecidas en esta Ley, (…) se notificarán por correo electrónico, por fax, en casilleros, en estrados o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación; para ello, la parte tiene la obligación de señalar un medio conforme al artículo 36 de esta Ley". Es así como, cualquier comunicación relacionada con el servicio de telecomunicaciones, entre éstas una modificación contractual, debe ser informada al usuario final al medio establecido para tal efecto en el contrato de adhesión suscrito entre las partes.----------

Asimismo, de conformidad la regulación emitida por el Consejo de esta Superintendencia se tiene que, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, el usuario se compromete a mantener el servicio con el operador por dicho periodo y ***el operador debe mantener intactos los términos y condiciones contractuales por el citado término****. Por lo que, dentro de dicho plazo, los operadores no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas. Ahora, una vez transcurrido el período de*

permanencia mínima, los operadores se encuentran facultados a modificar unilateralmente el contrato; siempre y cuando, cumplan con la normativa citada.----------

3. ***Sobre el cumplimiento de los resuelve cuarto y octavo del acuerdo 048-040-2023***

En relación con el cumplimiento de los resuelve cuarto y octavo del acuerdo número 048-040-2023 adoptado por el Consejo de la SUTEL, los cuales disponen "(…) ***CUARTO:*** *Ordenar a* ***Servicios Directos de Satélite S.A.*** *que deberá mantener publicado en la página principal del sitio WEB el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de* ***3 días hábiles*** *contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo. (…)* ***OCTAVO:*** *Ordenar a* ***Servicios Directos de Satélite S.A.*** *que, para completar el proceso de homologación, en el plazo máximo de* ***5 días hábiles****, contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia de las modificaciones aplicadas en su sitio WEB con los cambios aprobados, así como, la información respectiva al "Aviso Legal."* *(destacado del original), se tiene que el operador remitió la evidencia correspondiente dentro del plazo otorgado. ----------*

Ahora, ***SKY*** *mediante correo electrónico del* ***14 de julio del 2023****, informó haber atendido lo requerido en el acuerdo referenciado, en cuanto a la publicación de la carátula y el contrato homologado, así como, los cambios aprobados en su sitio WEB. Asimismo, es necesario indicar que al día de emisión del presente oficio la información se mantiene publicada como se muestra a continuación.----------*

Imagen #1: *Publicación de la carátula, contrato de adhesión homologado, aviso legal con la información reglamentaria y número gratuito de telegestión[1]. https://www.skycostarica.com. (Destacado de la imagen intencional).----------*

*En razón de lo anterior, se tiene por demostrado que **SKY** cumplió con las disposiciones de los resuelve cuarto y octavo del acuerdo 048-040-2023, dado que a la fecha de emisión del presente informe se encuentra debidamente publicado en el sitio WEB del operador la carátula y contrato homologado, así como, los avisos legales correspondientes.----------*

4. Sobre el cumplimiento del resuelve sexto del acuerdo 048-040-2023

En el resuelve sexto del acuerdo 048-040-2023 del 6 de julio de 2023, adoptado por el Consejo de la SUTEL, se dispuso lo siguiente:----------

> *"(…) **SEXTO:** Señalar a **Servicios Directos de Satélite S.A.**, para efectos de la modificación de precios, incluyendo aquellos asociados al cambio de la moneda en la que se cobra el servicio, que todos los comunicados que obliga la normativa, sea la publicación en el sitio WEB, notificación al medio establecido en el contrato de adhesión*

[1] Imagen tomada el 17 de enero de 2024 de la siguiente dirección https://www.skycostarica.com/.

suscrito entre las partes y la publicación en dos medios de comunicación masiva, deben contener la siguiente información.

Requisitos Normativos	***Fundamento Jurídico***
Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales.	*Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*
Monto exacto del aumento.	*Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*
Teléfono gratuito del operador para atender consultas.	*Artículo 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 13 el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*
Información a los usuarios finales sobre sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional.	*Artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*
Información debidamente notificada a los	*45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 21 inciso 1) 27 y 28 del Reglamento sobre el*

Requisitos Normativos	Fundamento Jurídico
usuarios finales y dentro del plazo anticipado del mes calendario.	Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

(…)”-

Por lo anterior, el operador el 27 de julio de 2023, presentó los bocetos que utilizarían para informar a los usuarios finales sobre la modificación contractual que versa sobre el cambio de moneda. Razón por la cual, la Dirección General de Calidad, por medio del oficio número 06304-SUTEL-DGC-2023 del 28 de julio de 2023 emitió el “Criterio sobre la modificación contractual por ajuste de precio en el servicio de televisión por suscripción”, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el acuerdo número 023-046-2023 del 3 de agosto de 2023, el cual indica en lo que interesa:----------

“(…)

***TERCERO:** Señalar a **Servicios Directos de Satélite S.A.**, que, deberá aportar ante esta Superintendencia, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, las publicaciones realizadas en dos medios de comunicación masiva, en el sitio WEB del proveedor y al medio señalado por el usuario final en el contrato de adhesión (este último puede ser un ejemplo donde conste la notificación), con la debida antelación. Al respecto, la información de las publicaciones y lo notificado al usuario debe ser consistente en relación con la información de fechas, números de*

atención, así como la posibilidad de los usuarios de rescindir sin penalización de no encontrarse de acuerdo. Igualmente, deberán aportar prueba de que en el sitio WEB, al momento de las publicaciones en los medios de comunicación masiva, se encuentre publicada toda la información relacionada con el cambio de precio. ----

***CUARTO:** Señalar a **Servicios Directos de Satélite S.A.**, que, deberá aportar ante esta Superintendencia, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo emitido por el Consejo de esta Superintendencia, debe presentar el enlace del sitio WEB donde muestre los nuevos precios en colones, información que deberá estar visible para consulta de los usuarios al momento de la publicación. (…)". (Destacado del original).----------*

*En este sentido, en cumplimiento de lo señalado mediante el acuerdo número 023-046-2023 del 3 de agosto de 2023, previamente transcrito, por correo electrónico del 15 de agosto del 2023, **SKY** informó haber atendido lo requerido, en cuanto al comunicado a los clientes activos de las modificaciones contractuales, específicamente en lo relativo al cambio de moneda de los precios del servicio de televisión por suscripción, de dólares a colones. Adicionalmente, remitió como prueba los comunicados del cambio de moneda, así como, la notificación de esos cambios al medio indicado para dicho fin en los contratos de adhesión suscritos con los usuarios finales, lo cual se encuentra registrado en el número interno NI-09819-2023. ----------*

*Al respecto, a partir de la información brindada por **SKY**, se presenta el siguiente cuadro de verificación del cumplimiento de la normativa:----------*

Tabla 1. *Verificación del cumplimiento de la normativa a partir de los comunicados realizados por el operador ante la modificación contractual. (NI-09819-2023)----------*

Requisito	*Fundamento*[2]	*Comunicado al medio señalado en el contrato de adhesión*	*Comunicado medios masivos*
Presentar ante esta Superintendencia la gestión para la verificación del derecho de información	*Artículo 20 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*	*Cumple. El operador envió para revisión previa los bocetos que comunicaría a los usuarios finales dentro del plazo otorgado.*	
Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales.	*Artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.*	*Cumple. En el comunicado el operador señaló que la fecha de la modificación de precio por cambio de moneda en servicio de televisión por suscripción, era a partir del 11 de setiembre de 2023.*	
Monto exacto del aumento	*Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de*	*Cumple. En el comunicado el operador señaló que para brindar información clara y veraz a los usuarios finales los*	

[2] Se hace la aclaración que se utiliza como fundamento jurídico el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final anterior, dado que se encontraba vigente al momento de los hechos.

Requisito	*Fundamento*[2]	*Comunicado al medio señalado en el contrato de adhesión*	*Comunicado medios masivos*
	Telecomunicaciones y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.	*usuarios podrán consultar en el sitio WEB www.skycostarica.com el precio en colones de su servicio.*	
Medio gratuito del operador para atender consultas	*Artículo 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*	*Cumple. En el comunicado el operador señaló el número gratuito 800-027-2586 para la atención de consultas.*	
Información a los usuarios finales sobre sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional	*45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final*	*Cumple. En el comunicado el operador indicó que los usuarios finales pueden rescindir del contrato sin penalización, dentro del plazo de un mes calendario.*	

Requisito	*Fundamento*[2]	*Comunicado al medio señalado en el contrato de adhesión*	*Comunicado medios masivos*
Información con un mes calendario de anticipación	*Artículo 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*	*Cumple. El 11 de agosto del 2023, publicó en los diarios de circulación nacional: La Nación y La Teja el anuncio aprobado, así como en su sitio WEB oficial www.skycostarica.com; y el operador presentó copia de un ejemplo de los correos enviado a los clientes activos con el comunicado correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo 048-040-2023.* *En este punto, el operador debe tomar en consideración que, para futuros casos, para probar la notificación personal al medio establecido en el contrato de adhesión por los usuarios finales, el operador debe enviar prueba fehaciente y suficiente donde conste la cantidad de clientes a los que se envió la información, la fecha de envío y al menos un ejemplo de la información que se remitió a los usuarios finales.*	

A partir de lo señalado, se considera que, ***SKY*** *cumplió con el derecho de información de los usuarios finales establecido en el artículo 45 incisos 1), 2, 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (vigente al momento de la emisión del acuerdo número 048-040-2023), artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.----------*

Razón por la cual, se tiene por cumplido el resuelve sexto del acuerdo número 048-040-2023 del 6 de julio de 2023, el cual va de la mano de lo solicitado por el Consejo de esta Superintendencia en los puntos tercero y cuarto del acuerdo número 023-046-2023 del 3 de agosto de 2023.----------

5. ***Sobre el incumplimiento del resuelve noveno del acuerdo 048-040-2023****.*

*El resuelve noveno del acuerdo 048-040-2023 del 6 de julio de 2023, adoptado por el Consejo de la SUTEL, establece: "****NOVENO:*** *Señalar a* ***Servicios Directos de Satélite S.A.*** *que se debe de* ***abstener*** *de realizar modificaciones en su sitio WEB de tal manera que menoscaben o afecten el derecho de información de los usuarios finales consagrado en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. (…)". (Destacado del original).----------*

Al respecto es necesario indicar que, el 6 de noviembre de 2023, esta Superintendencia realizó una revisión del sitio WEB de ***SKY*** *(https://www.skycostarica.com/), con el objetivo de verificar si la información que el operador pone a disposición de los usuarios finales sobre los servicios comercializados, se ajustaba a las disposiciones normativas que se contemplan principalmente en los artículos 46 de nuestra Constitución Política y numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones,*

así como, si el operador cumplía con lo establecido en el acuerdo de homologación del contrato de adhesión del Consejo de la SUTEL número 048-040-2023 del 6 de julio de 2023. Sin embargo, de la revisión realizada al sitio WEB del operador, se evidenció que ***SKY*** *realizó una modificación completa de su página oficial, suprimiendo de la misma la información regulatoria que le fue requerida durante el proceso de homologación de contratos de adhesión y que forma parte de las obligaciones que le impuso el Consejo de la SUTEL en la aprobación del proceso de homologación contractual.----------*

Es así como, de la revisión oficiosa por parte del Regulador, realizada en fecha 6 de noviembre de 2023, se determinó que ***SKY*** *removió y modificó de su página WEB la siguiente información:----------*

a) *La publicación de la carátula y el contrato de adhesión homologados por esta Superintendencia, estos según el reporte de cumplimiento del operador registrados según NI-08627-2023 de fecha 14 de julio de 2023, se encontraban al final de su página WEB; sin embargo, para la fecha de revisión del sitio WEB ya no estaban publicados, según consta en la siguiente imagen:----------*

Imagen #2: *Pie de página del sitio WEB de* ***SKY****, https://www.skycostarica.com/.* [3]----------

b) *Se eliminó como primera opción el contacto con el operador el número gratuito del centro de telegestión, dicha información también se encontraba al pie de la página WEB, solo se podía localizar el número de telegestión como primera instancia en la pestaña de contacto, como se muestra en la imagen #4.*----------

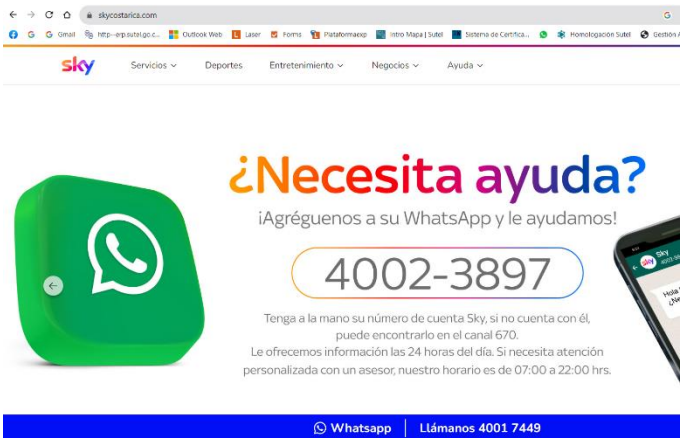

Imagen #3: *Banner publicitario del sitio WEB de* ***SKY****, https://www.skycostarica.com/.* [4]

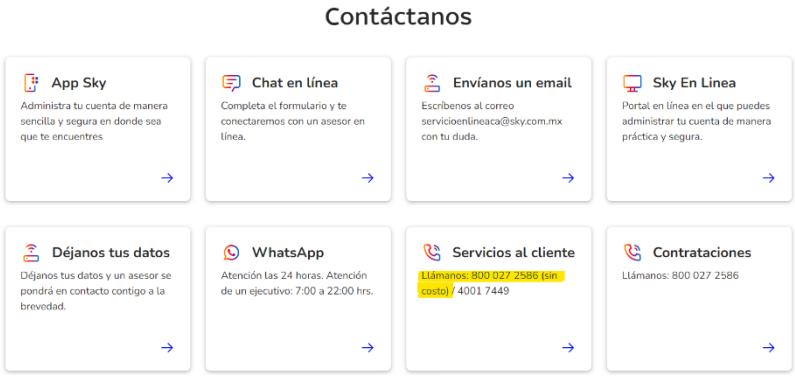

[3] Consulta realizada al sitio WEB https://www.skycostarica.com/ el 6 de noviembre de 2023.
[4] Consulta realizada al sitio WEB https://www.skycostarica.com/ el 6 de noviembre de 2023.

Imagen #4: *Listado de medios de contacto del sitio Web de* ***SKY****, https://www.skycostarica.com/.* [5] *(Destacado de la imagen intencional).------*

c) *La información sobre los mapas de cobertura, los medios de pago, el proceso para la atención de averías y reclamaciones, las compensaciones, condiciones de calidad y umbrales aplicables al servicio, garantía de los equipos, procesos para la suspensión temporal y definitiva, entre otra, se encontraba incluida en un documento que fue denominado por* ***Sky*** *como "Aviso Legal", el cual contaba con un vínculo de acceso en las pestañas al final de la página WEB. No obstante, a pesar de que el operador, en el oficio presentado el 14 de julio de 2023 ante esta Superintendencia, sobre el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo número 048-040-2023, señaló el enlace directo para corroborar la publicación del "Aviso Legal", al momento de la revisión por parte de la Dirección General de Calidad se determinó que al 6 de noviembre de 2023, éste no era accesible.----------*

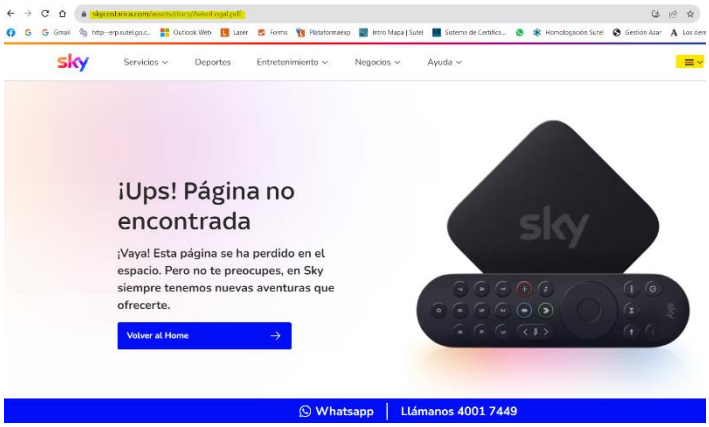

[5] Consulta realizada al sitio WEB https://www.skycostarica.com/ el 6 de noviembre de 2023.

Imagen #5: *Resultado de consultar el enlace https://www.skycostarica.com/assets/docs/AvisoLegal.pdf aportado por **SKY**.* [6] *(Destacado de la imagen intencional).----------*

*A partir de lo anterior, se evidencia que el operador **incumplió** con las disposiciones establecidas en el resuelve noveno del acuerdo número 048-040-2023, previamente citado, lo que representa una clara violación a lo establecido en los artículos 11 inciso 2) y 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.----------*

*Razón por la cual, esta Dirección, mediante oficio número 09580-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre de 2023, previno a **SKY** sobre dichos incumplimientos, por lo que, por medio del oficio sin número del 16 de noviembre de 2023, el operador señalo que la información faltante en su sitio WEB, ya se encontraba publicada, con base en la siguiente prueba:----*

Imagen #6: *Imagen aportada por **SKY** en prueba de la publicación de la carátula y contrato de adhesión homologados y del "Aviso legal". (NI-14024-2023). (Los cambios se encuentran en dentro de un cuadro color rojo).------*

[6] Consulta realizada el 6 de noviembre de 2023.

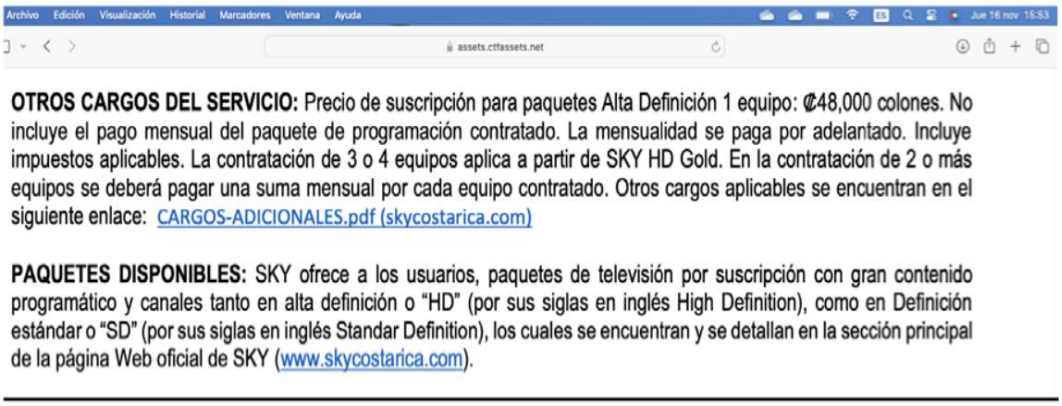

Imagen #7 *Imagen aportada por* ***SKY*** *en prueba de la publicación de todos los cargos adicionales al servicio. (NI-14024-2023).----------*

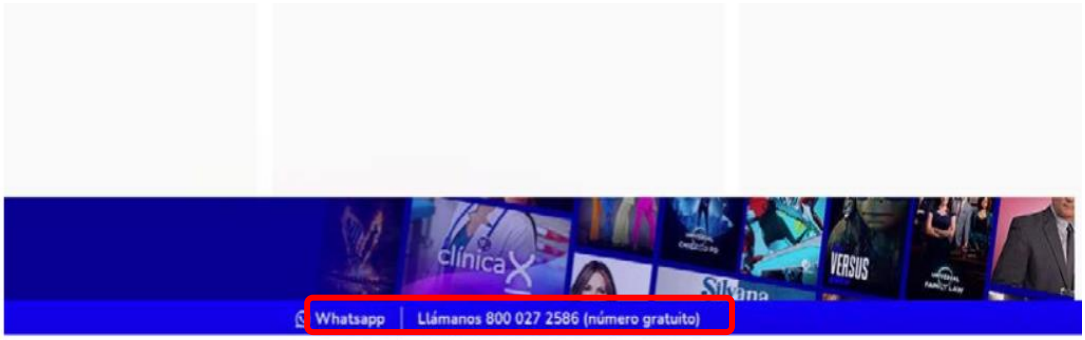

Imagen #8: *Imagen aportada por* ***SKY*** *en prueba de la publicación del número gratuito para atención a los usuarios. (NI-14024-2023).----------*

En razón de lo anterior, si bien el operador realizó las correcciones necesarias, ante la prevención de la Dirección General de Calidad, mediante oficio número 09580-SUTEL-DGC-2023 del 9 de noviembre de 2023, durante cierto tiempo no tuvo a disposición de los usuarios finales la información relevante sobre la comercialización del servicio de telecomunicaciones. Por lo anterior, se recomienda remitir a la Dirección General de Mercados los hechos de la presente reclamación, en razón de su competencia dispuesta en el artículo 44 inciso k) del Reglamento interno

de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, para que al amparo del título V de la Ley General de Telecomunicaciones, sobre el ***cumplimiento de las instrucciones adoptadas por la SUTEL****, en contra de lo dispuesto en los artículos 45 incisos 1) y 4), 49 incisos 3) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones.----------*

Asimismo, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia requerir a la Dirección General de Calidad que mantenga un monitoreo constante del sitio WEB del operador, para la verificación del cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales; dado que es una práctica recurrente por parte del operador de realizar ajustes sin previo aviso al Regulador[7], omitiendo información relevante y obligatoria, según la normativa vigente.-

Por último, la Dirección General de Competencia de esta Superintendencia, por medio del oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023 indicó: ----------

> *"Entre otros objetivos el SMAC busca determinar el nivel de riesgo de la ejecución de prácticas anticompetitivas por medio de la identificación de patrones de comportamiento por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones de telefonía fija, Internet fijo y televisión por suscripción - a nivel residencial - y de telefonía móvil.----*
>
> *Dentro del marco de análisis del SMAC cobra especial importancia la información recolectada por la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad (DGC) -sea la enviada por los proveedores o la identificada por sus funcionarios- para revisión de aspectos relacionados con el tema de derechos de usuario final, pero*

[7] Oficio número 01097-SUTEL-DGC-2019 del 7 de febrero de 2019; oficio número 03296-SUTEL-DGC-2022 del 7de abril de 2022; oficio número 02954-SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril de 2023.

que por su naturaleza contiene insumos que para la DGCO resultan relevantes para alimentar las bases del SMAC. ----------

En particular ***requerimos de la DGC la información relativa a las comunicaciones de cambios de precios, fechas de variación, cambios de condiciones a usuarios finales, entre otros; que realizan los proveedores como parte de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Protección a los Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones****". (Destacado intencional).*----------

Razón por la cual, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia que se notifique a la Dirección General de Competencia, el presente oficio, así como, el acuerdo emitido por el Regulador". (Destacado del original).---------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley 8660, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final anterior, vigente al momento de la tramitación del proceso de homologación, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la resolución número RCS-186-2021 *"Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste de la carátula y contrato modelo"* vigente al momento de la tramitación del proceso de homologación y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00621-SUTEL-DGC-2024 del 24 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado

con el cumplimiento parcial de lo ordenado según acuerdo 048-040-2023, adoptado en la sesión ordinaria número 040-2023 del 6 de julio del 2023, en relación con la homologación de una nueva versión del contrato de adhesión y modificación contractual por el cambio de moneda en el cobro del servicio de televisión por suscripción, presentado por **Servicios Directos de Satélite, S.A.** ----------

SEGUNDO: Señalar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que se tiene por atendido con lo establecido en acuerdo número 048-040-2023, adoptado en la sesión ordinaria número 040-2023 del 6 de julio del 2023, debidamente notificado al operador el 11 del mismo mes y año, específicamente sobre los siguientes puntos: ----------

a) **Resuelve cuarto:** a la fecha de emisión del presente acuerdo, se encuentra debidamente publicado en el sitio WEB del operador el contrato de adhesión homologado por esta Superintendencia, así como, su respectiva carátula.----------

b) **Resuelve octavo:** a la fecha de emisión del presente acuerdo, se encuentra debidamente publicado en el sitio WEB del operador información relacionada con el servicio de telecomunicaciones comercializado, en el apartado denominado “Aviso legal”. ----------

c) **Resuelve sexto:** se acogen las acciones realizadas por **Servicios Directos de Satélite S.A.** sobre la modificación contractual por el cambio de moneda el servicio de televisión por suscripción, que se aplicó el 11 de setiembre de 2023, por cuanto: **a)** informó el monto del aumento, **b)** indicó que la fecha del cambio contractual, **c)** indicó el número de atención gratuita del operador; d) informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en los artículos 45 incisos 1), 2, 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, 20 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, vigente al momento de los hechos, 34 de la Ley de

Notificaciones Judiciales, así como, los resuelve tercero y cuarto del acuerdo número 023-046-2023 del 3 de agosto de 2023. ----------

TERCERO: Señalar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que incumplió con lo establecido en el resuelve noveno del acuerdo número 048-040-2023, adoptado en la sesión ordinaria número 040-2023 del 6 de julio del 2023, dado que realizó modificaciones en el sitio WEB sin la aprobación de este Consejo, omitiendo información relevante y obligatoria a los usuarios finales sobre la comercialización de los servicios de telecomunicaciones durante un tiempo prudencial; transgrediendo los numerales 45 incisos 1) y 4), 49 incisos 3) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

CUARTO: Solicitar a la Dirección General de Calidad que mantenga un monitoreo constante del sitio WEB del operador para la verificación del cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales, por cuanto, es una práctica recurrente del operador realizar modificaciones en el sitio WEB sin aprobación de este Consejo y no tener debidamente publicada información relevante para los usuarios finales sobre la comercialización de los servicios de telecomunicaciones y de obligatoria para los operadores, según la normativa. ----------

QUINTO: Notificar a la **Dirección General de Competencia** el oficio 00621-SUTEL-DGC-2024 del 24 de enero de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por este Consejo, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. ----------

SEXTO: Remitir a la **Dirección General de Mercados** el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto al **cumplimiento de las**

instrucciones adoptadas por la SUTEL, en contra de lo dispuesto en los artículos 45 incisos 1) y 4), 49 incisos 3) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

SÉTIMO: Dar por finalizado el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto al **cumplimiento de las instrucciones adoptadas por la SUTEL**, en contra de lo dispuesto en los artículos 45 incisos 1) y 4), 49 incisos 3) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones. **----------**

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. Seguimiento al acuerdo 017-083-2018, sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad sobre estadísticas de reclamaciones.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00621-SUTEL-DGC-2024, del 25 de enero del 2024, por el cual esa Dirección expone al Consejo el informe sobre los avances logrados con respecto al establecimiento de una línea de resolución de reclamaciones, el cual dispuso un acercamiento con los operadores para buscar alternativas para atención expedita de los casos que se elevan a esta Superintendencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 017-083-2018, de la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el 06 de diciembre del 2018.----------

Seguidamente la exposición de este asunto. ----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con seguimiento del acuerdo 017-083-2018, sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad, Estadísticas de reclamaciones.*

***Glenn Fallas**: Sobre este punto tuvimos observaciones de doña Cinthya, que efectivamente requerían una rectificación de lo que se estaba indicando en las conclusiones. ----------*

Este es el oficio 00621-SUTEL-DGC-2024, en general, trata sobre todo el histórico de reclamaciones que se ha tenido desde el 2009 al 2017, por ejemplo, en este proceso la cantidad de reclamaciones ha venido hacia un crecimiento. ----------

Posteriormente, también todo el proceso que se realizó para promover la facilitación de las reclamaciones.----------

Se solicitó en su momento a Movistar, ICE y diferentes operadores el establecimiento de carta de compromiso donde nos fuéramos hacia una resolución alterna de conflictos, que es el proceso más económico desde la perspectiva del procedimiento y también el más expedito, desde la perspectiva de los plazos para los usuarios, que le da el espacio al usuario final de tener una atención directa por parte de su operador y que ha sido exitoso para la Dirección General de Calidad. ----------

También se hace referencia aquí en los antecedentes a diferentes notas que se han manejado en el tiempo. ----------

También se ha convocado a los operadores a realizar reuniones para todo lo que es el fortalecimiento del proceso de facilitación y otras notas que se realizaron respectivamente, sobre los procesos de reclamación. ----------

Recordemos que hay un acuerdo en el cual el Consejo solicita que las estadísticas de reclamaciones sean conocido por el Consejo y publicado anualmente, de manera que se informe al público. ----------

Entonces ya entrando a lo que es la estadística de reclamaciones, es importante que el año 2019 fue exitoso, en cuanto a que fue el primer año en que la Sutel pudo resolver más reclamos de los que ingresaban, eso quiere decir que resolvió las del periodo específico, pero también atendió algunas de periodos anteriores que se encontraron rezagadas. -----

En el 2020, ingresaron un total de 1.264 reclamaciones y se pudo atender un total de 1.256, esto considerando que hubo una reclamación, un expediente, que implicó más o menos 3.000 gestiones adicionales, que también hicieron difícil una atención integral. ----

Aquí en el 2021, entraron 824 reclamaciones y se atendió un total de 1.013 reclamos. Posteriormente, en el 2022, ingresaron 745 reclamaciones y se atendieron a 804. ---------

Del 01 de enero al 31 de diciembre del año pasado, tenemos un total de 740 reclamaciones, con una posibilidad de atención de 815 reclamaciones, por lo que la tendencia de resolver más reclamaciones de las ingresadas, que permite atender alguna rezagada de periodos anteriores, se ha mantenido en este periodo. ----------

Posteriormente se presenta el gráfico de la estadística interanual. Obviamente, el 2020 fue un periodo extraordinario. Recordemos que tuvo mucho que ver con el tema del Covid y hubo muchísimas reclamaciones asociadas a los servicios de internet fijo. ----------

Esto se ha venido normalizando en el tiempo, pero siempre, como se muestra acá, viendo la Dirección General de Calidad, basada principalmente en la mejora en tiempos que le permite el proceso de facilitación, resolver siempre una cantidad superior a las reclamaciones que ingresan. ----------

Sobre las reclamaciones por operador, aquí nosotros hacemos 2 ejercicios; el ejercicio absoluto de la cantidad de reclamaciones que ingresan y el ejercicio relativo, considerando también la posición de los operadores con base en la cantidad de clientes.----------

Entonces, por ejemplo, en el primer gráfico se muestra en donde Liberty tiene 295 reclamaciones del total. ----------

Sin embargo, ya se va esto a una situación relativa, por ejemplo para Claro, que son 86 reclamaciones, se tiene que eso significa 3 reclamaciones por cada 100.000 usuarios.---

en el ICE. ----------

En el ICE las 217 reclamaciones representan 4 por cada 100.000 usuarios y en Liberty estas 295 representan 5 reclamaciones por cada 100.000 usuarios.----------

Y así, entonces se muestra tanto el valor absoluto como el relativo, que permite también una escala de comparabilidad representativa del conjunto total de usuarios. ----------

Aquí se resume este tema. Se tiene que, en valores absolutos, Liberty es el que presenta más reclamaciones interpuestas ante la Sutel y se explica, estos operadores que están aquí clasificados como otros, son estos que están acá, que no son los operadores que tienen mayor incidencia en reclamaciones, de hecho, por ejemplo, este año no hemos recibido reclamaciones de Femaroca, pero en su momento se presentaron, en el 2023.--

También de los datos absolutos, se hizo todo el tema de la ponderación que hablamos.--

También se hace el mismo ejercicio por tipo de servicio. Aquí se presenta el operador que mayoritariamente tiene las reclamaciones, para telefonía móvil era el anterior, era el global. Esto es para telefonía móvil y aquí tenemos a Liberty con 121, al ICE con 111 y a Claro con 62, aplicando el ponderador tendríamos que Claro representa 4 reclamos por cada 100.000 usuarios; el ICE representa igual 4 reclamos por cada 100.000 usuarios y Liberty representa 3 reclamos por cada 100.000 usuarios.----------

En este caso, el operador que se presenta con mayores números absolutos cuando son relativos, es el operador que también tiene menor cantidad de reclamaciones relativas. Aquí se hace el análisis al respectivo. ----------

Luego está la distribución de reclamaciones por operador, pero esto ya es para internet móvil. Aquí los números relativos son menores, la cantidad de reclamos de internet móvil ha venido disminuyéndose con el tiempo, ha habido quizá un foco más intenso en servicios

fijos y aquí están los ponderadores, para Claro 3 reclamaciones significa 3 reclamos cada millón de usuarios, para el ICE 11 reclamaciones representan 5 reclamos cada millón de usuarios y para Liberty 14 representan 8 reclamos cada millón de usuarios. Aquí se hace el análisis correspondiente. ----------

Luego para el servicio de internet fijo, que como les digo ha venido dando un poquito de vuelta, antes las quejas eran más sobre internet móvil y ahora son más internet fijo. ------

Esta es la distribución relativa y se tiene que, ya haciendo la distribución relativa, los 16 reclamos de Claro implican 117 por cada 100.000 usuarios; para el ICE, 75 reclamaciones implican 20 reclamos por cada 100.000 usuarios; para Liberty, 136 implican 48 por cada 100.000; para Telecable 14 y para Tigo 24 por cada 100.000 usuarios. ----------

Entonces las cifras relativas y las absolutas se presentan en el mismo gráfico. ----------

Luego, para televisión por suscripción se hace el mismo ejercicio, aquí estaría Liberty con los datos absolutos, siendo la que lleva la mayor cantidad de reclamaciones y los datos relativos, pues este número es diferente, donde para el ICE, 11 reclamos significan 11 reclamaciones cada 100.000 usuarios. ----------

Para Liberty, 23 representa 10 cada 100.000 usuarios; para SKY 20 representan 105 cada 100.000 usuarios; para Telecable 7 representan 6 reclamos cada 100.000 usuarios y para Tigo, 14 representan 8 cada 100.000 usuarios. ----------

Igual se hace el análisis respectivo sobre cada gráfico y se tiene también según el tipo de reclamación, aquí es más que todo como para saber cuáles son las reclamaciones sobre las cuales se tiene más incidencia. ----------

La facturación es un poco obvia, cuando ya a uno le comienzan a dar dudas sobre los montos que paga, pues quizá es el momento donde las personas tienen más incidencia a consultar.----------

Luego desconexión. Esta desconexión es cuando el usuario pide la desconexión, pero no se ejecuta, que también es un tema, porque algunos operadores, a pesar de lo que dice el reglamento, mantienen el cobro en el tiempo y luego otras incidencias, como el bloqueo de señal en cárceles, que ha sido también de alto volumen en estos años. ----------

Averías en general, averías del servicio, principalmente orientadas a calidad, los tiempos de instalación, problemas con el equipo terminal, roaming internacional, que también es importante y calidad de servicio y como ven, hay algunas, por ejemplo, como permanencia, portabilidad, que son de mucho menor ocurrencia, que también esto solo se puede mostrar de manera absoluta. ----------

Aquí está dividido un poco para cada operador, entonces por ejemplo, vemos que la cantidad de reclamaciones por bloqueo de señal para Claro es menor que las recibidas para el ICE, siendo el ICE el mayoritario en bloqueo de señal y para Liberty es el segundo en mayor cantidad de reclamaciones. ----------

Para calidad de servicio Liberty es el que recibe la mayor cantidad de reclamaciones. ----

Para el ICE y para Claro, este número es menor. ----------

Sobre condiciones contractuales está bastante parejo el tema. ----------

En cuanto a facturación, tenemos que Liberty es el que recibe más reclamaciones de facturación sobre presuntos fraudes, que esto es por ejemplo cuando el usuario dice que la suscribieron un servicio y él no la ha solicitado, pues aquí él ICE es minoritario y Claro y Liberty tienen una proporción semejante. ----------

Sobre problemas de terminal, normalmente tiene más centralizado en Liberty. ----------

Sobre roaming internacional, más bien aquí el ICE es el mayoritario y sobre otros problemas, tiene una distribución donde Liberty sigue teniendo quizás más incidencia y también aquí se muestran los ponderadores, 4 reclamos por cada 100.000 usuarios, es el

ponderador, para el ICE son 4 reclamos por cada 100.000 y para Liberty son 3 por cada 100.000, lo que se muestra por cada reclamación. ----------

Luego aquí es igual, pero para internet móvil, la misma distribución. Veamos que Liberty mantiene casi que todo lo que son comunicaciones no solicitadas y problemas de condiciones contractuales, prácticamente es Liberty. ----------

El ICE tiene más en calidad de servicio y hay un balance entre el tema de bloqueo de señal y en roaming internacional. ----------

Igual el ICE mantiene prácticamente el 90% de las reclamaciones en facturación, pues Liberty mantiene la mayor cantidad de reclamaciones. ----------

Para internet fijo es una distribución distinta, aquí hay muchos más operadores, sin embargo, podrían ver acá que el 91% de las condiciones contractuales están asociadas a Liberty, el 58% de problemas de conexión están asociadas a Liberty, el 53% problemas de facturación igual están asociadas a Liberty.----------

Aquí lo mismo, pero para televisión por suscripción. Aquí hay diferentes actores, que igual se hace con base en la distribución correspondiente y aquí algún dato muy importante, que para nosotros es muy positivo.----------

Veamos que para el 2023 tenemos el 86% de los reclamos, gracias a la importancia que le ha dado el Consejo de la Sutel a este tema, se están resolviendo por medidas alternas de resolución de conflictos; como les digo, esto simplifica recursos tanto de la Sutel como de los operadores y también le da un tiempo mucho más expedito de respuesta a los usuarios. ----------

Este valor ha venido en crecimiento en el tiempo y hay operadores que están muy matriculados en este tema, donde siempre tratan de buscar una resolución alterna al conflicto y es algo de reconocer, los procedimientos administrativos igual han bajado en volumen y se ha enfocado en todas estas habilidades que nosotros tenemos a todo el

grupo de reclamaciones, son personas que llevan el curso de resolución alterna de conflictos, entonces ellos se enfocan también en llevar al operador y el usuario a un buen puerto en temas de reclamos.----------

Y aquí está un poco, como les decía, la tendencia de lo que es facilitación respecto al procedimiento sumario; sólo en el 2021 se tuvo como algún tipo de caída, pero bueno, llegamos ese año, el 2023, a tener el mayor valor, o sea, la mayor cantidad de reclamaciones resueltas por medio de facilitación.----------

También aquí está la distribución en cuanto a género, tenemos que la mayor parte de los reclamantes son hombres, pero igualmente en cuanto a las mujeres no hay una diferenciación tan marcada y hay un 2% de personas que no lo indican expresamente en su reclamo. ----------

Esa es la estadística. Por provincia, tenemos que Alajuela y San José son mayoritarios y que en otras provincias esto tiende a ser menor.----------

En las conclusiones, había una serie de observaciones que doña Cinthya nos hizo ver sobre el manejo de los datos relativos y los absolutos, ya fueron arreglados, se pusieron los totales para que fuera clara la forma en que se manejaban, por ejemplo, en esta, en el de telefonía móvil, se pusieron aquí el total de reclamaciones absolutas, son 294 y para el tema de esta distribución absoluta, Liberty tiene 121, el ICE 111 y Claro 62, lo cual cambia a la hora de presentarlo en valores relativos, donde los 121 mayoritarios de Liberty se convierten en 3 por cada 100.000 usuarios, del ICE en 4 por cada 100.000 usuarios y en Claro igual, 4 por cada 100.000 usuarios, que eso es ponderándolos con la participación del mercado. ----------

Igual, se hace así para todos los casos donde estamos poniendo la totalidad, para que se haga esa orientación entre los datos absolutos y relativos.----------

Estas serían las recomendaciones, que principalmente es informar a los operadores, mantener el fortalecimiento de las acciones relativas a facilitación y que los operadores también busquen alternativas para la reducción de las reclamaciones que se interponen.

Eso también lo dispone específicamente el Reglamento sobre riesgo y de protección al usuario.----------

Eso sería hace señores.----------

***Cinthya Arias**: Las observaciones que yo remití ya fueron debidamente incorporadas, como lo indicaba Glenn, no sé si don Carlos y Don Federico tienen alguna observación, no?----------*

***Carlos Watson**: No de mi parte. ----------*

***Federico Chacón**: ¿Sobre esto mandamos algún comunicado?----------*

***Cinthya Arias**: Sí, está en uno de los puntos del acuerdo.----------*

De acuerdo, entonces ese votaría en firme también para proceder con la comunicación respectiva".----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00645-SUTEL-DGC-2024, del 25 de enero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública-----

ACUERDO 010-022-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y **ACOGER** el oficio 00645-SUTEL-DGC-2024 del 25 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad muestra el seguimiento al acuerdo 017-083-2018 del 6 de diciembre de 2018, sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad y las estadísticas de las

reclamaciones gestionadas en el periodo 2023, referente al expediente número FOR SUTEL-CSC-CGL-0043-2019.----------

SEGUNDO: Solicitar a la Unidad de Comunicación, el planteamiento de un comunicado de prensa para la divulgación de los resultados del oficio 00645-SUTEL-DGC-2024 del 25 de enero de 2024, en el cual se incluyan los gráficos principales del informe con oficio número 00645-SUTEL-DGC-2024 rendido por la Dirección General de Calidad. ----------

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Comunicación la publicación del oficio 00645-SUTEL-DGC-2024 del 25 de enero de 2024 y del presente acuerdo en la página Web de esta Superintendencia. ----------

CUARTO: Instar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a mantener sus esfuerzos en cuanto a la gestión de reclamaciones, con énfasis en la aplicación de procesos de resolución alterna de conflictos, con base en la aplicación del procedimiento de facilitación, instaurado por la SUTEL y regulado en el numeral 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3. Remisión al Consejo del "Informe anual 2023 estado de robo de cable en la red de acceso" del Instituto Costarricense de Electricidad, para efectos informativos.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02656-SUTEL-DGC-2024, del 11 de abril del 2024, por cuyo medio esa Dirección presenta para valoración del Consejo el oficio número 6000-500-2024, del 04 de abril del 2024 (NI-04471-2024) , por el cual el Instituto Costarricense de Electricidad aportó el *"Informe anual 2023 estado de robo de cable en la red de acceso"*, por medio del cual se detallan las acciones realizadas por ese operador

para mitigar las afectaciones a los usuarios finales por robo de cable de cobre, así como la solicitud de valorar la incorporación de una solución para dicha problemática dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022 – 2027, utilizando recursos de FONATEL.----------

Seguidamente la exposición del tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto de la remisión al Consejo del Informe Anual 2023 del estado de robo de cable en la red de acceso del ICE, para efectos informativos.-*

***Glenn Fallas**: Esto es un documento en que el ICE presenta y dirige tanto a MICITT como informa también a la Sutel de este informe, se llama "Informe anual del estado de robo de cable de la red de acceso", en el cual el ICE detalla las acciones que realizó para mitigar las afectaciones a los usuarios finales.----------*

Solicitan valorar la incorporación de una solución a dicha problemática en el PNDT, utilizando recursos de FONATEL.----------

Como esta carta está dirigida al MICITT, la recomendación al Consejo es que se tome esta carta como un tema informativo, dado que es el Poder Ejecutivo y según el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, quien tiene la competencia para valorar esa solicitud por parte del ICE y también incorporamos en la propuesta de acuerdo informar a la Dirección de FONATEL, para que esté entendida del requerimiento que está haciendo el ICE al MICITT y eso es principalmente.----------

Nosotros, tal vez indicar que estamos atendiendo esto porque se nos asignó vía Gestion Documental, pero quizás no sea la Dirección General de Calidad el área más directa para este tipo de gestiones, pero con gusto lo presentamos a Consejo.----------

***Cinthya Arias**: ¿Consultas? Sí, nada más, el tema de hacerlo del conocimiento de FONATEL es por todas las discusiones que en las distintas reuniones que se han tenido*

últimamente con el MICITT, que podrían llegar a estar valorando modificaciones a las metas del PNDT.----------

Entonces, aunque este tema requiere muchísimo análisis para llegar realmente a considerarlo como un tema susceptible de uso de los recursos de FONATEL, es importante que la gestión del ICE y al amparo de este informe que siempre nos remite, esté en el radar de FONATEL para cualquier gestión que ellos realizando.----------

Entonces aprobamos el acuerdo en los términos indicados, aprobación también en firme para dar esa comunicación de forma oportuna".----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02656-SUTEL-DGC-2024, del 11 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 011-022-2024

Primero. Dar por recibido el oficio 02656-SUTEL-DGC-2024 del 11 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad puso en conocimiento de este Consejo, la información aportada por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, mediante el oficio 6000-500-2024 del 4 de abril de 2024.----------

Segundo. Señalar que la información brindada por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, relacionada con el *"Informe anual 2023 estado de robo de cable en la red de acceso"*, tiene carácter informativo, bajo la consideración que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones es competencia del Poder Ejecutivo, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones.----------

Tercero. Remitir copia del documento *"Informe anual 2023 estado de robo de cable en la red de acceso"*, (NI-04471-2024) a la Dirección General de FONATEL, para que se encuentre informada de la gestión presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** al **Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones**.----------

Cuarto. Notificar al **Instituto Costarricense de Electricidad** el presente acuerdo como respuesta a su gestión.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.4. Informe sobre el cumplimiento del derecho de información en aumento de precio en los planes móviles pospago.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02813-SUTEL-DGC-2024, del 18 de abril del 2024, en atención a los oficios número LY-Reg0079-2024, del 18 de marzo de 2024 y LY-Reg0083-2024, del 20 de marzo de 2024, remitidos por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. mediante correos electrónicos del 18 y 20 de marzo del 2024, relacionados con el aumento de precio en los servicios móviles pospago.

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el informe de cumplimiento del derecho de información en aumento del precio de los planes móviles post pago para el caso de Liberty.*----------

***Glenn Fallas**: Con referencia a los oficios del 18 de marzo y el 20 de marzo presentados por Liberty, aquí está todo el intercambio de comunicaciones, los antecedentes del caso se hace el análisis y me voy a la tabla, que es la herramienta que utilizamos.*----------

Primero, el punto era si se solicitó de previo la verificación de los bocetos y toda la información asociada al cambio de precios. ----------

En este caso, Liberty lo hizo oportunamente. Sobre la verificación de la información específica, publicada ya sea en los comunicados que hicieron ellos en La República, en Delfino y en la página web del operador y en el correo electrónico. Aquí lo mostramos en diferentes casillas, en cuanto a la información clara sobre los precios, se cumple.----------

Sobre la fecha exacta también todos los comunicados lo cumplen, el monto exacto del aumento, aquí lo dice explícitamente e igual ellos dispusieron un sitio donde se podía ver por cada tipo de plan el aumento específico. ----------

También se tiene que el operador cumple con indicar el teléfono gratuito, el 1693, en todas las comunicaciones. ----------

También se cumple con el tema de la información, en cuanto a la notificación a los usuarios. ----------

Ellos aportaron los soportes correspondientes, que muestran cuando hicieron una publicación en la página web, cuando le hicieron en los medios de comunicación masiva y cuándo llegó a los usuarios.----------

Por lo tanto, se tiene que Liberty cumplió a cabalidad con el derecho de información. -----

Sí es importante señalar que a un segmento aproximado de 72.000 clientes no se les notificó, por un error del operador, a los correos electrónicos. En este sentido, nosotros le señalamos que para esos 72.000 clientes no podían aplicar la modificación y que debían iniciar un proceso nuevo, lo cual Liberty realizó, por ende, nada más para futuros casos, Liberty debería tener el cuidado en ese sentido, pero como el mismo operador lo señaló y ellos no le aplicaron los ajustes a estos 72.000 clientes, se tiene que se cumplió para el resto de la cartera del operador y que ellos ya iniciaron de hecho un proceso para los clientes que estaban pendientes de notificar.----------

Por ende, se recomienda dar por recibido el oficio, tener que Liberty cumplió, que no puede aplicar una modificación del precio a los que no fueron notificados y que debe cumplir con

el numeral 40 del reglamento para estos casos y que nosotros nos encontramos en total disposición para analizar de forma previa los bocetos, como lo hemos hecho en muchas ocasiones y que se notifique el caso a la Dirección de Calidad, al operador y también a la Dirección General de Competencia, por lo solicitado por ellos respecto a los cambios de los precios y dar por finalizado el proceso como tal. Eso sería, señores.----------

***Cinthya Arias**: ¿Alguna consulta? Si no hay ninguna inquietud ni observación, entonces aprobamos el acuerdo en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02813-SUTEL-DGC-2024, del 18 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 012-022-2024

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio 02813-SUTEL-DGC-2024 del 18 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento del derecho de información en el aumento de precio en los servicios móviles pospago efectuado por **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**----------

2. **SEÑALAR** que el aumento de precio en los servicios móviles pospago presentado por **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** y en el cual el operador reconoció notificó debidamente a los usuarios cumplió con el derecho de información, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. ----------

3. **ADVERTIR** a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** que, para el segmento de clientes que no fueron debidamente notificados, según informó el operador mediante oficio LY-Reg-0083-2024 del 20 de marzo de 2024 (NI-03856-2024), deberá iniciar el proceso de modificación contractual en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, no podrá aplicar ninguna modificación contractual al precio de los planes móviles pospago de los usuarios hasta que el Regulador avale el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales. ----------
4. **SEÑALAR** a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** que, debe cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 40 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, por lo que cualquier gestión de cambio de precios o condiciones contractuales debe ser formalmente presentada a SUTEL con la antelación que señala la normativa. ----------
5. **SEÑALAR** a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** que, para futuros casos la Dirección General de Calidad, se encuentra en total disposición de realizar una revisión previa e informal sobre los bocetos de comunicación que se notificaran a los usuarios finales; razón por la cual, se insta al operador a remitir por correo electrónico en un tiempo razonable y proporcional dicha información para enviar las observaciones correspondientes y así agilizar el proceso de verificación.
6. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** el oficio 02813-SUTEL-DGC-2024 del 18 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.----------

7. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 02813-SUTEL-DGC-2024 del 18 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.----------
8. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento de precio en los servicios móviles pospago, efectuado por **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. ----------**
Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.5. Criterio sobre la digitalización de nodos en diversos cantones de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, así como aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante oficio 03963-SUTEL-DGC-2024, del 15 de mayo del 2024, por el cual esa Dirección se refiere a los oficios número CAFF-23-2024 y CAFF-87-2024, remitidos por Millicom Cable Costa Rica, S. A., mediante correo electrónico del 14 de febrero y 8 de mayo del 2024, relacionados con la digitalización de nodos en diversos cantones de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, así como

aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción del operador.----------

De inmediato la exposición de este tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el criterio sobre la digitalización de nodos en diversos cantones de la provincia de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, así como aumento en el precio del servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable de Costa Rica.----------*

***Glenn Fallas**: Sí, este es el oficio 03963-SUTEL-DGC-2024. Recordemos que Millicom ha tenido un proceso progresivo de modificar su red, digitalizar sus nodos y eso implica también un efecto para los usuarios, porque deben pagar el precio de la caja digital.------*

Este tipo de casos ya los hemos visto en otras ocasiones en el Consejo, Tigo ha sido bastante ordenado en las solicitudes de este tipo y vamos a la tabla, para hacerlo mucho más directo.----------

Aquí, sobre el comunicado en el sitio web, es importante señalar que la fecha no coincide con los comunicados realizados en otros el 02 de marzo, no coincide con la que dice aquí, 01 de marzo. Aquí hubo un cumplimiento parcial.----------

Sobre el monto exacto cumple, sobre el teléfono gratuito cumple, sobre la información a los usuarios, pues habría un cumplimiento parcial, dado que la fecha indicada en el comunicado del sitio web del operador no es la correcta y cumplió también con la información a los usuarios finales.----------

Entonces, lo que se tiene es un cumplimiento parcial y por lo tanto, tenemos que Tigo cumplió parcialmente con el derecho de información. No obstante, brindó información de fechas contradictorias sobre el cambio de tecnología, por lo cual se recomienda llevarlo a la Dirección de Mercados para que valore un posible procedimiento administrativo, sancionatorio e informar a la Dirección General de Competencia, que también nos ha pedido la información.----------

En este sentido, se tendría la recomendación de dar por recibido el informe, tener el cumplimiento parcial del derecho a la información, que debe informar a los usuarios con la información adecuada, que debe notificarse a Millicom el informe correspondiente y remitir a la Dirección de Mercados y remitir a la Dirección de Competencia y comunicar a la Dirección General de Mercados también para efectos de Mi comparador, porque corresponde a cambios de precio y dar por finalizado el proceso de fiscalización correspondiente.----------

Eso sería señores.----------

***Cinthya Arias**: ¿Consultas, observaciones? Aprobamos en firme".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03963-SUTEL-DGC-2024, del 15 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 013-022-2024

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio número **03963-SUTEL-DGC-2024 del 15 de mayo de 2024**, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la digitalización de nodos en las provincias de San José (cantón Curridabat, distrito Curridabat), Alajuela (cantón Grecia, distrito La Granja; cantón Naranjo, distrito Palmitos; cantón Alajuela, distrito Guácima; cantón Palmares, distrito La Granja); Cartago (cantón La Unión, distrito San Ramón, Concepción y Tres Ríos) y; Heredia (cantón Flores, distrito Llorente y cantón Heredia, distrito San Francisco) a partir del 2 de marzo de 2024, presentada por **Millicom Cable Costa Rica, S. A.**----------

2. **SEÑALAR** que, la digitalización de nodos en las provincias de San José (cantón Curridabat, distrito Curridabat), Alajuela (cantón Grecia, distrito La Granja; cantón Naranjo, distrito Palmitos; cantón Alajuela, distrito Guácima; cantón Palmares, distrito La Granja); Cartago (cantón La Unión, distrito San Ramón, Concepción y Tres Ríos) y; Heredia (cantón Flores, distrito Llorente y cantón Heredia, distrito San Francisco) a partir del 2 de marzo de 2024, presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A. cumplió parcialmente con el derecho de información de los usuarios finales, dado que en el comunicado en el sitio WEB brindó información contradictoria sobre las fechas exactas del cambio de tecnología y modificación de precios respecto de otros comunicados y no rectificó dicho error a los usuarios; además, el operador no acreditó haber notificado a los usuarios al medio señalado en el contrato de adhesión con la antelación previa requerida en la normativa; trasgrediendo así los numerales 45, incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y artículos 40 y 56 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. ----------

3. **SEÑALAR** a Millicom Cable Costa Rica S.A. que mantiene su deber de informar a los usuarios sobre las modificaciones contractuales al medio establecido en el contrato de adhesión y, en su defecto, en el correo electrónico, en el cual el operador tiene el deber de remitir la facturación digital, según los numerales 4, 57 y 62 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. ----------

4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a Millicom Cable Costa Rica S.A. el oficio 03963-SUTEL-DGC-2024 del 15 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.----------

5. **REMITIR** a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.----------
6. **NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 03963-SUTEL-DGC-2024 del 15 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. ----------
7. **COMUNICAR** a la Dirección General de Mercados para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta “MI COMPARADOR”. ----------
8. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, relacionado con la digitalización de nodos en las provincias de San José (cantón Curridabat, distrito Curridabat), Alajuela (cantón Grecia, distrito La Granja; cantón Naranjo, distrito Palmitos; cantón Alajuela, distrito Guácima; cantón Palmares, distrito La Granja); Cartago (cantón La Unión, distrito San Ramón, Concepción y Tres Ríos) y; Heredia (cantón Flores, distrito Llorente y cantón Heredia, distrito San Francisco) a partir del 2 de marzo de 2024, presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A.----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. ----------

El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo

de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.6. *Informe respecto aumento de precios del servicio de telefonía móvil pospago de Claro CR Telecomunicaciones, S. A*.

A continuación la Presidencia somete a valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, por medio del oficio 04165-SUTEL-DGC-2024, del 21 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección se refiere al oficio número RI-0403-2024, del 24 de abril del 2024, remitido por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., mediante correo electrónico de esa misma fecha, registrado bajo el número interno NI-05436-2024, relacionado con las evidencias sobre las comunicaciones realizadas por ese operador para informar a los usuarios del aumento del precio de los servicios de telefonía móvil pospago a partir del 02 de mayo del 2024.----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el informe respecto al aumento de precios del servicio de telefonía móvil post pago de Claro.*----------

***Glenn Fallas**: Es el oficio 04165-SUTEL-DGC-2024, el 24 de abril Claro solicitó a esta Superintendencia el tema de cambio de precios.*----------

Señala que se procedería a modificar las tarifas de los servicios de telefonía post pago. Al respecto se hizo todo un intercambio de información, vemos si gustan, para hacerlo más ejecutivo, en la tabla con la información correspondiente. ----------

Aquí están extractos de los bocetos de comunicación del operador, cómo lo publicó en diferentes medios de comunicación masiva, cómo lo hizo en el sitio web, cómo lo hizo en correos electrónicos y por ende, se tiene que Claro cumplió con la antelación del artículo 40, acudir a Sutel para la modificación. ----------

También cumplió en señalar la fecha exacta para el cambio de tecnología de precios. ----

También cumplió con el monto exacto en todas las publicaciones, así como tuvo también un link para que los usuarios pudieran consultar, con base en su número de contrato, un monto específico. ----------

También cumplió con señalar el 800 CR Claro. ----------

También cumplió con la posibilidad de los usuarios de rescindir el contrato y cumplió con los elementos de información al público. En este caso, Claro cumplió cabalmente con la normativa y la recomendación sería por recibido el informe, señalar que la información brindada por Claro cumple con la normativa, que Claro cumplió con las recomendaciones del oficio 02964, del 24 de abril y utilizó los objetos previamente revisados. ----------

También solicitar a la Secretaría que notifique a Claro el informe, así como el acuerdo y que también notifique la Dirección General de Competencia y comunicar a la Dirección General de Mercados, para efectos del cambio de precio de Mi comparador y dar por finalizado el proceso de modificación, en este caso por el cumplimiento cabal de la normativa. ----------

***Cinthya Arias**: ¿Observaciones? ¿Todo este documento fue debidamente revisado por la parte jurídica de ustedes, obviamente?* ----------

***Glenn Fallas**: Sí señora.* ----------

***Cinthya Arias**: Al no existir ninguna observación, aprobaríamos el acuerdo indicado, en firme".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04165-SUTEL-DGC-2024, del 21 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 014-022-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 04165-SUTEL-DGC-2024 del 21 de mayo de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio de cumplimiento del derecho de información de los usuarios sobre el aumento de precios de los servicios de telefonía móvil pospago realizado por **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.** a partir del 2 de mayo de 2024. ----------

SEGUNDO: SEÑALAR que la información brindada por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, respecto al aumento de precios de los servicios de telefonía móvil pospago, cumplió con el derecho de información de los usuarios finales según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los ordinales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. ----------

TERCERO: SEÑALAR que **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, cumplió con las recomendaciones señaladas en el oficio 02964-SUTEL-DGC-2024 del 24 de abril de 2024 respecto a utilizar los bocetos previamente aprobados y remitir los comprobantes de las comunicaciones y notificaciones realizadas para informar sobre el aumento de precios de los servicios de telefonía móvil pospago del operador. ----------

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, el oficio 04165-SUTEL-DGC-2024 del 21 de mayo

de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ----------

QUINTO: NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio 04165-SUTEL-DGC-2024 del 21 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.

SEXTO: COMUNICAR a la Dirección General de Mercados el oficio número 04165-SUTEL-DGC-2024 del 21 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta *"MI COMPARADOR*". ----------

SÉTIMO: DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, relacionado con el aumento de precios de los servicios de telefonía móvil pospago a partir del 2 de mayo de 2024, realizado por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A**. ----------

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.7. Criterio jurídico de recomendación para la derogatoria y revocatoria del acuerdo número 014-077-2022.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 05222-SUTEL-DGC-2204, del 21 de junio del 2024, por cuyo medio esa Dirección expone el criterio jurídico correspondiente a la propuesta de derogatoria y revocatoria del acuerdo número 014-077-2012, de la sesión ordinaria 077-2022, celebrada el 19 de diciembre del 2012, "*Procedimiento de comunicaciones no solicitadas*"; puesto que su objeto de regulación se encuentra incluido en otra norma de superior jerarquía.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias***: *Continuamos con el criterio jurídico de recomendación para la derogatoria y revocatoria del acuerdo 014-077-2022.* ----------

Glenn Fallas*: Este punto es más que todo para brindar seguridad jurídica. Cuando se publica el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, el reglamento es expreso en señalar que deroga toda la normativa que sea contraria a este procedimiento del 2012 y es un procedimiento que estaría drogado de forma tácita.*----------

Sin embargo, para evitar que haya problemas de interpretación con la normativa, nosotros recomendamos que se haga la revocatoria expresa, dado que el Reglamento de protección al usuario ya tiene los elementos necesarios para asociarlos al tema de comunicaciones no solicitadas.----------

De seguido se detalla lo que dice el presente reglamento que entrará en vigencia en el plazo de 12 meses y este deroga el reglamento anterior y aquellas disposiciones regulatorias.----------

Esto puede ser muy general y por ende es que recomendamos que se haga una derogatoria expresa sobre el punto, para que no quede sujeto a interpretaciones, incluso,

en la resolución de la Junta Directiva donde se aprueba el reglamento, se habla de derogar igualmente aquellas disposiciones que resulten contrarias. ----------

Por ende, desde la perspectiva de atención a las disposiciones del reglamento, este procedimiento está derogado, no obstante y como esto tiene relación con usuarios finales y no todos los usuarios finales van a ser tan instruidos en el tema de la derogatoria implícita, consideramos necesario hacer una derogatoria expresa y aquí están los artículos de la Ley General de Administración Pública que lo establece, la misma Procuraduría lo ha señalado y también indicar que el Reglamento sobre régimen de protección al usuario ya desarrolla un procedimiento sobre comunicaciones no solicitadas en el artículo 103 y en su transitorio habla de los procedimientos y plazos de las comunicaciones no solicitadas, por lo que la recomendación al Consejo sería dar por recibido el oficio; señalar que el 23 de septiembre, cuando entró en vigor por el transitorio el reglamento, se dio la derogatoria y revocar entonces el procedimiento para buscar la certeza jurídica de todos los administrados. ----------

Solicitar a la Secretaría de Consejo que gestione la publicación de esta derogatoria y a la Unidad de Comunicación que también nos apoye, para que en el sitio web se disponga como una regulación no vigente y notificar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de la resolución correspondiente.----------

Eso es señores.----------

***Cinthya Arias**: ¿Consultas? Yo tenía una duda, al quedar esto derogado ¿qué es lo que queda vigente? Lo que está en el reglamento y ¿eso es suficiente? ----------*

***Glenn Fallas**: Queda vigente lo que dispone el RPUF, el procedimiento ya que fue derogado ahora es nada más hacerlo explícito y sí quedan establecidas las normas que están en el Reglamento sobre comunicaciones no solicitadas.----------*

Lo que les quería señalar es que el procedimiento de forma implícita ya está revocado. Este procedimiento no compagina con lo que dice el Reglamento sobre el régimen del usuario final actualmente, recordemos que en su momento el MEIC publicó un procedimiento propio para comunicaciones no solicitadas, entre lo que es comerciante y comercio o consumidor y comercio y entonces el Reglamento sobre protección al usuario lo que se regula es la relación operadores de servicios de telecomunicaciones versus usuario final. ----------

Este procedimiento de comunicaciones no solicitadas era mucho más amplio. ----------

Entonces, a hoy, no es consistente con la normativa existente y lo que queda es la normativa que está en el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario, la cual es suficiente e incluso establece uno de los proyectos que estamos nosotros proponiendo, que es el del registro del usuario pueda ingresar y decir yo no quiero que los operadores me hagan comunicaciones no solicitadas.----------

Entonces, desde la perspectiva general ya eso lo contempla la normativa.----------

***Cinthya Arias**: Gracias, de acuerdo, entonces ya aclaré mi duda. Entonces podemos votar, ¿Ocupa la firmeza?* ----------

***Glenn Fallas**: Sí, para iniciar el proceso de publicación sería idóneo.* ----------

***Cinthya Arias**: De acuerdo, aprobamos en firme".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05222-SUTEL-DGC-2204, del 21 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 015-022-2024

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

I. Dar por recibido el oficio 05222-SUTEL-DGC-2204, del 21 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio jurídico correspondiente a la propuesta de derogatoria y revocatoria del acuerdo número 014-077-2012, de la sesión ordinaria 077-2022, celebrada el 19 de diciembre del 2012, "*Procedimiento de comunicaciones no solicitadas*".

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-098-2024

DEROGATORIA Y REVOCATORIA DEL ACUERDO NÚMERO 014-077-2012 *"PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES NO SOLICITADAS"* EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SEGÚN SESIÓN ORDINARIA 077-2012 CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2012

EXPEDIENTE: GCO-DGC-CND-00836-2024.

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de esta Superintendencia, según sesión ordinaria 077-2012, celebrada el 19 de diciembre del 2012, mediante el acuerdo número 014-077-2012, aprobó el "*Procedimiento de comunicaciones no solicitadas*", publicado en el alcance N° 22 del Diario Oficial La Gaceta N° 23 del 1° de febrero de 2013. ----------

2. Que en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, en adelante RPUF, publicado en el alcance N°200 de La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022, entró en vigor dentro del plazo de doce (12) meses calendario, posteriores a dicha publicación, y, adicionalmente, en el Transitorio I se ordenó que deben dejarse sin efecto las disposiciones regulatorias que resulten contrarias a dicho Reglamento.

3. Que este nuevo cuerpo normativo contempla en el capítulo XVII, Regulación especial, sobre el tema de *"Comunicaciones con fines comerciales de venta directa".*

4. Que el transitorio III del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente dispone que la SUTEL emitirá mediante resolución motivada las disposiciones para desarrollar las condiciones, procedimientos y plazos asociados a la regulación de las comunicaciones no solicitadas, para lo cual se cumplirá con el procedimiento de consulta pública, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.----------

5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley N°8660, indican: *"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación Créase, por medio de la presente Ley, el Sector Telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al ministro rector del Sector del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante denominado Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet). Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también se modifica la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.° 7593, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones". "Artículo 2. Objetivos de*

la Ley. Son objetivos de esta Ley: (…) d) Reformar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, para constituir la Sutel, encargada de regular, aplicar, vigilar y controlar el marco regulatorio de las telecomunicaciones". ----------

II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Sutel tiene como obligaciones fundamentales las siguientes: *"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. (…) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. (…) i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)".* ----------

III. Que, el numeral 73 de la Ley N°7593 señala las funciones del Consejo de la Sutel, que, en lo que interesa, son las siguientes: *a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la*

privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (…) c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. (…) j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (…)". ----------

IV. Que de conformidad con los artículos 6[8] y 124[9] de la Ley General de la Administración Pública, la Superintendencia de Telecomunicaciones puede ejercer su competencia regulatoria por medio de instrumentos de carácter general de inferior jerarquía, siendo éstos: *"circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas".* ----------

V. Que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia indicó mediante la resolución 001263-F-S1-2021 de las 9:18 horas del 26 de agosto de 2021 que: *"(…) el acto administrativo emitido por la Sutel reviste el carácter de instrucción en el tanto no se trata normativa exnovo emitida por parte de la Superintendencia, sino por el contrario, lo que hizo fue una condensación normativa que regula el tema de las reclamaciones en protección del usuario y ante recurrentes reclamos sobre la*

---

[8] "Artículo 6. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden: a) La Constitución Política; b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana; c) Las leyes y los demás actos con valor de ley; d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia; e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas. 2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia. 3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos".

[9] "Artículo 124. Los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas, multas ni otras cargas similares".

inadecuada canalización de sus reclamos. Ante este panorama, es evidente, Infocom sabía que los lineamientos establecidos en el acto que impugnó tenían respaldo normativo y reglamentario e inclusive de rango constitucional (…)". ----------

VI. Que, el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final señala en el transitorio I) que: *"El presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a su publicación en Diario Oficial La Gaceta, momento a partir del cual se deroga el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010 y aquellas disposiciones regulatorias que resulten contrarias al presente reglamento".* (Subrayado es intencional)----------

VII. Que, asimismo, la Junta Directiva de la Autoridad de los Servicios Públicos en el Por Tanto III) de la resolución número RE-0062-JD-2022 de las once horas y cincuenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, estableció lo siguiente: *"Derogar el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010 y aquellas disposiciones regulatorias que resulten contrarias al presente reglamento".* (Subrayado es intencional). ----------

VIII. Que los artículos 9, 10 y 13 de la Ley General de la Administración Pública señalan:-

"Artículo 9.- 1. El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios. 2. Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios".----------

"Artículo 10.- 1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e

integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere".----------

"Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente". ----------

IX. Que la Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, determinar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: *"Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; (…) Nadie puede alegar ignorancia de la ley salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario (…)".* ----------

X. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclaró que: *"(…) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), la Administración Pública no puede*

dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (…)". (Subrayado es intencional). ----------

XI. Que el numeral 8 del Código Civil, señala que: *"Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado".* ----------

XII. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:----------

"(…)

i. *Por derogación expresa se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del mandato explícito contenido en la norma sucesiva, con indicación concreta e inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (…) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por que basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (…).*----------

ii. *Por derogación tácita se entiende, en segundo lugar, la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma; puede hablarse también,*

en este caso, de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una operación interpretativa ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (…) "Hay dos formas de derogación tácita: a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior. (…) b) cuando dos textos legales son incompatibles, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (…)". (Subrayado es intencional). ----------

XIII. Que en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: *"El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (…)".* ----------

XIV. Que del criterio jurídico de recomendación relacionado con la derogatoria y revocación del acuerdo número 014-077-2012 "*Procedimiento de comunicaciones no solicitadas*" rendido por la Dirección General de Calidad, mediante oficio número 05222-SUTEL-DGC-2024 del 21 de junio de 2023, que sirve de sustento a la presente resolución y el cual acoge en su totalidad este Consejo, conviene extraer lo siguiente:----------

"(…)

2.3. Sobre el acuerdo número 014-077-2012: "Procedimiento de comunicaciones no solicitadas" y la regulación de las comunicaciones no solicitadas en el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final.

A manera de contexto, el Consejo de la Sutel en la sesión ordinaria 077-2012 celebrada el 19 de diciembre del 2012, mediante acuerdo 014-077-2012 aprobó el "Procedimiento de comunicaciones no solicitadas", y se señaló que su objeto era el siguiente: "(…) la presente propuesta es brindar desde el ámbito jurídico, una serie de recomendaciones aplicables a nivel institucional, para el cumplimiento de las competencias dispuestas en el Capítulo II de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que respecta al "Régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario final"; específicamente para el tratamiento de las "Comunicaciones no solicitadas", definidas en el artículo 44 de este mismo cuerpo legal". (Subrayado es intencional).----------

En cuanto al nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establece disposiciones particulares sobre las comunicaciones no solicitadas, específicamente contenidas en los numerales 3 inciso 12), 12, 13, 36 inciso 11), 46 inciso 18), 102, 103, 104, 105 y 107, es decir, la citada regulación se encuentra incorporada en una norma posterior, y, además, que goza de una jerarquía normativa superior.----------

*Además, el nuevo RPUF incluye como novedad en el artículo 103, la implementación de una herramienta por parte de esta Superintendencia, donde los usuarios finales manifiesten la oposición o negativa a recibir comunicaciones no solicitadas, lo cual será vinculante para los operadores/proveedores, según se aprecia de seguido: "**Artículo 103. Alternativas para suspender el envío de comunicaciones no solicitadas***

(...) Para tal efecto la Sutel pondrá a disposición del público, una herramienta en su sitio WEB, cuya implementación se definirá mediante resolución motivada la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, por medio de la cual los usuarios finales podrán manifestar su oposición o negativa a recibir comunicaciones no solicitadas, que será vinculante para los operadores/proveedores y podrá remitirse al Ministerio de Industria, Economía y Comercio para lo que corresponda". (Destacado es del original y subrayado es intencional).----------

*Hay que añadir, que en el transitorio III) del nuevo RPUF define que mediante resolución motivada se regulará este tema, más concretamente, sobre las condiciones, procedimientos y plazos de las comunicaciones no solicitadas, a saber: "**Transitorio III.** En el plazo de seis (6) meses calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la SUTEL emitirá mediante resolución motivada las disposiciones para desarrollar, las condiciones, procedimientos y plazos asociados a la regulación de las comunicaciones no solicitadas, para lo cual se cumplirá con el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública". (Destacado es del original y subrayado es intencional).----------*

*Por lo expuesto anteriormente, se recomienda al Consejo de la Sutel, derogar expresamente el acuerdo número **014-077-2012 "Procedimiento de comunicaciones no solicitadas"**, acorde a lo señalado en los transitorios I) y III) del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, que entró en vigor desde el pasado 23 de setiembre de 2023; así como, con la derogación tácita dispuesta en el Por Tanto III) de la resolución número RE-0062-JD-2022 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (…)".* (Destacado y subrayado son del original). ----------

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Constitución Política de la República de Costa Rica; Código Civil, Ley N°63; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley N°8660; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final publicado en el alcance N°200 de La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022; demás normativa, jurisprudencia y dictámenes pertinentes de aplicación. --------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio número 05222-SUTEL-DGC-2024, del 21 de junio del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el *"CRITERO JURÍDICO DE RECOMENDACIÓN PARA LA DEROGATORIA Y REVOCATORIA DEL ACUERDO NÚMERO 014-077-2021, "PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES NO SOLICITADAS EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, SEGÚN SESIÓN ORDINARIA 077-2012, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2012".* ----------

Segundo. Señalar que desde el 23 de setiembre del 2023, momento en que entró en vigor el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre del 2022, quedó tácitamente derogado el acuerdo del Consejo de la Sutel número 014-077-2012, sobre el *"Procedimiento de comunicaciones no solicitadas*". ----------

Tercero. Revocar por razones de necesidad, pertinencia y seguridad jurídica el acuerdo número 014-077-2012, adoptado por este Consejo en la sesión ordinaria 077-2012, celebrada el 19 de diciembre del 2012, mediante el cual se aprobó el *"Procedimiento de comunicaciones no solicitadas"* publicado en el alcance N° 22 del Diario Oficial La Gaceta N° 23 del 1° de febrero de 2013. ----------

Cuarto. Solicitar a la Secretaría de este Consejo que gestione la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta. ----------

Quinto. Ordenar a la Unidad de Comunicación que disponga en el sitio WEB de esta Superintendencia, que el acuerdo número 014-077-2012 sobre el *"Procedimiento de comunicaciones no solicitadas*" no se encuentra vigente. ----------

Sexto. Notificar la presente resolución a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.8. Propuesta de consulta al MICITT sobre aplicación de la nota nacional CTR009 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

La Presidencia expone el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05404-SUTEL-DGC-2024, del 26 de junio del 2024, por el cual esa Dirección expone la propuesta de consulta con respecto a la aplicación de la nota nacional CTR 009 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con la propuesta de consulta al MICITT sobre la aplicación de la nota nacional CTR 009 del PNAF.* ----------

***Glenn Fallas**: Sí, esta es una consulta específica a esto que les voy a citar acá, dice: "La nota 009 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias señala que todas estas bandas deben de operar en los servicios radioeléctricos atribuidos, pero genera una excepción, dice, con las excepciones que puedan darse en el segmento 225 MHz a 288 MHz, de acuerdo con la disponibilidad de sistemas digitales en esa banda.* ----------

Cuando se emitió esta nota no había disponibilidad de equipos digitales. Entonces, pues se hizo una excepción para que esa banda tuviera la posibilidad de operar en analógico.

Nosotros hemos hecho ya una verificación en el mercado, Raditel es uno de los principales proveedores. Se llama Radtel Comm el fabricante y ellos ya brindan opciones digitales para el uso de esta banda.----------

Dado que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias es emitido por el Poder Ejecutivo, les corresponde a ellos su interpretación. Entonces, lo que nosotros proponemos acá son una serie de consultas al MICITT para revisar si dado que ya existe disponibilidad, ya están a la venta en el mercado de equipos en este segmento en digital, si la Sutel pueda dejar de aplicar esa excepción dispuesta en la nota 009 y cómo se aplicaría en caso de las renovaciones de permisos y también en los casos de modificaciones de permisos.----

Eso es para buscar una operativa desde la perspectiva de uso eficiente del espectro, porque las transmisiones digitales son mucho más eficientes y también para respetar la jerarquía de que quien emite el PNAF es el que lo puede interpretar y por ende, buscamos que el MICITT nos atienda a estas consultas y poder nosotros aplicar estas eventuales nuevas disposiciones, donde posiblemente se elimine la excepción a nuestros criterios para todo lo que es radiocomunicación de banda angosta.----------

Entonces las recomendaciones serían dar por recibido el informe y solicitar al MICITT la aclaración de estas preguntas y remitirlo al MICITT.----------

***Cinthya Arias**: ¿Observaciones? ¿No estamos emitiendo ninguna normativa ni nada, solamente estamos solicitando esas aclaraciones para cualquier procedimiento posterior?*

***Glenn Fallas**: Así es, sería ya cuando el MICITT eventualmente emita algún tipo de criterio donde podríamos aplicar las excepciones que corresponden.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, entonces votamos el acuerdo en los términos indicados por don Glenn".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05404-SUTEL-DGC-2024, del 26 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 016-022-2024

CONSIDERANDO:

I. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (PNAF), Decreto Ejecutivo 44010-MICITT, publicado en el Alcance 99 a La Gaceta 95 del 30 de mayo del 2023 dispone que todas las bandas detalladas en la nota nacional CTR 009 (incluida la banda de 225 MHz a 288 MHz) deberán emplearse sistemas digitales, además, que en caso de no existir disponibilidad de sistemas digitales en el país para la banda de 225 MHz a 288 MHz existe una excepción para continuar empleándose equipos en modalidad analógica. ----------

II. Que de una verificación de la disponibilidad de equipos, considerando los que se incluyen por parte de los interesados en las solicitudes de permisos para operar en la banda de 225 MHz a 288 MHz, debe señalarse que históricamente se ha presentado una reducida oferta de proveedores, para dicha banda, indistintamente si son analógicos o digitales, siendo el principal proveedor de equipos RADITEL con la marca Radtel Comm, el cual, cuenta a la fecha con una oferta de equipos en modalidad digital, por lo cual se tiene que en la actualidad existe disponibilidad de equipos en el segmento de 225 MHz a 288 MHz para la operación digital.----------

III. Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones le corresponde al MICITT la emisión del PNAF, resulta procedente consultarle a dicho ministerio

respecto a la posibilidad de no aplicar la excepción dispuesta en la citada nota nacional CTR 009 ante la disponibilidad actual de equipo digital, con el fin de promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos dispuesto en el inciso i) del artículo 3 de la citada Ley. Por lo que, se recomienda al Consejo de la SUTEL plantear una serie de consultas ante la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones. ----------

IV. Que para efectos de lo anterior, la Dirección General de Calidad elaboró el oficio 05404-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de junio de 2024. ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 05404-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de junio de 2024 sobre una propuesta de consulta por realizar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones respecto a la aplicación de la nota nacional CTR 009 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.--

2. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que interponga sus buenos oficios a fin de atender las siguientes consultas respecto a la aplicación de la nota nacional CTR 009 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente ¿Ante la disponibilidad de equipos que permiten la operación en modalidad digital en el segmento 225 MHz a 288 MHz, debe la SUTEL dejar de aplicar la excepción dispuesta en la nota nacional CTR 009 del PNAF vigente para efectos de resolver las gestiones de nuevos permisos de uso de frecuencias? -------

b) En el caso de las renovaciones de los permisos de uso de frecuencias previamente otorgados en la banda de 225 MHz a 288 MHz para la operación de equipos en modalidad analógica ¿Puede la SUTEL dejar de aplicar la excepción dispuesta en la

nota nacional CTR 009 del PNAF y solicitar el establecimiento de una red en modalidad digital? ----------

c) Cuando se presenta por parte de los interesados una modificación del permiso de uso de frecuencias (durante su vigencia) en la banda de 225 MHz a 288 MHz con operación de equipos en modalidad analógica. ¿Debe la SUTEL gestionar la solicitud con equipos analógicos y recomendar al Poder Ejecutivo advertir?----------

3. Aprobar la remisión del oficio número 05404-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de junio de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.9. Propuesta de informe de solicitud de prórroga de la concesión de la firma Claro CR Telecomunicaciones.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05271-SUTEL-DGC-2024, del 24 de junio del 2024, para atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-024-2024, de fecha 05 de febrero del 2024 (NI-06927-202410), por el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones remitió a esta Superintendencia la solicitud de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico (Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL), realizada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., con cédula jurídica número 3-101-460479, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, del 18 de enero del 2011, con contrato de concesión N°C-002-2011-MINAET, del 13 de mayo del 2011.----------

De inmediato la exposición de este tema.----------

[10] Asignado y distribuido a la Dirección General de Calidad el 27 de mayo de 2024.

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con la propuesta de informe de solicitud de prórroga de la concesión de la firma Claro. ----------*

***Glenn Fallas**: Voy a voy aquí a proyectarles el documento, es el oficio 05271-SUTEL-DGC-2024, del 24 de junio. ----------*

En este caso, MICITT mediante oficio del 05 de febrero, remitió a Sutel la solicitud de prórroga presentada por Claro. ----------

Aquí están los antecedentes de las diferentes licitaciones en las que Claro ha recibido títulos habilitantes. Está también el tema de todo lo que era el proceso de plan de desarrollo de red del proceso concursal del 2011, la aprobación del adendum de los contratos, en el 2015; también todo el tema de las disposiciones de ese adendum, la parte del ordenamiento del espectro, las nuevas frecuencias que recibió a partir de la licitación del 2017. ----------

Luego todo lo que corresponde a la aceptación del Plan de Desarrollo Rural del 2011; la resolución donde el MICITT autoriza la devolución de la garantía del cumplimiento al cumplirse el Plan de Desarrollo de Red, el tema de los nuevos contratos de concesión, las diferentes consultas que hicimos a diferentes unidades, ya sea al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, al RNT, la Dirección General de Operaciones, a la Dirección de Mercados, que también nos ayudó con el contenido de este informe.----------

También se le previno a Claro sobre alguna información que ellos requerían complementar.----------

También la Unidad de Calidad de Redes señaló el tema de reclamaciones. Señaló los temas de persona jurídica y declaración jurada que se le solicitaron y en el RNT ya se obtuvo el 12 de junio la certificación correspondiente, donde se incluyen todos los acuerdos asociados al concesionario. ----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

Sobre el pago de cánones, la Dirección de Operaciones señala que se encuentra el día tanto con el canon de reserva como con el canon de regulación, como la contribución parafiscal y también en cuanto al FONATEL.----------

Se hace ver que hay cumplimiento de las obligaciones contractuales y la Dirección de Mercados también nos ayudó con todos los temas sancionatorios y que entonces se procede a emitir el informe correspondiente. ----------

Este es el contrato de concesión, el 002 y fue firmado por el apoderado generalísimo. La solicitud de prórroga, la certificación del poder, que está en manos de Andrés Oviedo, que es el solicitante de la prórroga y la atención de la revisión realizada.----------

Aquí está todo el tema de revisar el plazo de la concesión, que no debe superar 25 años.

El plazo de la solicitud de prórroga, que según lo que hemos visto, MICITT es insistente en que debe cumplirse con los 18 meses del artículo 24 de la ley y el análisis de los requisitos formales, que les decía, que fuera el solicitante el que hizo el requerimiento, de conformidad con la certificación del RNT.----------

Las obligaciones sociales y otro tipo de obligaciones municipales y tributarias que corresponden al MICITT, en el momento en que ellos emitan la disposición correspondiente. ----------

La posibilidad de revisar, a través de otras certificaciones, el cumplimiento de la normativa.

Aquí hay una tabla donde se muestra, para cada una de las obligaciones de los diferentes carteles, cómo lo cumple la empresa, entonces por ejemplo, las obligaciones establecidas en el contrato, que cumplieron con el plan de desarrollo de red, que también se autorizó la devolución parcial de la garantía de cumplimiento, que se cumple con la normativa vigente. ----------

Se habla sobre los procedimientos administrativos que ha desarrollado la Dirección General de Mercados. Que aquí la Dirección de Mercados fue la que nos apoyó en este

sentido, hay algunos que están ventilándose a nivel de contencioso, pero ninguno de estos es relativo a una eventual revocatoria de título habilitante. Todos son de índole principalmente sancionatorio. ----------

Sobre los indicadores de mercados, por ejemplo se evidencia que Claro tenía una participación importante en el mercado de Costa Rica.----------

Se presentan aquí los indicadores y su evolución en el tiempo, tanto para telefonía móvil como internet móvil. ----------

Aquí están también los más recientes del 2023, la participación, que es el 21% del mercado de telefonía móvil y el 22 de internet móvil.----------

Y aquí está la evolución de la participación, todo esto es parte de lo que la Dirección de Mercados nos brindó sobre los informes de la ocupación del espectro. ----------

Aquí están todos los informes que se han emitido, donde se constata el uso del espectro por parte de Claro. ----------

La declaración jurada que aportaron también. ----------

Sobre la atención de reclamaciones, todo el tema de la cantidad de reclamaciones que ellos tienen y que atienden en el plazo y con base en lo anterior, se tiene que no existen registros de la inobservancia a las observaciones de las obligaciones del título habilitante de Claro, que sean este relativas a una eventual revocatoria del título habilitante. ----------

Sobre la garantía de cumplimiento, lo que se dispone en cada uno de los acuerdos ejecutivos y los supuestos, en caso de que se decida una no prórroga por parte del Poder Ejecutivo. ----------

Sobre la suscripción de una adenda, sobre las obligaciones regulatorias, sobre la protección de los derechos de los usuarios y aquí ya viene un detalle de la normativa, de todo lo que tiene que ver con protección de los derechos de los usuarios, acceso a

interconexión y demás obligaciones de la normativa, que es parte de las obligaciones que deberá cumplir eventualmente Claro, en caso de que el Poder Ejecutivo lo prorrogue, la homologación de contratos, el de información de las modificaciones contractuales, el deber de comercializar equipos homologados.----------

Todas estas son observaciones, que serían las que eventualmente se establecerían en este adendum al título habilitante, registro prepago, homologación de equipos, sistemas de registro de terminales móviles, la ley 9597, para el tema de bloqueo de señal en cárceles, los mercados relevantes, que esto también lo dispuso la Dirección de Competencia, lo de la fijación tarifaria, las inscripciones en el RNT, las disposiciones del régimen de acceso e interconexión y sobre el acceso a servicio universal también. --------

Entonces, con base en lo anterior, es dar recibido y acoger la presente propuesta de dictamen, señalar al MICITT que Claro Telecomunicaciones cumple con el plazo de anticipación y con los requisitos del título habilitante y que por ende, sería un dictamen técnico positivo señalar al MICITT que debe considerar lo relativo a las garantías y que ante una eventual prórroga, valore una adenda al contrato.----------

Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología que según la cláusula 85 del contrato, ante una eventual prórroga Claro no podría reclamar monto alguno de indemnización. ----------

Someter al MICITT que se mantienen incólumes las condiciones y obligaciones regulatorias de su título habitante y que debe acatar todas las condiciones y obligaciones contenidas en las disposiciones de Sutel. ----------

Debe cumplir con el régimen de interconexión, con las obligaciones de acceso universal y también los derechos de los usuarios y que queda dentro del ámbito de las competencias del MICITT revisar todo lo que son obligaciones sociales, tributarias o municipales. -------

Informar al MICITT que todos esto se emite con base en el 39, inciso d) de la Ley 8660, por lo que el Poder Ejecutivo se puede apartar en lo que ellos consideren pertinente, habiendo razones de orden e interés públicos y remitir copia certificada del expediente RR 776 al Poder Ejecutivo. ----------

Eso sería señores. ----------

***Cinthya Arias**: Esto es un tema muy importante. Ustedes no sé si tienen alguna observación.* ----------

De acuerdo, entonces aprobamos en firme el acuerdo indicado por Glenn". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05271-SUTEL-DGC-2024, del 24 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 017-022-2024

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, publicado en el Alcance 9, del Diario Oficial La Gaceta 15 del 21 de enero de 2011, el Poder Ejecutivo adjudicó la Concesión 2, dentro del proceso de Licitación Pública 2010LI-000002-SUTEL, a la empresa cuya denominación social es CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., por la suma de US$75.000.000,00, según el siguiente detalle:----------

Banda	Segmento del canal	Ancho de banda	Frecuencias (MHz)	
			Subida o Uplink	Bajada o Downlink
1800 MHz	C	2x5 MHz	1750.0 a 1755.0	1845.0 a 1850.0
1800 MHz	D	2x15 MHz	1755.0 a 1770.0	1850.0 a 1865.0
2100 MHz	C	2x5 MHz	1955.0 a 1960.0	2145.0 a 2150.0
2100 MHz	D	2X10 MHz	1960.0 a 1970.0	2.150.0 a 2160.0

II. Que mediante el contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011, se establecieron los términos y alcances de la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles relacionados con el Acuerdo Ejecutivo 002-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, de la Licitación Pública 2010LI-000002-SUTEL. -

III. Que mediante el oficio 05519 (DCA-1596) del 22 de junio de 2011, la Contraloría General de la República refrendó en forma condicionada el contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011, para el uso y explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar comercialmente el servicio de telecomunicaciones móviles derivados de la Licitación Pública 2010LI-000002-SUTEL.----------

IV. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 053-2015-TEL-MICITT del 15 de abril de 2015 , se dejó sin efecto el Acuerdo Ejecutivo AE-152-2015-TEL-MICITT del 04 de noviembre de 2014, relacionado con la modificación de las cláusulas 11.3 y 40.1.3, se derogaron las cláusulas 11.4 a la 11.7, y sustituyó el Anexo A del contrato denominado Plan de Desarrollo de la Red, todas del contrato de concesión C-002-2011-MINAET suscrito con la empresa CLARO. En el mismo acto acordó

dimensionar la cláusula 40.5 referente a la devolución de la Garantía de Cumplimiento establecida en el cartel de Licitación Pública 2010-LI-000002-SUTEL.

V. Que en fecha 29 de abril de 2015, el Poder Ejecutivo suscribió con la empresa CLARO, el Addendum 1 al contrato de concesión C-002-2011-MINAET, según lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 053-2015-TEL-MICITT del 15 de abril de 2015. --

VI. Que mediante el oficio 08108 (DCA-1317) del 10 de junio de 2015, la Contraloría General de la República aprobó el Addendum 1 del contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 29 de abril de 2015, para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicio de telecomunicaciones móviles derivados de la Licitación Pública 2010LI-000002-SUTEL, suscrito entre el Poder Ejecutivo y la empresa CLARO.----------

VII. Que en fecha 08 de diciembre de 2017, el Poder Ejecutivo suscribió con la empresa CLARO, el Addendum 2 al contrato de concesión C-002-2011-MINAET, relacionado con la modificación de la cláusula 4.1 del citado contrato , en atención a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo 306-2017-TEL-MICITT, publicado en el Alcance 27, del Diario Oficial La Gaceta 214 de fecha 13 de noviembre de 2017, en el que se adjudicó a dicha empresa la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL “Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicio de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT.”----------

VIII. Que en el Addendum 2 al contrato de concesión C-002-2011-MINAET , se dispuso en la cláusula segunda, lo siguiente: ----------

“Modifíquese la cláusula 4.1 del Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET, "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" (Licitación Pública Internacional 2010LI-000002-SUTEL), para que se lea de la siguiente manera: “(…) 4.1 La Concesión abarca el derecho de uso y la explotación exclusiva de las siguientes frecuencias, así como la habilitación para el desarrollo, operación

y explotación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones móviles: ----------

Banda	Ancho de banda	Frecuencias (MHz)	
		Subida o Uplink	Bajada o Downlink
1800 MHz	4x5 MHz	1740 – 1760	1835 – 1855
1900/2100 MHz	3x5 MHz	1945 – 1960	2135 – 2150

IX. Que a través de las resoluciones RCS-032-2019 del 21 de febrero de 2019, aprobada mediante acuerdo 009-012-2019, adoptado en la sesión ordinaria 012-2019, celebrada en 21 de febrero de 2019, y RCS-121-2019 del 24 de mayo de 2019, aprobada mediante acuerdo Nº08-032-2019, adoptado en la sesión ordinaria Nº032-2019, celebrada en fecha 24 de mayo de 2019, así como los acuerdos Nº003-051-2019, adoptado en la sesión ordinaria 051-2019, celebrada en fecha 13 de agosto de 2019, que acogió el oficio 06702-SUTEL-ACS-2019 de fecha 24 de julio de 2019, en concordancia con el Acuerdo 002-021-2018, adoptado en la sesión extraordinaria 021-2018, celebrada en fecha 16 de abril de 2018, que acogió el dictamen técnico 02728-SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril de 2018, ampliado mediante el Acuerdo 002-025-2018, adoptado en la sesión extraordinaria 025-2018, celebrada el día 30 de abril de 2018, que acogió el dictamen técnico 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril de 2018, el Consejo de la SUTEL emitió el acto de aprobación de aceptación de la red, en consecuencia, dio por atendidas todas las obligaciones de CLARO relativas al Plan de Desarrollo de la Red “PDR” (ROLL-OUT-PLAN) del contrato de concesión, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en las cláusulas 11.3.4 y 40.5 del cartel de Licitación Pública 2010LI-000002-SUTEL, y 11 del Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET.----------

X. Que por medio de la Resolución 005-R-TEL-2019-MICITT del 9 de setiembre de 2019, el Poder Ejecutivo dispuso en lo que interesa en los Resuelve 1), 2) y 3), lo siguiente:----------

"1) AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GC- 18031101 rendida por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica 3-101-460479 al amparo de lo establecido en la cláusula 40.5 del Cartel de Licitación Pública Internacional 2010LI-000002-SUTEL equivalente a un monto de SEIS MILLONES DE DÓLARES EXACTOS ($6.000 000,00), moneda de curso legal de Estados Unidos de América. Lo anterior, en virtud de la emisión expresa del acto de aprobación de la aceptación de la red, efectuado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (…)"----------

2) SOLICITAR a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. que previo a la entrega de la Garantía de Cumplimiento GC-18031101, rinda ante la Administración Concedente una nueva garantía de cumplimiento equivalente al restante veinte por ciento (20%) del monto total de la garantía, es decir la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES EXACTOS ($1 500 000,00), moneda de curso legal de Estados Unidos de América, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el Contrato de Concesión y la normativa vigente. ----------

3) RECORDAR a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. que el veinte por ciento (20%) restante de la garantía de cumplimiento, correspondiente a un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES EXACTOS ($ 1 500 000, 00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, quedará en custodia de la Administración Concedente durante el plazo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y hasta el momento en el que

se efectúe su devolución, y previa verificación de las condiciones establecidas por la normativa vigente de la materia. (…)" (Subrayado suplido) ----------

XI. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-024-2024 de fecha 5 de febrero de 2024 (NI-06927-2024), el MICITT, remitió a esta Superintendencia la solicitud de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico (Licitación Pública 2010LI-000002-SUTEL), realizada por la empresa CLARO, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-2011-MINAET del 18 de enero de 2011 con contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011. En lo que interesa, el oficio citado, indica lo siguiente: ----------

"(...) Con fundamento en la cláusula 8.1 del contrato de Concesión para el Uso y Explotación Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de telecomunicaciones Móviles C-002- 2011-MINAET (Licitación Pública 2010LI-000002-SUTEL), la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. mediante oficio RI- 0571- 2023 de fecha 30 de octubre de 2023, solicitó con base en los artículos 24 inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones y el 33 de su Reglamento, el otorgamiento de la prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico por el plazo de 10 años adicionales al plazo original pactado en el contrato de Concesión citado.----------

Al respecto, cabe mencionar que las cláusulas 8. 2 y 8. 3 del contrato en mención establecen como requisito que la empresa solicitante, adjunte a su solicitud la documentación necesaria que acredite haber cumplido a cabalidad con las condiciones del contrato, el cumplimiento de la legislación vigente y el pago del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva del espectro indicado en el artículo 63 de la LGT, y la contribución especial parafiscal indicado en el artículo 38 inciso e) de la LGT. (…)." ----------

XII. Que la Dirección General de Calidad por medio del oficio 04580-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, realizó consulta a la Dirección del Fondo Nacional de

Telecomunicaciones sobre el cumplimiento de los contratos por parte de la empresa CLARO, relacionados con los programas y contratos promovidos por FONATEL para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-

XIII. Que la Dirección General de Calidad a través del oficio 04582-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, solicitó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la respectiva certificación de los acuerdos ejecutivos, contratos de concesión y adendas relacionados con la empresa CLARO.----------

XIV. Que la Dirección General de Calidad por medio del oficio 04584-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, realizó consulta a la Dirección General de Operaciones de la SUTEL sobre el estado de pago de cánones (regulación, reserva de espectro) y contribución especial parafiscal) por parte de la empresa CLARO. ----------

XV. Que la Dirección General de Calidad a través del oficio 04585-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, solicitó a la Dirección General de Mercados, información sobre indicadores de mercado y procedimientos administrativos sancionatorios incoados contra la empresa CLARO. ----------

XVI. Que la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04586-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, previno a la empresa CLARO sobre el cumplimiento de requisitos previo a emitir criterio técnico en relación con la solicitud de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-2011-MINAET del 18 de enero de 2011.----------

XVII. Que mediante el oficio 04667-SUTEL-DGC-2024 del 4 de junio de 2024, el área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, se refirió a los informes de reclamaciones elaborados desde el 2019 a la fecha, e indicó en lo que interesa "…se evidencia que el mencionado operador, ha atendido las reclamaciones interpuestas por parte de los usuarios finales ante esta Superintendencia." (Énfasis suplido)----------

XVIII. Que mediante el oficio RI-0722-2024 del 18 de junio de 2024, la empresa CLARO aportó certificación de personería jurídica y declaración jurada para dar cumplimiento a lo prevenido mediante el oficio 04586-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024. En lo conducente, la concesionaria declaró bajo fe de juramento, lo siguiente: -------

"(…)

a) Durante la ejecución del Contrato de Concesión C- cero cero dos - dos mil once-MINAET "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico Para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles", mi representada ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Capítulo V. Obligaciones y Derechos de la Concesionaria, Apartado nueve, Obligaciones y Derechos Generales de dicho contrato, así como las establecidas en el artículo cuarenta y nueve de la ley número ocho mil seiscientos cuarenta y dos; y b) Mi representada se compromete que en caso de una prórroga del Contrato de Concesión C- cero cero dos -dos mil once- MINAET, a seguir cumpliendo con las con obligaciones legales y contractuales indicadas en el punto anterior." ----------

XIX. Que mediante la certificación mediante la certificación 176-SUTEL-2024 del 12 de junio de 2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en atención a lo solicitado mediante el oficio 04582-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, dejó constancia de los acuerdos ejecutivos, contratos de concesión y adendas relacionados con la empresa CLARO, e indicó en lo que interesa:----------

"Conforme al expediente digital C0262-STT-AUT-OT-00034-2011, del regulado CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y expedientes FOR-EXT-PJ-SIV-015728-CO-01364-2019 y FOR-SUTEL-DGO-PRO-LI-000002-01321-2016, bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, consta copia digital del Acuerdo Ejecutivo No.002-2011-MINAET (Acto de Adjudicación de la Licitación Pública No. 2010LI-00002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de

telecomunicaciones móviles") (…) copia digital del Contrato No.C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011(…) copias del Acuerdo Ejecutivo No.053-2015-TEL-MICITT de fecha 25 de abril de 2015 (…) consta el addendum No.1 al Contrato C-002-2011-MINAET de abril del 2015 (…) consta el Acuerdo Ejecutivo No.306-2017-TEL-MICITT de fecha 13 de noviembre del 2017 (…) consta el addendum No.2 al Contrato C-002-2011-MINAET de diciembre del 2017 (…)" (Énfasis suplido) ----------

XX. Que por medio del oficio 04789-SUTEL-DGO-2024 del 6 de junio de 2024, la Unidad de Finanzas de la SUTEL, en atención a lo solicitado mediante el oficio 04584-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, remitió el estado de pago de cánones (regulación, reserva de espectro y contribución especial parafiscal) por parte de la empresa CLARO, del cual se destaca lo siguiente:----------

"1. Pago de cánones: ----------

1.1 Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico: según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 30 de abril del 2024, se encuentra al día por concepto del canon espectro. ----------

1.2 Canon de Regulación: según el auxiliar de cuentas por cobrar del canon de regulación, a la fecha de emisión de esta nota, se encuentra al día por concepto del canon de regulación.----------

2. Contribución Especial Parafiscal a FONATEL: según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 30 de abril del 2024, se encuentra al día por concepto de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL."

(Énfasis suplido) ----------

XXI. Que a través del oficio número 04652-SUTEL-DGF-2024 del 4 de junio de 2024, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en atención a lo solicitado mediante el oficio 04580-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, emitió "Certificación de obligaciones de la Contribución Especial Parafiscal", en la que se

evidencia que CLARO no tiene montos pendientes de pago por dicho concepto, siendo que, el único período pendiente de cancelación corresponde al 2023, cuyo pago vencerá en diciembre de 2024, en consecuencia, la empresa se encuentra al día en sus obligaciones pecuniarias al tenor de lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 8642.----------

XXII. Que mediante el oficio 04662-SUTEL-DGF-2024 del 4 de junio de 2024, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en atención a lo solicitado mediante el oficio 04580-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, solicitó a la Supervisora de Fideicomisos de Obra Pública, Fideicomiso FONATEL – Banco de Costa Rica "Certificación sobre cumplimiento de contratos de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., relacionados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones", en la que de acuerdo con la información remitida por el Fiduciario Banco de Costa Rica, como administrador de los Contratos de Programas y Proyectos de FONATEL, mediante la Certificación FIDOP_2024_6_1068, de fecha 7 de junio del 2024, refiere al estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al operador en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad, mediante la ejecución de contratos realizados por concurso público y de conformidad con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones. En lo que interesa, la Certificación FIDOP_2024_6_1068, señala: ----------

"Que el documento ANEXO 1 CUMPLIMIENTO_CONTRACTUAL CLARO_FIDEICOMISO FONATEL; detalla el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas al operador CLARO TELECOMUNICACIONES S.A, en los contratos adjudicados y en proceso de ejecución con el Fideicomiso FONATEL, según se establece en la Ley 8642 Ley General de Telecomunicaciones.----------

Que el documento ANEXO 1 CUMPLIMIENTO_CONTRACTUAL CLARO_FIDEICOMISO FONATEL, se efectuó tomando en consideración una

valoración integral en cuanto al cumplimiento del alcance contractual. (…)" *(Énfasis suplido)* ----------

XXIII. Que la Dirección General de Mercados de la SUTEL, en atención a lo solicitado mediante el oficio 04585-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, realizó los aportes correspondientes sobre los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos en contra de la empresa CLARO, así como aportó las evidencias en relación con los indicadores de mercado reportados por el concesionario, razón por la cual suscribió de manera conjunta con la Dirección General de Calidad el oficio. -

XXIV. Que en atención a la solicitud de criterio técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-024-2024 de fecha 5 de febrero de 2024 (NI-06927-2024), la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados emitieron el informe número 05271-SUTEL-DGC-2024 del 24 de junio de 2024, para valoración del Consejo de la SUTEL.----------

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. --------

2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que

la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

3. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 05271-SUTEL-DGC-2024 del 24 de junio de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por realizada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (CLARO),** con cédula jurídica 3-101-460479**,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-024-2024 de fecha 5 de febrero de 2024 (NI-06927-2024[11]), del cual conviene extraer lo siguiente: ----------

"(…)

2. Documentación adjunta a la solicitud de prórroga

El contrato de concesión C-002-2011-MINAET, establece en la cláusula 8.2 que la solicitud debe venir acompañada con la documentación necesaria en la que se demuestre que el concesionario ha cumplido a cabalidad las condiciones contenidas en el Contrato y la legislación vigente. ----------

Con el fin de demostrar el cumplimiento de las condiciones contractuales y legales, CLARO aportó la siguiente documentación:

2.1.Solicitud debidamente firmada por el Apoderado Generalísimo, Andrés Oviedo Guzmán. ----------

2..2Certificación de Poder otorgado por CLARO al señor Andrés Oviedo Guzmán.

[11] Asignado y distribuido a la Dirección General de Calidad el 27 de mayo de 2024.

2.3.Adicionalmente, mediante el oficio RI-0722-2024 del 18 de junio de 2024, CLARO atendió la prevención realizada mediante el oficio 04586-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, aportó personería jurídica y presentó declaración jurada en la que hace constar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.----------

La documentación señalada, será valorada y verificada en el presente trámite de emisión de informe técnico, con el fin de cumplir lo dispuesto en Acuerdo Ejecutivo 002-2011-MINAET con contrato de concesión C-002-2011-MINAET, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593). ----------

3.Análisis del plazo de la concesión y la fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

3.1.Sobre el plazo de la concesión: *De conformidad con la cláusula 8.1 del Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011 "La Concesión podrá ser prorrogada por un periodo que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda de 25 años (años) contados a partir de la fecha de inicio." ----------*

La cláusula 8.1 debe leerse de manera conjunta con la cláusula 7.1 del citado contrato de concesión a fin de contabilizar el inicio de la concesión y su finalización. Así las cosas, la cláusula 7.1 establece que "La presente concesión estará vigente por un plazo de quince (15) años, que empezará a contarse a partir de la fecha de inicio de la concesión. La fecha de inicio de la concesión corresponde a quince días hábiles posteriores contados a partir de la notificación a la concesionaria, por parte de la Administración Concedente, del refrendo del contrato emitido por la Contraloría General de la República." ----------

En este orden de ideas, el refrendo contractual se dio mediante el oficio de la Contraloría General de la República 05519 del 22 de junio de 2011, y se notificó a

CLARO el 23 de junio de 2011, en consecuencia, la fecha de inicio de la concesión se dio el 14 de julio de 2011, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y la cláusula 7.1 del contrato de concesión C-002-2011-MINAET, los 15 años de vigencia del plazo original de la concesión vencen el 13 de julio de 2026 (inclusive), por lo que dicha concesión es prorrogable hasta por un periodo que sumado con el inicial no exceda veinticinco (25) años. ----------

3.2.Sobre el plazo para la presentación de la solicitud de prórroga: *En cuanto al plazo de anticipación para la presentación de la solicitud de prórroga de la concesión, el contrato de concesión C-002-2011-MINAET, establece en la cláusula 8.1 que "La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho (18) meses antes de la expiración de la Concesión ante el Poder Ejecutivo como Administración Concedente, según los términos establecidos en la legislación aplicable." Esta disposición contractual es conteste con el artículo 24 inciso a) de la Ley 8642.* ----------

En la siguiente tabla se muestra el comparativo de fechas para determinar si la solicitud presentada por CLARO se presentó dentro del plazo establecido: ---------

Tabla 1. Plazo presentación solicitud de prórroga

LICITACIÓN 2010LI-000002-2011			
Inicio concesión	**Vencimiento Concesión**	**Presentación solicitud prórroga**	**Fecha máxima solicitud**
14 de Julio de 2011[12]	13 de Julio de 2026 (inclusive)	30 de octubre de 2023[13]	13 de enero de 2025

[12] Clausula 7.1 del Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET.
[13] Oficio MICITT- DCNT- DNPT- OF-024-2024 del 5 de febrero de 2024.

Del comparativo de fechas expuesto en la tabla anterior, se desprende que la solicitud de prórroga fue presentada dentro del plazo legal y contractualmente establecido, sea, 18 meses previos a la expiración de la concesión, por lo que procede realizar el análisis de cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente. ----------

En adición, interesa señalar que, el Acuerdo Ejecutivo 002-2011-MINAET, establece en su artículo 6, que "La prórroga de los contratos en ejecución no contemplará pagos adicionales, por lo que los concesionarios no deberán realizar mayores pagos cuando se vean favorecidos de la prórroga dispuesta en los artículos 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y 33 de su Reglamento a no ser relativos a los cánones de ley."----------

De lo anterior se colige que una eventual prórroga de la concesión no estaría sujeta a pagos adicionales por parte del concesionario, más que los relativos a los cánones de ley (regulación y de reserva de espectro radioeléctrico), así como la contribución especial parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), de conformidad con lo establecido en los numerales 38 inciso a), 62 y 63 de la Ley 8642. ----------

4. Análisis de cumplimiento de requisitos formales

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. En consideración de lo anterior, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045-

MP-MEIC) , de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:--

4.1.Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación de poder generalísimo emitida por el Registro Nacional, el cual fue otorgado por la empresa CLARO al señor Andrés Oviedo Guzmán, quien es la persona que rubrica la gestión de prórroga; asimismo, ante prevención realizada mediante el oficio 04585-SUTEL-DGC-2024, se aportó certificación de personería jurídica del Registro Nacional de dicha empresa. En consecuencia, es posible acreditar la personería jurídica de la empresa CLARO, su representación y la capacidad de actuar por parte del gestionante en el presente caso. Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final.----------*

4.2.Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *Mediante la certificación 176-SUTEL-2024 del 12 de junio de 2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) , de conformidad con lo establecido en los numerales 151, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, dejó constancia que los siguientes actos administrativos: Acuerdo Ejecutivo No.002-2011-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 15, Alcance 9 del 21 de enero de 2011, con contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo 053-2015-TEL-MICITT del 15 de abril de 2015, y el Addendum 1 al Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET del 29 de abril de 2015, así como, el Acuerdo Ejecutivo No.306-2017-TEL-MICITT de fecha 13 de noviembre del 2017, y el Addendum 2 al contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 8 de diciembre de 2017, se encuentran a nombre de*

CLARO, por tanto, es quien realizó la solicitud de prórroga, por lo que es posible constatar su capacidad jurídica y legitimación para gestionar el presente trámite.

4.3.Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final de la solicitud de prórroga de la concesión realizada por CLARO, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.* ----------

En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y únicamente con el fin de constatar la observancia de las obligaciones sociales y tributarias al momento de emitir este informe, se consultó en los respectivos sitios Web de la CCCS , FODESAF y el Ministerio de Hacienda , y se comprobó que la empresa CLARO se encuentra al día en el pago de las obligaciones ante dichas entidades. Además, valga señalar que dichos aspectos deberán ser verificados por el MICITT de previo a la emisión del acto final. ----------

5.Análisis de cumplimiento de requisitos contractuales por parte de CLARO

Con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos contractuales, se trae a colación el Apartado 8, cláusula 8.3 del Contrato de Concesión C-002-2011-

MINAET, en la cual se establece que el criterio técnico de esta Superintendencia debe indicar como mínimo, lo siguiente: ----------

"(…)

8.3.1 Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.----------

8.3.2 Cumplimiento de la legislación aplicable.----------

8.3.3 Pago del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva especto indicado en el artículo 63 de la LGT, y la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38 inciso e) de la LGT.----------

(…)"

Asimismo, en el "Capítulo V – Obligaciones y Derechos de la Concesionaria", Apartado 9. Obligaciones y Derechos Generales", se establece que la SUTEL debe velar porque la concesionaria cumpla las obligaciones generales consignadas en el artículo 49 de la Ley 8642. En lo que interesa se cita el respectivo clausulado:----------

(…)

9.1.1 Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten.----------

9.1.2 Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.----------

9.1.3 Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.----------

9.1.4 Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente atinente.---------

(…)"

A continuación, se detallan en la siguiente tabla, los respectivos requisitos legales y contractuales señalados en el contrato de concesión C-002-2011-MINAET de la

licitación pública internacional 2010LI-000002-SUTEL; así como el cumplimiento de estos por parte de CLARO:----------

Tabla 2. Cumplimiento requisitos legales y contractuales contrato de concesión C-002-2011-MINAET **(CLARO)**

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
8.3.1	Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.	SÍ CUMPLE	- No existen registros en la SUTEL relativos al incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2010LI-000002-SUTEL, el Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET, y demás normativa vigente, que pudiera implicar la resolución contractual previa verificación del debido proceso, o en su defecto, un criterio negativo por parte de esta Superintendencia en relación al trámite de prórroga realizada parte de la empresa **CLARO.** - En adición a lo anterior, se indica que mediante las resoluciones RCS-032-2019 del 21 de febrero de 2019, y, RCS-121-2019 del 24 de mayo de 2019, el Consejo de la SUTEL emitió el acto de aprobación de aceptación de la red, dando por atendidas las obligaciones de **CLARO** relativas al Plan de Desarrollo de la Red *"PDR"* (Plan de desarrollo de red o *ROLL-OUT-PLAN*) del contrato de concesión, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en las cláusulas 11.3.4 y 40.5 del cartel de Licitación Pública

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
			2010LI-000002-SUTEL, y 11 del Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET. - Asimismo, mediante la Resolución del Poder Ejecutivo 005-R-TEL-2019-MICITT del 9 de setiembre de 2019, se autorizó la devolución parcial del (80%) de la garantía de cumplimiento rendida por la concesionaria, esto en atención a la constatación de la SUTEL del cumplimiento de la concesionaria del Plan de Desarrollo de la Red.
8.3.2	Cumplimiento de la legislación aplicable.	SÍ CUMPLE	- No existen registros en la SUTEL relativos al incumplimiento de la legislación aplicable, así como, de las condiciones u obligaciones establecidas en el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2010LI-000002-SUTEL, el Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET, y demás normativa vigente, que pudiera implicar la resolución contractual previa verificación del debido proceso, o en su defecto, un criterio negativo por parte de esta Superintendencia en relación con el trámite de prórroga realizada parte de la empresa **CLARO**. - **<u>Procedimientos administrativos sancionatorios seguidos contra CLARO</u>:** La Dirección General de Mercados, en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 43 y 44 del

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
			Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ha resuelto un total de cuatro procedimientos administrativos con carácter sancionador en contra de **CLARO** bajo los expedientes: C0262-STT-MOT-SA-01161-2014, C0262-STT-MOT-SA-00201-2019, C0262-STT-MOT-SA-01541-2021 y C0262-STT-MOT-SA-01566-2021. Al respecto, en relación con los expedientes C0262-STT-MOT-SA-01161-2014 y C0262-STT-MOT-SA-00201-2019, se dispuso el archivo del procedimiento. Por su parte, en cuanto el procedimiento tramitado bajo el expediente C0262-STT-MOT-SA-01541-2021, la Dirección General de Mercados, mediante la resolución RDGM-00044-SUTEL-2023 del 28 de agosto del 2023, resolvió la comisión de una infracción muy grave por parte de **CLARO**, e impuso la sanción económica correspondiente, la cual fue debidamente cancelada por este operador según información que se constata en el propio expediente del procedimiento. Con respecto al proceso tramitado bajo el expediente C0262-STT-MOT-SA-01566-2021, la Dirección General de Mercados, mediante la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 del 05 de octubre del 2022, resolvió la comisión de dos infracciones muy graves por parte de **CLARO**, e impuso la sanción económica

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
			correspondiente, la cual no ha sido cancelada por este operador, según información que se consta en el propio expediente del procedimiento. Cabe señalar que este caso fue elevado ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y se tramita bajo el expediente 23-1560-1027-CA. Al respecto, **CLARO** solicitó una medida cautelar en contra del acto final del procedimiento sancionatorio, la cual fue acogida por el Tribunal de Apelaciones, quién ordenó a la SUTEL abstenerse de tramitar el cobro del adeudo en sede administrativa. Asimismo, impuso una contra cautela a **CLARO** para el pago del 25% sobre el monto sancionado. Así las cosas, se evidencia que, si bien es cierto se han tramitado procedimientos administrativos sancionatorios en contra de la empresa **CLARO** durante el plazo de ejecución contractual, mediante los cuales se han impuesto sanciones pecuniarias, es necesario señalar que al momento de emitir este informe, no se ha tramitado por parte de esta Superintendencia un procedimiento administrativo en el cual se haya recomendado la extinción o resolución de la concesión en el los términos que establece la cláusula 41 del Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET, razón por

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
			la cual procede señalar que el concesionario ha cumplido con la legislación aplicable.
8.3.3	Pago del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva especto indicado en el artículo 63 de la LGT, y la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38 inciso e) de la LGT.	SÍ CUMPLE	- Mediante el oficio número 04652-SUTEL-DGF-2024 del 4 de junio de 2024, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, emitió *"Certificación de obligaciones de la Contribución Especial Parafiscal",* en la que se evidencia que CLARO no tiene montos pendientes de pago por concepto de la Contribución especial parafiscal de FONATEL, siendo que, el único período pendiente de cancelación corresponde al 2023, cuyo pago vencerá en diciembre de 2024, en consecuencia, la empresa se encuentra al día en sus obligaciones pecuniarias al tenor de lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 8642.[14] - Asimismo, mediante el oficio 04789-SUTEL-DGO-2024 del 6 de junio de 2024, la Unidad de Finanzas de la SUTEL, hace constar que **CLARO**, al 30 de abril de 2024, se encuentra al día por concepto del canon de espectro a FONATEL, canon de regulación y la contribución especial parafiscal, esta última con base en la información suministrada por el Ministerio de Hacienda.

[14] El único período pendiente de cancelación corresponde al 2023, cuyo pago vencerá en diciembre de 2024, en consecuencia, al momento de realizar este informe, el concesionario se encuentra al día en este rubro.

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
9.1.1	Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten.	SÍ CUMPLE	- **Sobre los Indicadores de Mercados** Conforme la información estadística recopilada por la SUTEL desde el 2010, se puede evidenciar que **CLARO** ha tenido una participación importante en el mercado de telecomunicaciones móviles desde el inicio de operaciones en Costa Rica. A continuación, se muestra desagregada la información estadística de mercados, relativa al servicio de telefonía móvil, de acceso a internet móvil, y la participación en el mercado de telecomunicaciones móviles por parte de la concesionaria: - **Servicio de telefonía móvil** En relación con el servicio de telefonía móvil (voz y SMS), tal y como se muestra a continuación, **CLARO** ha mantenido una base constante de suscripciones, donde para los primeros años mostró un crecimiento y partir del 2017 se ha estabilizado. Asimismo, el tráfico de voz y mensajes de texto SMS, demuestra un comportamiento similar al de las suscripciones, con variaciones en el tiempo conforme los nuevos patrones de consumo de los usuarios finales:

<table>
<tr><th>CLÁUSULA DEL CONTRATO</th><th>DETALLE</th><th>CUMPLE SI/NO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="4">Telefonía móvil</th></tr>
<tr><th>Año</th><th>Suscripciones</th><th>Tráfico de voz (minutos)</th><th>SMS (mensajes)</th></tr>
<tr><td>2011</td><td>114,972</td><td>13,206,159</td><td>19,489,161</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>805,965</td><td>406,822,460</td><td>636,770,848</td></tr>
<tr><td>2013</td><td>1,307,380</td><td>679,678,215</td><td>999,098,864</td></tr>
<tr><td>2014</td><td>1,143,711</td><td>831,085,957</td><td>853,762,204</td></tr>
<tr><td>2015</td><td>1,414,041</td><td>1,054,202,441</td><td>774,523,864</td></tr>
<tr><td>2016</td><td>1,638,844</td><td>1,199,105,163</td><td>711,551,581</td></tr>
<tr><td>2017</td><td>1,883,181</td><td>1,110,460,031</td><td>348,032,362</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>CLÁUSULA DEL CONTRATO</th><th>DETALLE</th><th>CUMPLE SI/NO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>2018</td><td>1,629,090</td><td>1,028,056,297</td><td>327,072,114</td></tr>
<tr><td>2019</td><td>1,615,699</td><td>1,044,784,532</td><td>395,163,485</td></tr>
<tr><td>2020</td><td>1,524,109</td><td>1,066,131,069</td><td>328,275,992</td></tr>
<tr><td>2021</td><td>1,496,108</td><td>941,800,661</td><td>299,148,391</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>1,666,077</td><td>816,028,660</td><td>380,814,553</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>1,537,679</td><td>672,812,576</td><td>430,906,815</td></tr>
</table>
- <u>Servicio de acceso a internet móvil</u>
Con respecto al servicio de acceso a Internet móvil, los indicadores de suscripciones y tráfico para el periodo del 2013 a al 2023 reportados por CLARO, muestran un crecimiento constante:
<table>
<tr><th>Internet móvil</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>CLÁUSULA DEL CONTRATO</th><th>DETALLE</th><th>CUMPLE SI/NO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>Año</th><th>Suscripciones</th><th>Tráfico (TB)</th></tr>
<tr><td>2011</td><td>No disponible</td><td>No disponible</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>309,599</td><td>No disponible</td></tr>
<tr><td>2013</td><td>485,444</td><td>5,437</td></tr>
<tr><td>2014</td><td>502,045</td><td>10,201</td></tr>
<tr><td>2015</td><td>573,508</td><td>24,587</td></tr>
<tr><td>2016</td><td>659,286</td><td>38,973</td></tr>
<tr><td>2017</td><td>831,730</td><td>38,945</td></tr>
<tr><td>2018</td><td>931,405</td><td>37,319</td></tr>
<tr><td>2019</td><td>956,903</td><td>34,806</td></tr>
<tr><td>2020</td><td>979,974</td><td>48,114</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES

2021	1,005,726	57,269
2022	1,048,644	70,378
2023	1,134,771	66,555

- **<u>Participación en el mercado de telecomunicaciones móviles</u>**

En relación con la participación en el mercado de telecomunicaciones móviles, **CLARO** representa el 21% para el servicio de telefonía móvil y el 22% para el servicio de internet móvil al 2023.

Participación en el mercado		
Año	**Telefonía móvil**	**Internet móvil**
2011	No disponible	No disponible

<table>
<tr><th>CLÁUSULA DEL CONTRATO</th><th>DETALLE</th><th>CUMPLE SI/NO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>2012</td><td>12%</td><td>No disponible</td></tr>
<tr><td>2013</td><td>14%</td><td>22%</td></tr>
<tr><td>2014</td><td>17%</td><td>27%</td></tr>
<tr><td>2015</td><td>21%</td><td>33%</td></tr>
<tr><td>2016</td><td>25%</td><td>32%</td></tr>
<tr><td>2017</td><td>24%</td><td>17%</td></tr>
<tr><td>2018</td><td>24%</td><td>18%</td></tr>
<tr><td>2019</td><td>22%</td><td>21%</td></tr>
<tr><td>2020</td><td>20%</td><td>21%</td></tr>
<tr><td>2021</td><td>19%</td><td>21%</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>21%</td><td>21%</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>21%</td><td>22%</td></tr>
</table>

- Informes de ocupación del espectro: Mediante los acuerdos del Consejo números 022-064-2017 (acogió informe 06996-SUTEL-DGC-2017), 006-047-2018 (acogió informe 05213-SUTEL-DGC-2018), 008-031-2019 (acogió informe 03820-SUTEL-DGC-2019), 026-041-2020 (acogió informe 04204-SUTEL-DGC-2020),
</td></tr>
</table>

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
			024-054-2021 (acogió informe 06531-SUTEL-DGC-2021), 019-084-2021 (acogió informe 11491-SUTEL-DGC-2021), 031-072-2023 (acogió informe 09993-SUTEL-DGC-2023), el Consejo de la SUTEL acogió los informes de ocupación de espectro emitidos por la Dirección General de Calidad. **Del análisis de los informes indicados y sus resultados, se desprende que CLARO ha utilizado las frecuencias de acuerdo con el objeto definido en el acto de adjudicación, acreditándose con ello un uso pleno del recurso por parte de CLARO.** - **Declaración jurada:** mediante el oficio RI-0722-2024 del 18 de junio de 2024, **CLARO** atendió la prevención realizada mediante el oficio 04586-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, y presentó declaración jurada en la que hace constar que *"…ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Capítulo V. Obligaciones y Derechos de la Concesionaria, Apartado nueve, Obligaciones y Derechos Generales de dicho contrato, así como las establecidas en el artículo cuarenta y nueve de la ley número ocho mil seiscientos cuarenta y dos; y b) Mi representada se compromete que en caso de una prórroga del Contrato de Concesión C- cero cero dos -*

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
			dos mil once- MINAET, a seguir cumpliendo con las con obligaciones legales y contractuales (…)"
9.1.2	Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.	SÍ CUMPLE	- Mediante el oficio 04662-SUTEL-DGF-2024 del 4 de junio de 2024, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en atención a lo solicitado mediante el oficio 04580-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, solicitó a la Supervisora de Fideicomisos de Obra Pública, Fideicomiso FONATEL – Banco de Costa Rica *"Certificación sobre cumplimiento de contratos de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., relacionados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones"*, en la que de acuerdo con la información remitida por el Fiduciario Banco de Costa Rica, como administrador de los Contratos de Programas y Proyectos de FONATEL, mediante la Certificación FIDOP_2024_6_1068, de fecha 7 de junio del 2024, detalle el cumplimiento de las obligaciones impuestas al operador en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad, mediante la ejecución de contratos realizados por concurso público y de conformidad con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones. - **Declaración jurada**: Sumado a lo anterior, mediante el oficio RI-0722-2024 del 18 de junio de 2024, **CLARO**

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
			atendió la prevención realizada mediante el oficio 04586-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, y presentó declaración jurada en la que hace constar que *"…ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Capítulo V. Obligaciones y Derechos de la Concesionaria, Apartado nueve, Obligaciones y Derechos Generales de dicho contrato, así como las establecidas en el artículo cuarenta y nueve de la ley número ocho mil seiscientos cuarenta y dos; y b) Mi representada se compromete que en caso de una prórroga del Contrato de Concesión C- cero cero dos - dos mil once- MINAET, a seguir cumpliendo con las con obligaciones legales y contractuales (…)"*
9.1.3	Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.	SÍ CUMPLE	**- Atención reclamaciones:** mediante el oficio 04667-SUTEL-DGC-2024 del 4 de junio de 2024, el área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, señaló que en los informes de reclamaciones elaborados desde el 2019 a la fecha, se constata que **CLARO** "…*ha atendido las reclamaciones interpuestas por parte de los usuarios finales ante esta Superintendencia",* según lo establecido en la LGT, el RLGT, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y la cláusula 33 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DEL CONTRATO	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
			- **Declaración jurada:** Asimismo, mediante el oficio RI-0722-2024 del 18 de junio de 2024, CLARO atendió la prevención realizada mediante el oficio 04586-SUTEL-DGC-2024 del 3 de junio de 2024, y presentó declaración jurada en la que hace constar que *"…ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Capítulo V. Obligaciones y Derechos de la Concesionaria, Apartado nueve, Obligaciones y Derechos Generales de dicho contrato, así como las establecidas en el artículo cuarenta y nueve de la ley número ocho mil seiscientos cuarenta y dos; y b) Mi representada se compromete que en caso de una prórroga del Contrato de Concesión C-cero cero dos -dos mil once- MINAET, a seguir cumpliendo con las con obligaciones legales y contractuales (…)"*
9.1.4	Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente atinente.	SÍ CUMPLE	Obligación de índole general que en el ámbito de competencias de la SUTEL debe darse por cumplida por cuanto de la información disponible en los expedientes que al efecto lleva esta Superintendencia, no existen registros de incumplimiento que pudieran implicar la resolución contractual previa verificación del debido proceso, o en su defecto, un criterio negativo por parte de esta Superintendencia en relación al trámite de prórroga realizado parte por la empresa **CLARO**.

Según el detalle de la Tabla 2, se concluye que es posible acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales por parte de CLARO, siendo que no existen registros en esta Superintendencia de su inobservancia.----------

6. Sobre la garantía de cumplimiento

En la cláusula 40.5 del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2010LI-000002-SUTEL se estableció que la Administración Concedente haría la devolución del ochenta por ciento (80%) del total de la garantía de cumplimiento dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuente con la aprobación de la aceptación de la red por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, asimismo, que el restante veinte por ciento (20%) sería devuelto a solicitud de la concesionaria, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato o su respectiva prórroga.----------

En este sentido, el Poder Ejecutivo mediante la Resolución 005-R-TEL-2019-MICITT del 9 de setiembre de 2019, dispuso en el Resuelve 1), lo siguiente: ----------

"1) AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GC-18031101 rendida por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica 3-101-460479 al amparo de lo establecido en la cláusula 40.5 del Cartel de Licitación Pública Internacional 2010LI-000002-SUTEL equivalente a un monto de SEIS MILLONES DE DÓLARES EXACTOS ($6.000 000,00), moneda de curso legal de Estados Unidos de América. Lo anterior, en virtud de la emisión expresa del acto de aprobación de la aceptación de la red, efectuado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (…)" ----------

A partir de lo anterior, de acuerdo con las reglas cartelarias, y según lo dispuesto en los Resuelve 2) y 3) de la Resolución 005-R-TEL-2019-MICITT, el 20% de garantía de cumplimiento ($1.500.000,00) rendida por CLARO, deberá mantenerse en la misma condición jurídica, sea, en custodia de la administración concedente, hasta tanto se dé

el vencimiento del plazo del contrato o su eventual prórroga, según sea el caso. En cualquiera de estos dos supuestos, la garantía de cumplimiento deberá ser devuelta a la concesionaria dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del plazo contractual, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas. ----------

Asimismo, es importante señalar que en el supuesto de que la concesión no sea prorrogada, CLARO no podrá reclamar monto alguno por concesión de indemnización, según lo dispuesto en la cláusula 8.5 del contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011. ----------

7.Sobre la suscripción de un addendum al Contrato

En el caso de acogerse el informe técnico de esta Superintendencia en relación con la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, publicado en el Alcance 9, del Diario Oficial La Gaceta 15 del 21 de enero de 2011, con contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011, esta deberá formalizarse mediante un addendum al contrato de concesión y podrá requerir el refrendo por parte de la Contraloría General de la República, en cuyo caso la eficacia de la prórroga quedaría supeditada al respectivo refrendo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 8642, 30, 31 y 32 del reglamento a la ley de cita (Decreto Ejecutivo 34765-MINAE), en concordancia con la cláusula 8.4 del contrato de concesión. ----------

8.Sobre las obligaciones regulatorias

Con respecto a las obligaciones regulatorias, existen varias regulaciones que son de suma importancia y de obligatorio cumplimiento por parte del concesionario, mismas que se detallan a continuación. ----------

8.1.Sobre la protección de los derechos de los usuarios finales

En relación con el tema de usuarios finales, se procede a exponer lo siguiente en cuanto al requisito vertido en los carteles relativo a la verificación del no detrimento de los compromisos asumidos por la Concesionaria. ----------

8.1.1.Sobre el derecho de información

En ambos contratos de concesión sobresale el derecho del usuario a recibir información, el cual se encuentra regulado tanto en la Ley General de Telecomunicaciones como en la reglamentación a esta. En este sentido el contrato de concesión C-002-2011-MINAET señaló sobre este tema en específico: "33. DERECHO DE LOS USUARIOS FINALES. 33.1. La Concesionaria deberá respetar los derechos de los usuarios finales determinados en el artículo 45 de la LGT y cumplir con el Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 72 del 15 de abril de 2010. 33.2 La Concesionaria deberá garantizar la atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales de conformidad con el principio de beneficio del usuario, la LGT, el RLGT, el Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, y demás legislación aplicable". ----------

Según lo anterior, la concesionaria tiene el deber de cumplir con lo señalado en el contrato de concesión, para informar a los usuarios antes y después de la contratación, así como, publicar en el sitio WEB los elementos necesarios para mantener informados a sus clientes, así como promover la suscripción de sus servicios. En este sentido, la información publicada debe contener al menos lo siguiente: ----------

a.El nombre o razón social y el domicilio de la sede o establecimiento principal del operador. ----------

b.Política de compensaciones y reembolsos, con detalles concretos de los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos. ----------

c.Tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos. ----------

d.Número GRATUITO de telegestión (si no es gratuito hay que solicitar el cambio y la numeración respectiva). ----------

e.Mapas de cobertura reales, mapas de velocidad de transferencia de datos y mapas de alcance de red, de los servicios de telecomunicaciones que brinda. ----------

f.Alternativas de suscripción del servicio. ----------

g.Causas de extinción y renovación del contrato. ----------

h.Descripción de servicios ofrecidos con sus precios y tarifas finales (que deben incluir el IVA), cargos fijos, cargos por instalación, tarifas mensuales. ----------

i.Precios de equipos brindados en arrendamiento, comodato, préstamo, financiamiento, subsidio.----------

j.Precios de instalación, depósito de garantía, costos de mantenimiento y soporte técnico, y servicios adicionales. ----------

k.Condiciones contractuales ofrecidas (planes, prepago, permanencias, sin permanencias)----------

l.Información sobre las promociones y ofertas que se ofrezcan y su vigencia.----------

m.Copia del contrato marco, carátulas y anexos homologados por la SUTEL. ----------

n.Condiciones de calidad ofrecidas para cada uno de los servicios comercializados. ---

o.Procedimientos de resolución de conflictos, incluyendo los creados por el propio operador. ----------

p.Lugares y medios donde se puede realizar el pago de los servicios. ----------

q.Reglamentos de promociones. ----------

En este sentido, la concesionaria deberá revisar su página WEB e incorporar cualquier elemento que se encuentre pendiente, así como actualizar cualquier información que considere necesaria, para lo cual deberá informar a los usuarios sobre dichos cambios. De igual forma, cualquier cambio o modificación a nivel de marca comercial, organización de la empresa y de condiciones de prestación de servicios deberán ser

puestas en conocimiento de los usuarios finales con la antelación respectiva cumpliendo con la regulación establecida. ----------

Como parte de la información que debe suministrarse a los usuarios, existe el deber de comunicar todas las implicaciones de previo a la contratación del servicio, dentro de la cual sobresale lo relativo a la velocidad máxima ofrecida y velocidad funcional del servicio de Internet móvil, así como el volumen de datos contratado (GB). En cuanto a esto, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-308-2019, del 21 de noviembre del 2019: "Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil" En dicha disposición se regula el derecho de los usuarios de mantener un servicio de Internet móvil que permita un uso funcional, para lo cual se estableció una velocidad de 384 kbps la cual rige una vez que se consume el cupo de datos. No obstante, dicha velocidad puede ser actualizada en caso de determinarse algún cambio tecnológico que lo justifique. Además la misma es revisada cada dos años, por lo cual en caso de existir algún cambio, este deberá ser aplicado por parte del operador del servicio. ----------

Por último punto, debe considerarse lo estipulado en la RCS-128-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 denominada "Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19" especialmente con las disposiciones de desconexión de servicios principales y complementarios, según se detalla a continuación: ----------

"3. Sobre la desconexión de servicios principales y complementarios.----------

Conforme el principio de paralelismo de las formas y la disposición de los artículos 45 inciso 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y 4 inciso 2) y 13 inciso f) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, aquellos canales o medios que el operador/proveedor utilice para la contratación y la modificación del contrato, deben permitir que el usuario final pueda dejar sin efecto dichas solicitudes independientemente del medio utilizado, para lo cual se debe considerar los

mecanismos de seguridad señalados en el punto anterior y conservar respaldo del consentimiento y voluntad expresa del usuario. ----------

Para el cumplimiento de lo anterior, el operador/proveedor también deberá facilitar la entrega y devolución de equipos utilizados para el uso y disfrute de los servicios, cuando éstos, se hayan entregado al usuario en modalidad de préstamo o alquiler y sean propiedad del operador. Para tal fin, el operador/proveedor debe incorporar dentro de las alternativas de devolución de equipo las siguientes: a) Devolución por parte de terceros: un tercero autorizado por el usuario proceda con la devolución de los equipos en sus agencias cuando al titular se le dificulte realizarlo por razones de salud, traslado u otras; b) Retiro por parte del operador: el operador retira los equipos en el lugar donde fue instalado el servicio, para lo cual el usuario cancela el monto establecido por el operador. Esta información, así como los respectivos costos asociados debe publicarse en la página Web del operador, en protección del derecho de información del usuario.-

Tercero. Señalar que, para los escenarios expuestos, en caso de repudio por parte del usuario, el operador/proveedor de servicios deberá acreditar mediante documento idóneo la identidad del solicitante, así como, respaldar la voluntad y consentimiento expreso del usuario, para contratar un servicio nuevo, para realizar una ampliación o modificación de un servicio previamente contratado, o bien, para la desconexión de servicios principales o complementarios. En caso de omisión, se tendrá por no realizada la gestión y se realizará la interpretación más favorable al usuario; de conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios. ----------

Cuarto. Disponer que, por seguridad jurídica, los dispositivos electrónicos sobre los que se plasme la firma digitalizada (generalmente sobre una tableta digital con un puntero) deben asegurar los siguientes principios básicos que permitan la: captura de elementos biométricos dinámicos de la firma asociados a sus datos de producción, vinculación biunívoca de los elementos biométricos con el documento firmado, imposibilidad de

incrustar la firma en otros documentos, autenticidad del documento y vinculación con el firmante, confidencialidad de los datos y protección de la información, posibilidad de comprobar la validez de la firma por el titular, simetría probatoria y soporte duradero. -- Quinto. Indicar a los operadores/proveedores que estas consideraciones aplican para el desarrollo de las relaciones comerciales con sus usuarios de servicios de telecomunicaciones, durante y una vez superada la situación de emergencia nacional. Sexto. Ordenar a los operadores/proveedores que en todos sus canales incluyendo sitios WEB, informen a los usuarios finales sobre las alternativas de suscripción y desconexión, ampliación o modificación de los contratos y planes de servicios de telecomunicaciones; lo anterior, de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final."----------

En este sentido, el concesionario deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la resolución de cita. ----------

8.1.2.Sobre el derecho de recibir una facturación exacta y veraz

En relación con el tema de facturación, en el contrato de concesión C-002-2011-MINAET se indicó: "21.1. La Concesionaria deberá cumplir con los requisitos de facturación y tasación de las comunicaciones conforme al Reglamento de Acceso e Interconexión, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, sus modificaciones y demás legislación aplicable". ----------

En cuanto a este tema, es importante tomar en cuenta que, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones es clara en señalar como derechos de los usuarios, los siguientes: "7) Recibir oportunamente la factura mensual del servicio, en la forma y por el medio en que se garantice su privacidad. 8) Poder elegir entre facturas desglosadas o no desglosadas de los servicios consumidos. 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha

facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva. 10) Recibir una facturación exacta, clara y veraz en cuanto a cargos por mora y desconexión. 11) Obtener la pronta corrección de los errores de facturación. 12) Elegir el medio de pago de los servicios recibidos. 21) No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado". ----------

Asimismo, el artículo 32 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece: "Entrega de la factura. Todo cliente o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la factura correspondiente al consumo de su servicio por los medios que éste seleccione. Los operadores o proveedores tienen la obligación de entregarla con una antelación no menor de seis (6) días naturales al vencimiento de la factura y los clientes o usuarios están en la obligación de efectuar el pago correspondiente" ----------

Es así como, la concesionaria debe facturar únicamente aquellos servicios solicitados por los usuarios finales en su contrato de adhesión, o bien, aquellos que se requirieran de forma posterior, siempre y cuando, exista una solicitud expreso de aquellos. De igual forma, debe entregar las facturaciones generadas a partir de una medición efectiva con un plazo no menor a seis días naturales al vencimiento de la factura, al medio señalado por el usuario final en el contrato de adhesión. ----------

De igual forma, se debe incluir en la factura un contenido mínimo de información, para lo cual se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento ´citado de previo.----------

Adicionalmente, considerando el impacto que puede reflejarse en la facturación de los usuarios es importante recalcar el cumplimiento de la resolución número RCS-111-2015 del 1° de julio del 2015 denominada "Instrucción regulatoria de carácter general para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de servicios de información de tarificación adicional" y de la resolución RCS-041-2014 del 3 de marzo de 2014 denominada "Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional". ----------

8.1.3.Sobre el derecho a recibir servicios de calidad

Con respecto al tema del derecho de recibir servicios de calidad, en el contrato de concesión C-002-2011-MINAET, se dispuso lo siguiente: "16.1. La Concesionaria no deberá interrumpir los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, salvo que la interrupción se deba a: caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero de conformidad con el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, sus modificaciones y demás legislación aplicable. 16.2. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, en caso de interrupciones, la Concesionaria deberá informar a la SUTEL en un plazo no mayor de seis (6) horas por medios electrónicos y doce (12) horas por medio formales, a partir de la detección de éstas, las razones técnicas que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Igualmente, el mismo plazo, deberá contar en ellos centros de telegestión y agencias, con dicha información a disposición de sus clientes. 16.3. Asimismo, la Concesionaria estará obligada a compensar automáticamente a sus clientes, por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, sus modificaciones y demás legislación aplicable." ----------

La Ley General de Telecomunicaciones establece en el artículo 45 que los usuarios finales tienen derecho a: "5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente; 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles; 14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; 24) Obtener una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al proveedor". ----------

En este mismo sentido, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente, establece en lo que interesa: "Artículo 18: "Los operadores/proveedores deberán informar a la SUTEL sobre las averías en las redes y sistemas de telecomunicaciones que afecten la continuidad en la prestación de los servicios o degrade los niveles de calidad de estos, cuando la avería implique una interrupción superior a una hora. Se excluye a los OMV de la presentación ante SUTEL de estos reportes de avería, sin que esto implique un eximente de responsabilidad de cara a los usuarios finales ante el evento de una avería. Los reportes deberán remitirse vía electrónica a la SUTEL por parte del operador/proveedor, de forma diaria(...)". Artículo 21: "El operador/proveedor deberá compensar al usuario por las interrupciones sufridas en los servicios. Para efectos de afectaciones individuales, la compensación deberá realizarse como respuesta a una solicitud del usuario afectado, quien deberá interponer la reclamación respectiva ante el operador/proveedor. Ante casos de interrupciones que afecten a grupos de usuarios, y siempre que sea técnicamente factible individualizar a los afectados, el operador realizará la compensación de forma automática a dichos usuarios. (...)". ----------

Por lo anterior, la concesionaria debe brindar servicios de calidad conforme lo acordado en el contrato de adhesión suscrito con el usuario final, y lo estipulado en los parámetros establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente, así como compensar a los usuarios finales en aquellos casos que el servicio contratado se vea afectado por causas atribuibles al operador tomando en cuenta lo dispuesto en las resoluciones RCS-157-2017 denominada "Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS)" y la RCS-019-2018 denominada "Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios"----------

8.1.4.Sobre el derecho de interponer reclamaciones

De igual forma, en relación al derecho de interposición de reclamaciones por parte del usuario final, dado que en el contrato de concesión C-002-2011-MINAET se señaló: "33.2 La Concesionaria deberá garantizar la atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales de conformidad con el principio de beneficio del usuario, la LGT, el RLGT, el Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, y demás legislación aplicable." ----------

De esta forma, la concesionaria debe continuar atendiendo y brindando respuesta efectiva a los usuarios finales que acudan a las agencias, o bien, llamen a los centros de atención para interponer reclamaciones, por lo cual deberán confirmar los números de los centros de atención al público, así como las agencias para la presentación presencial de gestiones, así como cualquier otro mecanismo actualmente empleado por el operador. ----------

Asimismo, debe presentar prueba suficiente a los procedimientos administrativos que permitan refutar los argumentos señalados por los usuarios finales en su formulario de reclamación. ----------

Además, debe recordarse que la concesionaria deberá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, apegarse a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.----------

8.1.5.Sobre el derecho de suscribir un contrato homologado

Por otro lado, el tema de la homologación de los contratos de adhesión también es contemplado en los contratos de concesión. De esta forma, en el contrato de concesión

C-002-2011-MINAET se estipuló: "34.1. Las relaciones entre la Concesionaria y el usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, se regirán por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados (…)".----------

En este sentido, la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 46 indica que: "La SUTEL homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados".----------

Bajo la misma tesitura el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)en su numeral 36 contempla el derecho de los usuarios de "celebrar con los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones contratos de adhesión, debidamente homologados por la SUTEL, donde conste de forma invariable y expresa su aceptación.". Dicho numeral establece que de previo a la suscripción del contrato el operador/proveedor deberá brindar información clara, veraz, expedita y adecuada sobre la prestación del servicio, así como, del contenido del contrato, para que el usuario final pueda tomar una decisión de consumo informada. ----------

De manera concordante con lo anterior el artículo 37 del reglamento de cita regula lo relacionado con la homologación de contratos de adhesión y establece entre otras cosas que: "Los contratos de adhesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones deben ser homologados por la SUTEL con el fin de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los usuarios finales. La SUTEL mediante resolución motivada, establecerá el procedimiento para la homologación de contratos de adhesión y podrá complementar o modificar el contenido mínimo de estos (…)"----------

Atendiendo a las consideraciones normativas anteriores, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-234-2023 "GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO CARÁTULA Y CONTRATO MODELO", publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, en el cual se establece el procedimiento para la homologación de contratos y aprueba la carátula y el contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que incluyen el contenido mínimo con que deben cumplir los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, según lo requerido por la normativa y disposiciones regulatorias vigentes, cuyas prescripciones normativas son de acatamiento obligatorio para los operadores/proveedores de servicios. ----------

Es así como, en vista de la obligación contractual citada, si la concesionaria planea realizar modificaciones a los contratos que se encuentran actualmente homologados por esta Superintendencia, deben considerar que los mismos deben ajustarse a la resolución RCS-234-2023 y que estos deben ser presentados a la Dirección General de Calidad, para que se proceda con el trámite de homologación. De igual forma, en caso de ser necesario, la nueva cesionaria deberá continuar con los trámites de homologación de contrato de adhesión que se encuentren pendientes por finalizar.-----

Como último punto a tomar en cuenta, según el artículo 41 del nuevo RPUF existe la posibilidad excepcional de negociación entre el operador/proveedor de servicios y usuarios cuando sea demostrado que estos últimos poseen poder de negociación suficiente para discutir de forma libre, con información suficiente y de común acuerdo, los términos y condiciones que regirán la prestación del servicio de telecomunicaciones. En todo caso, su contenido debe respetar los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como, los derechos de los usuarios dispuestos en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y demás disposiciones regulatorias de la Ley General de Telecomunicaciones. No obstante, se aclara que por regla general todo contrato debe ser homologado por esta

Superintendencia y según el numeral 42 del cuerpo normativo de cita, corresponde al operador/proveedor de servicios registrar y conservar hasta dos meses después de finalizada la relación contractual, la prueba que acredite que existió un proceso de discusión de cláusulas contractuales distintas a la oferta regular. ----------

8.1.6.Sobre el derecho de información de los usuarios ante las modificaciones contractuales

Al respecto, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), establece como derechos de los usuarios finales: "1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (…). ----------

Por otra parte, si la concesionaria desea realizar alguna modificación contractual de los contratos homologados previamente suscritos con los usuarios finales, debe respetar el derecho de información de los usuarios, para lo cual debe considerar los siguientes presupuestos:----------

a)A solicitud del operador/proveedor: si el contrato de adhesión no se encuentra sujeto a un plazo de permanencia mínima o este se haya cumplido y se va a realizar alguna modificación contractual, se debe informar al usuario final de previo sobre las nuevas condiciones o restricciones, según los términos y plazos establecidos en el artículo 40 del RPUF, el cual dispone que se debe informar dicha modificación al medio señalado en el contrato con una antelación de 1 mes calendario y cuando las modificaciones apliquen a múltiples usuarios, además, las deberá publicar en el sitio WEB y redes sociales del operador en el mismo plazo; en caso de que, el usuario final, no se encuentre de acuerdo con las nuevas condiciones, puede rescindir el contrato sin ningún tipo de penalización. ----------

b)A solicitud del usuario: el operador/proveedor debe registrar el consentimiento del usuario por medio de correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones

u otros mecanismos y conservar los contratos de adhesión suscritos con los clientes, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual. ----------

c)Si el contrato de adhesión se encuentra sujeto a un plazo de permanencia mínima, la concesionaria no podrá modificar las condiciones originalmente pactadas durante el plazo de permanencia mínima estipulado en el contrato de adhesión. ----------

d)Si la concesionaria pretende realizar una modificación de precios y tarifas debe seguir las disposiciones del artículo 56 del RPUF y notificar a la SUTEL diez (10) días hábiles de previo a su publicación, aportando una copia de la información que será remitida a los clientes. Y a los clientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles a su aplicación, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y su página WEB. ----------

e)En aquellos casos que únicamente se presente una modificación de precios, se aplicará el numeral 56 del RPUF; sin embargo, si se presenta un cambio contractual el cual trae consigo una modificación de precios, se aplicarán el numeral 40 y 56 del mismo cuerpo normativo, concediendo los plazos de antelación más garantistas para los usuarios finales, en aplicación del principio de "beneficio al usuario". ----------

De conformidad con las consideraciones anteriores la concesionaria deberá seguir los plazos y procedimientos establecidos en los numerales citados e informar a la SUTEL de previo a cualquier modificación contractual que vaya a realizar. ----------

8.1.7.Sobre el deber de comercializar equipos terminales debidamente homologados

Otra de las disposiciones encontradas en los contratos de concesión es el deber de comercializar terminales homologados. Así las cosas, en el contrato de concesión C-002-2011-MINAET se indicó: "15.1. La homologación de los equipos de telecomunicaciones de usuario final se realizará y regirá por lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, la Resolución

del Consejo de la SUTEL RCS-614-2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta 16 del 25 de enero de 2010, sus modificaciones y demás legislación aplicable", razón por la cual, la concesionaria debe continuar con esta misma práctica. ----------

Al respecto, la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-358-2018 denominada "Modificación del Procedimiento de Homologación de Terminales de Telecomunicaciones Móviles" es clara en señalar que, la homologación de terminales ha permitido una mayor seguridad jurídica en la activación y desactivación de los terminales en caso de robo y/o extravío, tal y como lo dispone el artículo 56 inciso f) del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones al indicar que: "aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas". Disposición que se mantiene en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 200 de la Gaceta 180 del 22 de septiembre del 2022, en su artículo 81 titulado "Sobre el bloqueo de terminales", en donde se establecen las pautas que deben seguirse para proceder con el bloqueo de un terminal específicamente se indica que "Los operadores/proveedores se encuentran obligados a bloquear de manera inmediata el IMEI del terminal reportado como hurtado, robado o extraviado, o cuando medie un incumplimiento de pago del subsidio o pago en tractos de un terminal ligado a un contrato de permanencia mínima o si la autoridad judicial lo solicita directamente. (…)". Asimismo, en los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08: 00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional avala y reactiva el procedimiento de homologación de terminales

de telefonía móvil desarrollado por la SUTEL, al considerar que es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales. ----------

Paralelamente, la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-242-2023 denominada "Modificación parcial del Procedimiento de Homologación de Terminales de Telecomunicaciones Móviles" establece inequívocamente en el por tanto 2 que: "…el procedimiento de homologación de equipos terminales deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la SUTEL como operadores prepago móviles (Operadores Móviles Virtuales - OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por estos, así como aquellas empresas que posean dentro de su giro comercial la venta y distribución de equipos terminales de telecomunicaciones móviles." ----------

Adicionalmente, es necesario recalcar que, si el operador brinda un terminal debidamente homologado sujeto a un plazo de permanencia mínima, dichas condiciones deben ser acorde a lo estipulado en la resolución RCS-364-2012 "Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones", la cual fue modificada mediante la resolución RCS-253-2016 aprobada por el Consejo de la SUTEL en fecha 15 de noviembre de 2016. ----------

Como último punto debe indicarse el requerimiento de homologación previo de equipos de banda libre contenido en el Apéndice V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el Alcance 95 del Diario Oficial La Gaceta 95 del 30 de mayo de 2023, el cual estipula lo siguiente: ----------

"Asimismo, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y de los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental."
En suma de lo anterior, deberá cumplirse con lo establecido en la resolución número RCS-245-2023 aprobada por el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria 063-2023, celebrada el 19 de octubre del 2023, mediante acuerdo 020-063-2023, de las 11:40 horas denominada "Procedimiento de solicitud de homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre". ----------

8.1.8.Sobre el derecho de la portabilidad numérica móvil

Otro de los temas abordados en los contratos de concesión es en cuanto a la portabilidad numérica. Al respecto, en el contrato de concesión C-002-2011-MINAET se señaló: "23. PORTABILIDAD NUMÉRICA. 23.1. La Concesionaria deberá garantizar el derecho de los usuarios de mantener números telefónicos de conformidad con la LGT, sus modificaciones y demás legislación aplicable". ----------
En este sentido, existe actualmente el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), el cual posee los lineamientos de Gobernanza que fueron aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del mismo y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012. En estos lineamientos se definen los objetivos, naturaleza, conformación, funciones y aspectos de índole administrativa de dicho Comité, siendo que actualmente CLARO forma parte de este. En este sentido, en caso de existir algún cambio en la conformación de este, debe actualizarse e informarse a esta Superintendencia la lista de personas

designadas a participar en el mismo, los cuales deberán asistir a las convocatorias realizadas por la secretaría del Comité. Dichos lineamientos fueron incorporados en la RCS-319-2014 y su revocación parcial mediante resolución RCS-027-2021, sobre portabilidad numérica, denominada "Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil", publicada en el diario La Gaceta 14 del miércoles 21 de enero del 2015, resolución que recopila todas las disposiciones regulatorias respecto a dicho tema, las cuales deben ser respetadas y puestas en práctica por la concesionaria. ----------

Expuesto lo anterior, CLARO deberá permanecer activo en el CTPN, para lo cual deberá mantenerse al día con las obligaciones derivadas de la participación de dicho Comité, lo anterior, de conformidad con el artículo 45 inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual dispone la obligación de "Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre operadores de servicio similares" y el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final el cual señala que "(…) aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de números telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica…". (…)" ----------

8.1.9.Sobre el registro prepago

En lo relativo al tema de registro prepago, en su oportunidad únicamente se determinó una obligación en el contrato de concesión C-002-2017-MICITT, en el que se estableció: "39. REGISTRO PREPAGO. 39.1. Deberá cumplir con el registro prepago según las disposiciones de la resolución RCS-294-2014 y con la obligación de llevar un registro con la información de sus clientes prepago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Protección al Usuario Final". Lo anterior en vista que no existía a la fecha de suscripción del contrato de concesión C-002-2011-MINAET, el registro prepago.----------

No obstante lo anterior, por medio de la resolución RCS-294-2014 del 26 de noviembre del 2014 denominada "Disposiciones regulatorias de alcance general para la actualización de datos de los usuarios de telefonía móvil prepago" se dispuso el procedimiento de registro en modalidad prepago, así como las obligaciones de los operadores para integrar la plataforma Web de registro de usuarios prepago y las obligaciones de la Entidad de Referencia, esto con el fin de cumplir con lo ordenado en el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones así como el capítulo XII, artículos 71 a 75 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), por lo que se considera conveniente y oportuno incluirlo dentro de las obligaciones regulatorias a cumplir por parte del concesionario CLARO. ----------

Por otra parte, en cuanto a los lineamientos de gobernanza que rigen al Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), éstos fueron aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del CTRP y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 018-039-2017 del 17 de mayo del 2017. Además, mediante el acuerdo 010-054-2017 del 12 de julio del 2017, el Consejo de la SUTEL dispuso aprobar los procesos de mejora en la operación de la plataforma de registro prepago de la SUTEL y los procesos de activación y registro aplicados por parte de los operadores y proveedores de telefonía móvil. Finalmente, mediante acuerdo 021-055-2023 del 14 de septiembre de 2023, el Consejo de la SUTEL acogió las medidas complementarias para incentivar el registro de los usuarios en modalidad prepago y determinó que, a más tardar el 21 de octubre de 2024, los operadores miembros del CTRP deberán tener una implementación completa de los procesos requeridos para el cumplimiento de los artículos 72 a 75 del RPUF.----------

De la misma forma que el CTPN, la concesionaria deberá permanecer en el CTRP, en vista que las decisiones que ahí se tomen serán vinculantes, en aras de mejorar la plataforma de registro prepago. ----------

8.1.10.Sobre el Sistema de Gestión de Terminales Móviles

Como punto adicional, es importante que la concesionaria tome en cuenta que, existe el acuerdo número 012-023-2012 de la sesión ordinaria número 023-2012 celebrada el día 12 de abril de 2012, en donde el Consejo de la SUTEL conoció y dio por recibido el Memorándum de Entendimiento para el intercambio de datos en teléfonos móviles perdidos o robados, suscrito por los Operadores de Redes Celulares y Proveedores de Servicios Celulares y la GSM Association (GSMA). En dicho Memorándum se contemplan los lineamientos y disposiciones técnicas que deben cumplir los operadores firmantes, dentro de los cuales se encuentra CLARO, con el objetivo último de mejorar la seguridad nacional mediante el intercambio de listas negativas de terminales reportados como robados, hurtados o extraviados a nivel internacional. ----------

El 3 de septiembre de 2020 se aprobó la resolución número RCS-234-2020 denominada "Sobre disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles" en donde se incluyen las acciones por tomar por parte de los operadores para el debido funcionamiento del Sistema. Este sistema se convirtió en el mecanismo de compartición de listas de bloqueo de terminales irregulares en el territorio nacional. Asimismo, al igual que en los otros comités descritos de previo (portabilidad numérica y registro prepago), el operador deberá formar parte del Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM) con el propósito de atender y definir políticas de operación del Sistema en cuestión. ----------

8.2.Sobre el deber de cumplir con la Ley 9597

Dada la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones por medio de la Ley 9597 publicada en La Gaceta 201 del 31 de octubre del 2018, la concesionaria debe tomar en cuenta la obligación incluida en el artículo 49 de dicha ley, el cual dispone lo siguiente "(…) 4) Adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier

otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros.", así como el régimen sancionatorio derivado del incumplimiento de dicha norma y el Reglamento a la Ley 9597. ----------

Es importante establecer que, la concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las demás disposiciones normativas y regulatorias que se encuentren vigentes y que establezcan obligaciones asociadas a la protección de los derechos de los usuarios. --

8.3.Obligaciones impuestas a CLARO en el marco del proceso de revisión de mercados relevantes y declaratoria de operador importante.

En relación con el tema de las obligaciones regulatorias, por medio de las resoluciones RCS-164-2016 del 23 de noviembre del 2016, RCS-175-2020 del 02 de julio del 2020 y RCS-313-2023 del 21 de diciembre del 2023, se ha declarado al operador CLARO como operador con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil. Así las cosas, se le han impuesto las obligaciones establecidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593, tales como: ----------

"(…)

a.Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa. ----------

b.Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos. ----------

c.Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor. ----------

d.Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de

servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.----------

e.Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios. ----------

f.Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.----------

g. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales. ----------

h.Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones. ----

i.Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. La OIR deberá ser aprobada por la SUTEL, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley."----------

Con respecto a las citadas obligaciones que requieren aprobación previa de la SUTEL, cabe señalar que mediante la resolución RCS-262-2022 del 13 de octubre del 2022, se aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia más reciente presentada por el operador CLARO. ----------

8.4.Resolución sobre la fijación tarifaria de los servicios de Telefonía Fija, resolución RCS-330-2022

Todos los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, de acuerdo con el artículo 50 de la LGT, el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas y las resoluciones RCS-261-2016 y RCS-315-2023, deben apegarse a las tarifas tope establecidas en la resolución RCS-330-2022 del 22 de diciembre del 2022, ello en razón que el servicio minorista de telefonía fija no ha sido declarado en competencia efectiva, y por lo tanto mantiene la regulación tarifaria. ------

8.5.Sobre los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones

La solicitud presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-024-2024 del 5 de febrero de 2024, en el cual se requiere a esta Superintendencia rendir el criterio técnico con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico (Licitación 2010LI-000002-SUTEL), realizada por la empresa CLARO, mantiene las mismas obligaciones regulatorias establecidas en los respectivos títulos habilitantes y que han sido impuestas por la SUTEL y el Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones. ----------

En ese sentido, es importante señalar los servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (en adelante RNT) la empresa CLARO. La concesionaria cuenta con el contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo, como derivación de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 002-2011-MINAET del 18 de enero de 2011. A tono con dos actos administrativos citados, la empresa CLARO fue inscrita como operadora de redes

públicas de telecomunicaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-137-2011 del 30 de junio de 2011 . ----------

Asimismo, según se constata de la certificación del Registro Nacional de Telecomunicaciones 32-SUTEL-2023 del 19 de junio de 2023, mediante la resolución RCS-094-2012 del 14 de marzo de 2012, el Consejo de la SUTEL ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de los siguientes servicios a nombre de CLARO: ----------

"a. Servicio de telefonía celular en modalidad de prepago; b. Servicio de telefonía celular en modalidad do postpago; c. Servicio de telefonía celular en modalidad de postpago con Control de Consumo; d. Servicio inalámbrico fijo; e. Servicio de telefonía por Internet (VOIP); f. Servicio de larga distancia internacional; g. Servicio de intercambio de mensajería corta de texto (SMS) Nacional e Internacional; h. Servicio de intercambio de mensajería multimedia (SMS) Nacional e Internacional; i. Servicio do Roaming Internacional; j. Servicio de acceso a Internet; k. Servicios portadores y de transmisión de datos; l. Servicios telefónicos suplementarios, entre ellos: llamada en espera, desvió de llamadas, llamadas en conferencia, identificador de llamadas, identificación como número privado; m. Servicios de correo de voz; n. Servicios de video llamadas; o. Servicios de valor agregado vinculados con el Servicio Telefónico Celular, entre ellos: transferencia de saldos entre suscriptores a través de SMS, consultas de saldo, descargas de contenidos, servicios de portal WAP/WEB, servicios de sincronización o respaldo de información, acceso a servicios financieros móviles, acceso a correo electrónico, acceso a redes sociales, acceso a plataformas de mensajería instantánea, servicios de telemetría, servicios de acceso a localización vehicular, descarga para la personalización de tonos, servicios de envío de mensajes de texto para interacción con información (promociones de consumo, trivias, votaciones, suscripciones, obtención de contenidos por demanda), servicios de suscripción para la recepción periódica de contenidos a través de mensaje de texto. p. Servicios de acceso e interconexión a

operadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. q. Troncales E1 de voz IP." ----------

Así las cosas, se recomienda reiterar a la concesionaria que mantiene las obligaciones establecidas en los respectivos títulos habilitantes, y en caso de que pretenda ampliar los servicios de telecomunicaciones que actualmente brinda, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y lo dispuesto en la resolución RCS-374-2018 denominada "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", según corresponda. ----------

8.6.Sobre las disposiciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión

El Régimen de Acceso e Interconexión dispuesto en el Título III, Capítulo III de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) y el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante RUCIRP), claramente dispone un marco regulatorio para que los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, los proveedores de servicios disponibles al público y los propietarios de infraestructura física para soporte de redes de telecomunicaciones, alcancen el acceso, interconexión o uso compartido de las redes así como la infraestructura que las soporta, con la finalidad de brindar los servicios de telecomunicaciones correspondientes ----------

En línea con lo anterior, dicho Régimen y sus Reglamentos disponen una serie de derechos y obligaciones que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán implementar, tales como la implementación de redes basado en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad, la obligación de negociar el acceso, la interconexión o el uso compartido, el mantener

de cuentas separadas de los servicios de telecomunicaciones, la notificación a la SUTEL cuando inicien negociaciones con miras a alcanzar acuerdos asociados al uso, acceso o la interconexión, así como remitir los contratos que logren alcanzar entre sí, para la revisión y aval correspondiente. Respecto a esta última obligación, la SUTEL tiene la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustarlas según lo dispuesto en la normativa vigente y serán publicados en el RNT. ----------

En materia de uso compartido de infraestructura, el RUCIRP establece entre otras obligaciones asociadas directamente a garantizar el uso eficiente de los recursos escasos (postes, torres, ductos, entre otros), el cumplimiento de las alturas mínimas e identificación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como el retiro de los elementos de red ociosa por parte de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones. ----------

Finalmente, se dispone en el artículo 67 del RAIRT, así como el artículo 50 del RUCIRP que, para la desconexión del acceso, interconexión o uso compartido, se deberá contar de previo con la respectiva autorización de la SUTEL, y posteriormente proceder con la desinscripción en el RNT. ----------

8.7.Sobre las obligaciones de acceso y servicio universal

La Ley General de Telecomunicaciones contempla en el artículo 39 la obligación por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de realizar el pago de la contribución especial parafiscal a FONATEL. ----------

La citada contribución parafiscal de FONATEL se deriva del artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 16 al 19 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad; lo cual es aplicable para todos los operadores de servicios de telecomunicaciones. ----------

Por otro lado, debe recordarse que CLARO actualmente posee varios contratos con el Fideicomiso del Banco de Costa Rica, los cuales son financiados con los recursos de

FONATEL. En este sentido dicho concesionario se encuentra en la obligación de cumplir con las obligaciones suscritas en los contratos con el Fideicomiso y velar por su adecuado cumplimiento. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, CLARO tiene la obligación de mantener un sistema de contabilidad de costos separada por la ejecución de los recursos de FONATEL. ----

Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-024-2024 **(NI-06927-2024),** en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa CLARO CR **TELECOMUNICACIONES S.A.** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 05271-SUTEL-DGC-2024 del 24 de junio de 2024 de la Dirección General de Calidad que atiende el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-024-2024 de fecha 5 de febrero de 2024 (NI-06927-2024[15]), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó el criterio técnico de esta Superintendencia con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de

[15] Asignado y distribuido a la Dirección General de Calidad el 27 de mayo de 2024.

espectro radioeléctrico (Licitación 2010LI-000002-SUTEL), realizada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.,** con cédula jurídica 3-101-460479. ----

2. Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que del análisis de temporalidad de la solicitud de prórroga de la concesión presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., esta **cumple** con el plazo de anticipación de dieciocho (18) meses previos a su vencimiento, dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y la cláusula 8.1 del Contrato de concesión C-002-2011-MINAET. ----------

3. Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en atención al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-024-2024 de fecha 5 de febrero de 2024, en el presente caso procede emitir dictamen técnico positivo por cuanto la gestión de prórroga de la concesión, realizada por la concesionaria **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., cumple con la legislación de telecomunicaciones vigente y los requisitos contractuales** contenidos en el Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, publicado en el Alcance 9, del Diario Oficial La Gaceta 15 del 21 de enero de 2011, con contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo 053-2015-TEL-MICITT del 15 de abril de 2015, y su Addendum 1 al Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET del 29 de abril de 2015, así como, el Addendum 2 al contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 8 de diciembre de 2017, por lo que en caso de acogerse este informe por parte del Poder Ejecutivo, resultaría procedente lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642, que en lo que interesa establece que las concesiones de frecuencias son *"…prorrogables a solicitud de parte, hasta por un periodo que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda de veinticinco años."*----------

4. Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con las reglas cartelarias, y según lo dispuesto en los Resuelve 2) y

3) de la Resolución 008-R-TEL-2019-MICITT, el 20% de garantía de cumplimiento ($1.500.000,00) rendida por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., deberá mantenerse en la misma condición jurídica, sea, en custodia de la administración concedente, hasta tanto se dé el vencimiento del plazo del contrato o su eventual prórroga, según sea el caso, siendo que en cualquiera de estos dos supuestos, la garantía de cumplimiento deberá ser devuelta a la concesionaria dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del plazo contractual, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas.----------

5. Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 8642, 30, 31 y 32 del reglamento a la ley de cita (Decreto Ejecutivo 34765-MINAE), en concordancia con la cláusula 8.4 del contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011, ante una eventual prórroga de la concesión otorgada a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., mediante el Acuerdo Ejecutivo 001-2011-MINAET del 18 de enero de 2011, publicado en el Alcance 9, del Diario Oficial La Gaceta 15 del 21 de enero de 2011, con contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011, esta deberá formalizarse mediante un addendum al contrato de concesión y podrá requerir el refrendo por parte de la Contraloría General de la República, en cuyo caso la eficacia de la prórroga quedaría supeditada al respectivo refrendo. ----------

6. Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que al tenor de lo establecido en la cláusula 8.5 del contrato de concesión C-002-2011-MINAET del 13 de mayo de 2011, en el supuesto de que la concesión no sea prorrogada, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., no podrá reclamar monto alguno por concesión de indemnización. ----------

7. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, reiterar a la concesionaria CLARO CR

TELECOMUNICACIONES S.A., que se mantienen incólumes las condiciones y obligaciones regulatorias establecidas en los respectivos títulos habilitantes y servicios de telecomunicaciones inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ----------

8. Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, señalar a la concesionaria CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., que debe acatar todas las obligaciones contenidas en las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL citadas en el presente informe y aquellas que se dicten a futuro. ----------

9. Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, recordar a la concesionaria CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., que debe cumplir con lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como lo pactado en los respectivos contratos que se encuentren vigentes. ----------

10. Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, señalar a la concesionaria CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. que debe cumplir con las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidas en la Ley 8642 y el contrato de concesión C-002-2011-MINAET. ----------

11. Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, reiterar a la concesionaria CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., las condiciones para el resguardo de los derechos

de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, que se citan a continuación: ----------

11.1 Informar al usuario final, en caso de modificación de las condiciones contractuales, de previo a su implementación, según los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, el cual dispone que se debe informar dicha modificación con una antelación de 1 mes calendario y en caso de que, el usuario final, no se encuentre de acuerdo con las nuevas condiciones, puede rescindir el contrato sin ningún tipo de penalización.--------

11.2 Incorporar en su página Web los elementos detallados en el presente informe, así como actualizar cualquier información que considere necesaria, para lo cual deberá informar a los usuarios sobre dichos cambios. Igualmente deberá informar sobre cualquier cambio o modificación a nivel de marca comercial, organización de la empresa y de condiciones de prestación de servicios con la antelación respectiva cumpliendo con la regulación establecida.----------

11.3 Apegarse a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, respecto de la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.----------

11.4 La concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las demás disposiciones normativas y regulatorias sobre el tema de portabilidad numérica, registro prepago y el Sistema de Gestión de Terminales Móviles, así como cualquier

otra regulación que se encuentre vigente y que establezca obligaciones asociadas a la protección de los derechos de los usuarios.----------

12. Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la SUTEL, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

13. Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede "Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente." ----------

14. Solicitar al Poder Ejecutivo, que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. --

15. Instruir a la Unidad de Gestión Documental que remita copia certificada del expediente ER-00776-2023 al Poder Ejecutivo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.10. Criterio sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar a los usuarios sobre el apagado de la red GSM requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 05504-SUTEL-DGC-2024, del 27 de junio del 2024, para atender los oficios 263-246-2024, 263-427-2024 y 263-518-2024 remitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante correos electrónicos del 15 de marzo, 21 de mayo y 25 de junio todos de 2024, relacionados con la solicitud de aprobación de los bocetos para informar a los usuarios finales sobre el apagado de la Red 2G (Red GSM).----------

A continuación la exposición de este tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Y continuamos con el punto de criterios sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar a los usuarios sobre el apagado de la red GSMS requerido por el ICE.----------*

***Glenn Fallas**: Voy a presentarles aquí. Sería la solicitud del ICE sobre el tema de los bocetos, con los que ellos estarían ya anunciando el apagado de la red 2G. ----------*

Hay una serie de antecedentes que se presentan acá y ha sido un proceso donde el ICE ha realizado algunas emisiones de información, no necesariamente claras para los usuarios. ----------

Sin embargo, ya nos presentaron finalmente el boceto con el cual ellos estarían comunicando a los usuarios, aquí está copia de lo que estarían remitiendo los usuarios y cómo lo estarían viendo incluso a nivel de facturación.----------

Aquí vamos al cuadro. El operador nos notificó de previo, nos solicitó el permiso correspondiente. ----------

Sobre la fecha exacta, esto estaría por definir, por la antelación que establece el reglamento, pero es algo que el ICE establece a partir del momento en que eventualmente se apruebe esta solicitud y también teniendo en cuenta que sería un apagado paulatino, lo que señala el ICE.----------

Importante que no hay cambio en el precio. Esto es un tema puramente del 40 del reglamento, que se publicará en el número gratuito de atención al público. ----------

La información sobre la posibilidad de rescindir aquellos contratos con permanencia mínima y todo el tema de la información a los usuarios, sujeto a verificación posterior, porque sería lo que el ICE nos tiene que remitir en la eventualidad de que se aprueben estos bocetos, donde ya cumple con informar en la página web del operador e informar vía correo electrónico a los usuarios, con la antelación del mes según la normativa. -------

Como les decía al principio, hay una serie de aspectos que no fueron bien implementados por parte del ICE. ----------

Mediante oficio 0511-SUTEL-DGC-2024, del 19 de enero, fue que la Dirección General de Calidad solicitó al operador información respecto al apagado. Él tenía publicado en su sitio web un rango de fechas que no cumplían con la normativa. Tenía que del 01 de enero del 2024 al 01 de enero del 2025, estaría haciendo el cambio. ----------

Recordemos que esta solicitud se hizo el 19 de enero, no estarían cumpliendo con la antelación normativa. ----------

Luego, el 05 de marzo se constató la corrección de la información de la página web y también que el ICE había coordinado con otras entidades como Repretel, donde habían hecho publicaciones y NC 11 también, para rectificar lo dicho. ----------

El ICE reconoció también que realizó comunicaciones masivas a través de Facebook y el antiguo Twitter, sin que se tuvieran bocetos previamente homologados. Advirtió que no podía realizar una modificación contractual hasta que se aprobaran los bocetos. Nosotros hicimos estas advertencias en los oficios 03259 y 05035-SUTEL-DGC-2024. ----------

El incidente informó que no había apagado aún su red y que las publicaciones se hicieron, según el operador, en búsqueda de la protección de los usuarios, para que estuvieran listos para el cese del funcionamiento de la red 2G. ----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

En este sentido, nosotros consideramos que el derecho a recibir información adecuada y veraz se tutela en la Constitución Política en el artículo 45, inciso 1; el artículo 11 del reglamento también es claro en información clara y veraz.----------

Por ende, la información debe brindarse al usuario final de forma precisa, adecuada, clara, veraz y oportuna, aspecto que no cumplió el ICE, dado que hizo comunicaciones que fueron inoportunas en cuanto a la antelación y al contenido y que los usuarios finales no pueden diferenciar cuándo existe una comunicación informal, como lo dijo el ICE, de otro tipo de información formal.----------

Por lo expuesto, se recomienda al Consejo que valore la aprobación de los bocetos, pero que también valore solicitar al ICE nuevamente la corrección de aquella información que brinda a los usuarios finales, que no se apegue al artículo 45, inciso 1 y también a la antelación y la oportunidad de su información.----------

Entonces, las recomendaciones son dar por recibido y aprobar el informe, aprobar los bocetos, porque cumplen con el 40 y el 56 y señalar al Instituto Costarricense de Electricidad lo siguiente: que con una antelación de al menos 3 días hábiles previos a la publicación oficial de los bocetos, el ICE rectifique la información que ha publicado sobre el apagado de sus redes. Debe completar también la información de la fecha de inicio, del apagado de la red, de los bocetos y que los bocetos aprobados son los que deben de utilizar para comunicarse al público sobre la salida del servicio con la antelación que requiere la normativa y que también debe informar de manera trimestral sobre ese proceso paulatino en que haría el apagado de las redes. ----------

Señalar al Instituto que únicamente se tendría cumplido el derecho a la información cuando utilicen los bocetos, que en caso de que se determine que están utilizando otro tipo de bocetos, se valorará la remisión a la Dirección de Mercados y ordenar a la Dirección General de Calidad que estemos atentos al cumplimiento del eventual acuerdo que el

Consejo tome y solicitar a la Secretaría que notifique al ICE además del informe, el acuerdo que ustedes eventualmente tomarían. ----------

Eso es señores, esos son los elementos de este tema. ----------

***Cinthya Arias**: ¿Observaciones? El tema está claro, entonces aprobamos el acuerdo en firme".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05504-SUTEL-DGC-2024, del 27 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 018-022-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 05504-SUTEL-DGC-2024 del 27 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación de los bocetos para informar a los usuarios finales sobre el apagado de la Red 2G (Red GSM). ----------

SEGUNDO: APROBAR los bocetos presentados por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, por cuanto: **a)** tienen el espacio para completar la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; **b)** establecen expresamente que la modificación contractual no implica un cambio de precio; **c)** indican el número de atención gratuita del operador; **d)** informan a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna en el plazo de un mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre

el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.---------- ----------

TERCERO: al Instituto Costarricense de Electricidad., que, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe: ----------

a) Con una antelación de al menos **3 días hábiles** previos a la publicación oficial de los bocetos aprobados, el **ICE** deberá rectificar la información publicada sobre el apagado de la Red 2G (Red GSM) sin contar con las autorizaciones correspondientes y presentar a esta Superintendencia la prueba correspondiente de las rectificaciones por los mismos medios en que fueron emitidas. (sitio WEB y redes sociales). ----------

b) Completar en los bocetos la información respecto a la fecha de inicio del apagado de la Red 2G (Red GSM). ---------- ------

c) Los bocetos aprobados deben ser utilizados para comunicar sobre apagado de la de la Red 2G (Red GSM), durante el periodo mencionado por el operador en el NI-06691-2024, sea desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2024. Y en caso de requerir utilizarlos por un tiempo mayor el operador debe informarlo oportunamente. - ----------

d) Remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas conforme al artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para que se avale el cumplimiento de la normativa, así como, la utilización de los bocetos aprobados, lo cual deberá realizar de forma trimestral.---------- ---

CUARTO: SEÑALAR al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo apagado de la Red 2G (Red GSM), cuando aplique los bocetos aprobados en el presente acto, según la recomendación de la

Dirección General de Calidad mediante el oficio número 05504-SUTEL-DGC-2024 del 27 de junio de 2024.---------- -

QUINTO: INFORMAR al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, en caso de que se determine que están utilizando un boceto que difiera de los validados por medio del oficio número 05504-SUTEL-DGC-2024 del 27 de junio de 2024 de la Dirección General de Calidad y aprobados por este Consejo, se valorará comunicar este incumplimiento a la Dirección General de Mercados, para que se evalúe la posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.----------

SEXTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, valore los informes requeridos al **Instituto Costarricense de Electricidad**, según el punto tercero anterior anteriores con el fin de que se determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado.----------

SÉTIMO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar al **Instituto Costarricense de Electricidad**, el oficio 05504-SUTEL-DGC-2024 del 27 de junio de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales. ---

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo,

y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.---------- -

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa LOQUITECK, S.R.L.

Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 01999-SUTEL-DGM-2024, del 15 de marzo del 2024, sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 26 de febrero del 2024, mediante oficio sin número, con registro de ingreso NI-02402-2024, por parte de la empresa LOQUITECK, S.R.L., cédula jurídica 3-102-810414.----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con las propuestas de la Dirección General de Mercados y aquí está ya don Walther. ----------*

Tenemos solamente 2 temas, un tema de un informe de solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Logitech, adelante. ----------

***Walther Herrera**: Mediante el oficio de 01999-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe técnico jurídico sobre la notificación de la ampliación de servicios por parte de la empresa Logitech, S.R.L. ----------*

Para recordarles, la empresa, mediante la resolución RCS-179-2022, del 14 de julio del 2022, *Sutel le otorgó la autorización para brindar un servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de las redes inalámbricas y enlaces punto a punto, en la provincia de Guanacaste, cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán y Abangares y en la provincia de Puntarenas, a los cantones de Monteverde, cantón de Puntarenas, específicamente en los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y Jicaral.* ----------

La empresa hace posteriormente una solicitud a esta Superintendencia para la ampliación de los servicios, específicamente para proveer servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, por medio de redes alámbricas propias.----------

Después de haber revisado los procedimientos, conforme a lo establecido en los reglamentos y en la legislación vigente, esta Dirección recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor de Logitech los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet en modalidad de redes alámbricas propias, en la provincia de Guanacaste, cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas, en los cantones de Monteverde y específicamente en los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y Jicaral.----------

Solamente, en firme por ser una para que se publique en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la autorización de servicios de esta empresa. Muchas gracias.-------

***Cinthya Arias**: ¿Alguna consulta? De acuerdo, entonces aprobamos en firme la resolución de ampliación de servicios". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01999-SUTEL-DGM-2024, del 15 de marzo del 2024 y la

explicación brindada por Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 019-022-2024

I. Dar por recibido el oficio 01999-SUTEL-DGM-2024, del 15 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 26 de febrero del 2024, mediante oficio sin número, con registro de ingreso NI-02402-2024, por parte de la empresa LOQUITECK, S.R.L., cédula jurídica 3-102-810414.----------

II. Aprobar la siguiente resolución:----------

RCS-099-2024

"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LOQUITECK, S.R.L."

L0152-STT-AUT-00678-2022

RESULTANDO:

I. Que, mediante resolución del RCS-179-2022 del 14 de julio de 2022, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) otorgó autorización a **LOQUITECK, S.R.L.** en adelante **LOQUITECK** cedula jurídica 3-102-810414, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto ambos a través de redes inalámbricas en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz,

Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío de Jicaral (ver expediente administrativo L0152-STT-AUT-00678-2022). (Folios 139 al 159).----------

II. Que, mediante escrito sin número (NI-02402-2024) recibidos el 26 de febrero de 2024, la empresa **LOQUITECK** notificó a Sutel su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas propias. (Folios 181 al 192).----------

III. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio número 01671-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 05 de marzo de 2024, la Dirección General de Mercados previno a **LOQUITECK**, instándole a que completara la presentación de requerimientos legales, según consta en el expediente administrativo. (Folios 193 al 196).----------

IV. Que, mediante escrito sin número (NI-02992-2024), recibido el 08 de marzo de 2024, **LOQUITECK** brindó respuesta en tiempo y forma, a lo solicitado mediante el oficio número 01671-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 05 de marzo de 2024. (Folios 197 al 205).----------

V. Que, por medio del oficio número 01999-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 15 de marzo de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por **LOQUITECK**.----------

VI. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.----------

CONSIDERANDO:

I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que:----------

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.----------

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.----------

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."----------

II. Que, la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo.------

III. Que, la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la

Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT).----------

IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. ----------

V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.----------

VI. Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.----------

VII. Que, la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. ----------

VIII. Que, en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de

una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.----

IX. Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.----------

X. Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante y además debe hacerlo motivadamente.----------

XI. Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.----------

XII. Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.----------

XIII. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 01999-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 15 de marzo de 2024 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:----------

"(…)

3.1. ***<u>Requisitos jurídicos</u>***.

a) ***LOQUITECK*** *entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una ampliación de su oferta de servicios de telecomunicaciones (NI-02402-2024 y NI-02992-2024) detallando su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas propias, según consta en el expediente administrativo. (Folios 181 al 192 y 197 al 205).----------*

b) *Las solicitudes fueron presentadas en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).----------*

c) *La empresa solicitante se identificó como* ***LOQUITECK S.R.L.*** *con cédula jurídica número 3-102-810414. Su representante legal es* ***Beatriz Guadalupe Quirós Cortés****, portadora de la cédula de identidad número 5-0367-0126. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial según consta en el expediente administrativo (NI-02402-2024). Asimismo, se señala el correo electrónico jlopez@loquiteck.com (NI-06146-2022) como medio para la recepción de notificaciones. (Folio 3).----------*

d) *La solicitud fue firmada por la señora* ***Beatriz Guadalupe Quirós Cortés****, portadora de la cédula de identidad número 5-0367-0126, en su condición de subgerente, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa* ***LOQUITECK****; la mismas se realizó de forma digital, según consta en el documento con número de ingreso NI-02992-2024 visible en el expediente administrativo. (Folios 197 al 205).----------*

e) *Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa* ***LOQUITECK*** *se encuentra registrada y activa ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa*

Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 12 de marzo de 2024.----------

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 12/03/2024
Nombre	LOQUITECK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Lugar de Pago	AG NANDAYURE
Situación	

Figura 1. *Estado actual de la sociedad* ***LOQUITECK S.R.L.*** *en el sitio* https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

12/03/2024
15:38:10

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102810414 registrada por la CCSS a nombre del patrono ...(sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 12/03/2024 6:06:04
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. *Estado actual de la sociedad* ***LOQUITECK S.R.L.*** *en el sitio* https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

Esta Superintendencia verificó que la empresa ***LOQUITECK****, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de*

Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.----------

Fecha y hora de consulta : 12/03/2024 15:40:22

Información			
Identificación:	310281041437	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	LOQUITECK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Guanacaste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/03/2021
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	19/03/2021

Figura 3. *Estado actual de la sociedad* ***LOQUITECK S.R.L.*** *en el sitio* https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx

(…)"

XIV. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 01999-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 15 de marzo de 2024 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:----------

"(…)

3.2. ***Requisitos técnicos***.

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa ***LOQUITECK****, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción*

en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.----------

Mediante la notificación presentada mediante escritos con número de ingreso NI-02402-2024 y NI-02102-2024, la empresa ***LOQUITECK*** *manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados (ver expediente administrativo); dicho servicio se describe como transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas propias en las mismas zonas geográficas que le fueron autorizadas mediante resolución RCS-179-2022.----------*

En esta línea y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta solicitud de notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones. En esta línea, se verificó que la empresa ***LOQUITECK****, tiene la capacidad y cumple con los requisitos necesarios para brindar el servicio de telecomunicaciones, notificado en el escrito con número de ingreso NI-02402-2024.----------*

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que ***LOQUITECK*** *cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.----------*

a) ***Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación***:

En el escrito con número de ingreso NI-02402-2024 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas propias en las mismas zonas geográficas que le fueron autorizadas mediante resolución RCS-179-2022.----------

*El servicio que le fue autorizado a **LOQUITECK** mediante la resolución RCS-179-2022 corresponde a transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas, en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío de Jicaral.----------*

En el escrito con número de ingreso NI-02402-2024 la empresa indicó su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas propias a nivel nacional. Puntualmente se indica lo siguiente:----------

"(…) Por este medio procedo a presentar ante el consejo la solicitud de ampliación de nuevos servicios, es decir, en nuestro caso ofrecer internet por medio de líneas fijas de fibra óptica conforme lo dispuesto en la resolución RCS-374-2018 en el punto 6 (…)".----------

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **LOQUITECK** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco*

normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que ***LOQUITECK*** *brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío de Jicaral, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones propias.----------*

b) ***Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación***:

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito con número de ingreso NI-02402-2024 del expediente administrativo, se tiene que la empresa pretende brindar el nuevo servicio notificado a nivel nacional, mismo que le fue autorizado mediante la resolución de autorización RCS-179-2022. Según se detalla en su solicitud:----------

"En cuanto a zonas o áreas geográficas de cobertura: indicar que se pretende dar servicio en las mismas zonas que figuran en la referida resolución RCS 179-2022 de autorización por la que se autorizó brindar el servicio de transferencia de datos en las zonas de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, es decir (…)Guanacaste : cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia,

Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas: cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío Jicaral."----------

c) *Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar*.

i. ***Capacidades técnicas de los equipos***.

*De la revisión realizada de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **LOQUITECK** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.-----*

Lo anterior se puede apreciar en el escrito con número de ingreso NI-02102-2024 visibles en el expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.-------

El equipo mediante el cual se pretende utilizar para brindar los servicios mediante la tecnología FTTH son de la marca Ubiquiti modelo UFiber UF-OLT-4 el cual soporta un ancho de banda de hasta 1 Gbps y hasta 256 conexiones de usuario final, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-02102-2024.----------

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos de la marca Huawei, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad.----------

*En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación del servicio autorizado a **LOQUITECK**, y se reitera que los datos aportados por **LOQUITECK** resultan suficiente para fundamentar este punto.----------*

ii. Diagrama de red.

*En relación con el diagrama de red propuesto para brindar el nuevo servicio notificado, la empresa **LOQUITECK** mediante escrito con número de ingreso NI-02402-2024, muestra dos diagramas con la topología propuesta, uno correspondiente a las zonas de cobertura en la provincia de Guanacaste y el segundo correspondiente a las zonas de cobertura de la provincia de Puntarenas.----------*

Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dichos diagramas se aprecian las distribuciones propuestas para desarrollar el servicio que se pretende ampliar, tanto la red de distribución y acceso como la red de interconexión.----------

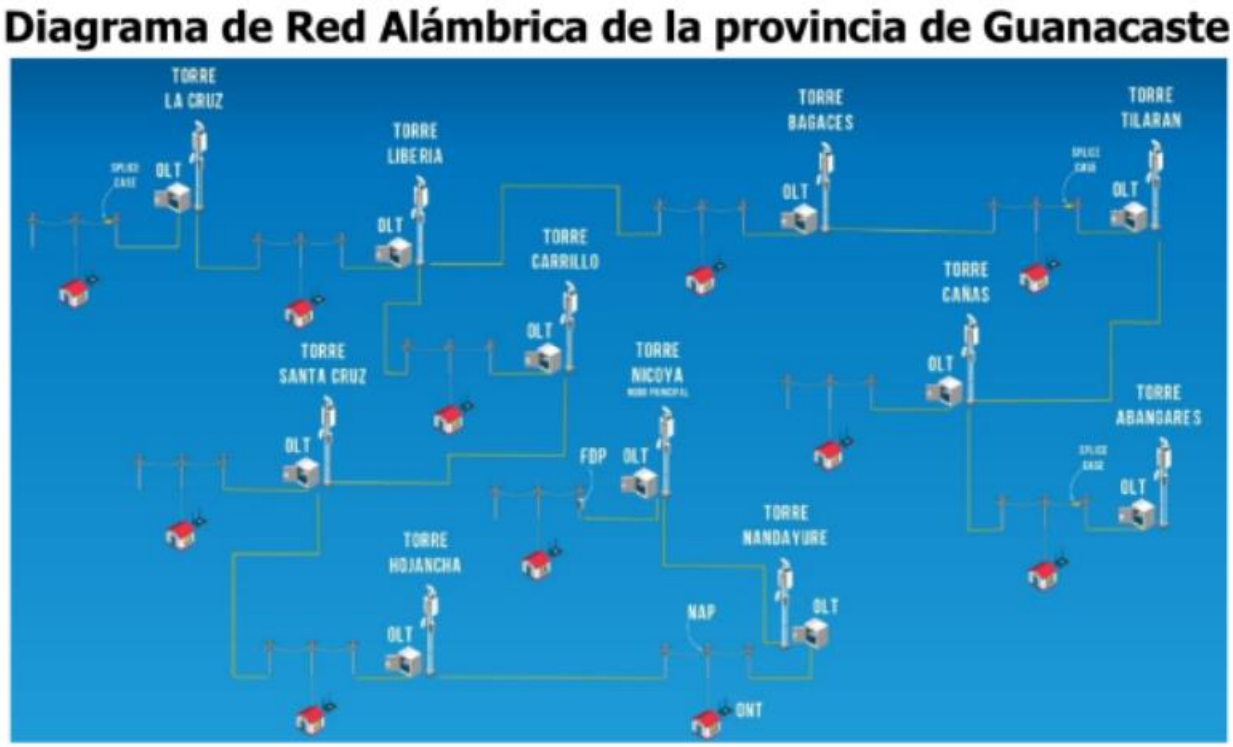

***Figura 4**. Diagrama de red en zonas de la provincia de Guanacaste. Aportado por **LOQUITECK**.*

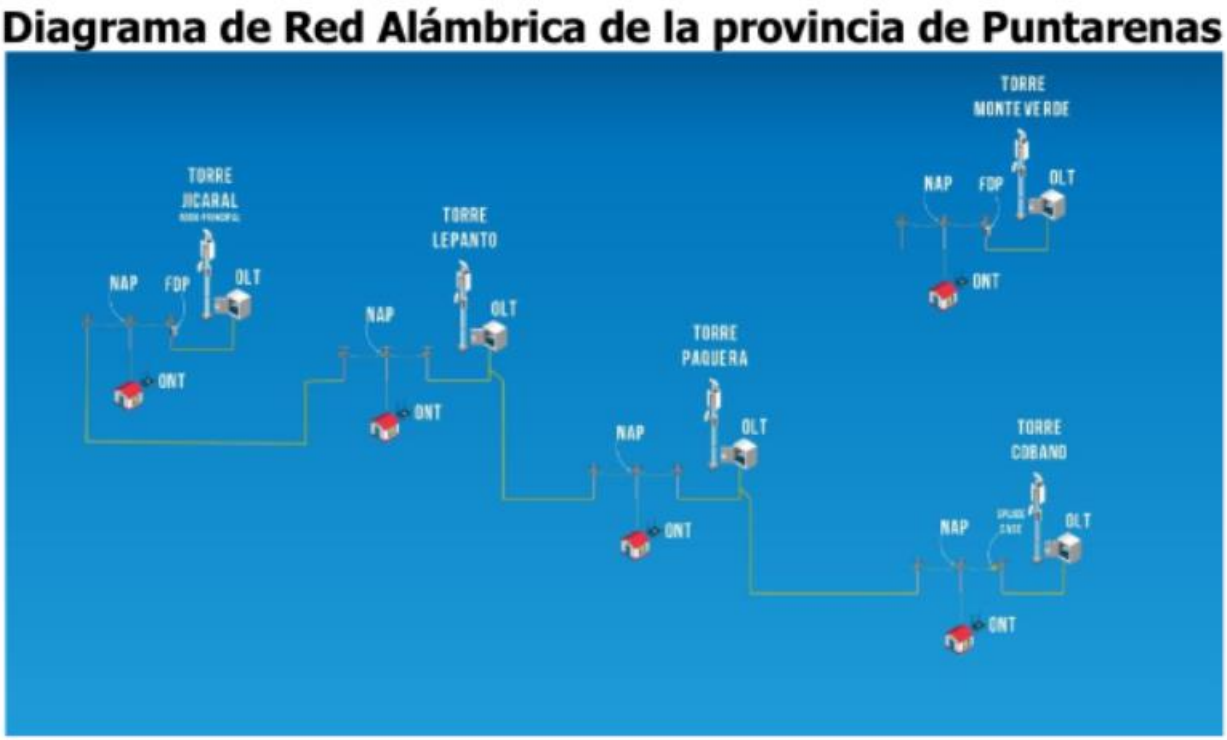

***Figura 5**. Diagrama de red en zonas de la provincia de Puntarenas. Aportado por **LOQUITECK**.*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **LOQUITECK** resultan suficiente para fundamentar este punto (…)”*-----

XV. Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios presentada por **LOQUITECK**, se puede concluir que ésta se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío de Jicaral.----------

XVI. Que, la empresa **LOQUITECK S.R.L.,** posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro el servicio notificado, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexa.----------

XVII. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 01999-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 15 de marzo de 2024, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **LOQUITECK S.R.L.**, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío de Jicaral.----------

XVIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.----------

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,-

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 01999-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 15 de marzo de 2024 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **LOQUITECK S.R.L.,** cédula jurídica 3-102-810414, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a

internet mediante redes alámbricas en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío de Jicaral.----------

2. Apercibir a la empresa **LOQUITECK S.R.L.,** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

3. Apercibir a a la empresa **LOQUITECK S.R.L.,** que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con la remisión de los formatos de contrato para adhesión de usuarios finales, para su análisis y homologación.----------

4. Apercibir a la empresa **LOQUITECK S.R.L.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.----------

5. Apercibir a la empresa **LOQUITECK S.R.L.** de las siguientes obligaciones a cumplir:-

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.----------

b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.----------

c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.----------

d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.----------

e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.----------

f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.----------

g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.----------

h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.----------

i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.----------

j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.----------

k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.----------

l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.----------

m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.----------

n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.----------

o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.----------

p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el

Consejo de la Sutel correspondiente a la *"Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo"* y el modelo del *"Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula"*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. Asimismo, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la relacionada resolución; para lo cual, los operadores/proveedores deben remitir el contrato de adhesión completo a esta Superintendencia. Además, esta Superintendencia podrá solicitar de oficio, cualquier ajuste total o parcial del contrato de adhesión previamente homologado, si considera que el mismo se debe ajustar o actualizar conforme a la regulación vigente[16].----------

q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.----------

r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.----------

s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.----------

t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la

[16] **RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento** sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.----------

u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. ----------

v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.----------

w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. ----------

x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.----------

y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-

z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.----------

aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.----------

6. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:----------

Datos	Detalle
Denominación social:	**LOQUITECK S.R.L.**
Cédula jurídica:	3-102-810414
Correo electrónico de contacto	jlopez@loquiteck.com
Título habilitante:	RCS-179-2022.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Mediante RCS-179-2022: Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto ambos a través de redes inalámbricas.
Tipo de ampliación:	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío de Jicaral.

7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.----------

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.2. ANÁLISIS ECONÓMICO: Oficio de atención a la solicitud de información presentada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-307-2024.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 05462-SUTEL-DGM-2024, del 26 de junio del 2024, para atender la solicitud de información presentada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DVT-OF-307-2024, de fecha 05 de junio del 2024, con número de ingreso NI-07439-2024, sobre la disponibilidad de infraestructura y oferta de fibra óptica en el cantón de Los Chiles.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el último punto de la Dirección General de Mercados, que es el oficio de atención a la solicitud de información presentada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-307-2024.*

*“**Walther Herrera**: Continuamos con el oficio 05462-SUTEL-DGM-2024, donde se hace la solicitud de información requerida mediante el oficio MICITT-DVT-OF-307-2024, específicamente el Ministerio de Ciencia y Tecnología.----------*

El ministerio, el 05 de junio, con oficio número de ingreso 07439-2024, solicita información sobre la disponibilidad de infraestructura y oferta de fibra óptica del cantón de Los Chiles.

Esta Dirección presenta para valoración del Consejo la información que hemos recopilado.

Los antecedentes ahí están descritos, en la segunda parte se le está dando la información requerida referente a la disponibilidad de infraestructura del cantón de Los Chiles. Se le está diciendo, por ejemplo, que en el caso de Caño Negro, hay 3 de Claro, 3 del ICE, 3 de Liberty.----------

En el caso de El Amparo, 5 de Claro, 2 del ICE y 6 de Liberty.----------

Bueno, ahí sucesivamente, igualmente en el caso de Los Chiles y San Jorge, por un total de 55 torres, en este caso.----------

Posteriormente, ellos solicitaron información sobre la ubicación de la postería. De igual forma, se le está indicando que de acuerdo con el convenio que se hizo, en este caso con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para compartición de información de las empresas eléctricas, se le está dando el mapa y se le está dando la dirección del SIG, por si aquellos quieren algunos detalles de la ubicación de la información georreferenciada en el SIG que tiene esta Superintendencia. ----------

De igual forma, la información referente a la oferta de fibra óptica en los cantones de Los Chiles, se le indica que quiénes son las empresas.----------

En el caso de Los Chiles, ahí tenemos American Data Networks y el Instituto Costarricense de Electricidad.----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

Por otra parte, en El Amparo tenemos al Instituto Costarricense de Electricidad y la información referente a las redes de servicios de internet fijo en los distritos del cantón de Los Chiles, se le dice que está América Data Network, Grupo Konectiva Latam, Instituto Costarricense de Electricidad, Liberty Servicios Fijos Sociedad Anónima, Redes Integradas Corporativas Limitada, Trasdatelecom; en Caño Negro, American Data y Grupo Konectiva Latam; en El Amparo está American Data, Grupo Konectiva, Infi Comunicaciones, Instituto Costarricense de Electricidad, Liberty Servicios Fijos y en San Jorge, American Data y Grupo Konectiva Latam. ----------

Estamos indicando al Consejo cuál es la información que nosotros tenemos, que estaríamos trasladando en este caso al MICITT. ----------

Así es que la conclusión es dar por recibido el presente informe, en atención a la solicitud anteriormente referida en el caso del Ministerio y remitir este informe de información presentada por el Viceministerio mediante el oficio MICITT-DVT-OF-307-2024, del 05 de junio del 2024. ----------

Solamente. Tal vez sería conveniente que fuera en firme, por ser una solicitud de información que no sabemos la necesidad de los mismos, pero sería conveniente en firme, a mi criterio. ----------

***Cinthya Arias**: ¿Observaciones? Yo nada más tenía la consulta de si sabíamos para qué estaban requiriendo esta información, si era para algún proyecto en especial, porque ha sido una serie de solicitudes encadenadas que han ido viniendo del MICITT, pero entiendo que no hay un detalle que ellos se expresen en los oficios al respecto.* ----------

***Walther Herrera**: Es así como usted lo indica señora Presidenta, no especifican, pero sí la información, por lo menos entendemos, que está dentro del marco de la Comisión de infraestructura, porque estamos viendo que la Comisión de infraestructura, posiblemente en el caso de Los Chiles, porque en otras ocasiones lo han hecho, es específicamente*

con respecto a alguna solicitud que les haya hecho la municipalidad de esa zona, entonces debe ser referido a eso, pero está dentro del marco de la Comisión de Infraestructura de Telecomunicaciones. ----------

***Cinthya Arias**: De acuerdo, aprobado en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05462-SUTEL-DGM-2024, del 26 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 020-022-2024

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-307-2024 con número de ingreso NI-07439-2024, del 5 de junio, por medio del cual el MICITT solicita a los Miembros del Consejo Directivo de la SUTEL información sobre la disponibilidad de infraestructura y oferta de fibra óptica en el cantón de Los Chiles. ----------
2. Aprobar el oficio 05462-SUTEL-DGM-2024 de la Dirección General de Mercados por medio del cual presenta al Consejo Directivo la información requerida por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-307-2024. ----------
3. Instruir a la Secretaría del Consejo para que proceda con la notificación del acuerdo al señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones, con copia a la señora Margarita Torres Gonzáles; correo electrónico margarita.torres@micitt.go.cr y al señor Elidier Moya; correo electrónico elidier.moya@micitt.go.cr. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

Se deja constancia de que en este momento se decreta un receso.

Al ser las 14:04 horas se reinicia la sesión.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

6.1. ***Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo***.

Ingresa a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, ***así como la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los siguientes 3 temas***.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo las propuestas de modificación presupuestaria presentadas por la Dirección General de Operaciones.----------

Al respecto, se conoce el oficio 05156-SUTEL-DGO-2024, del 19 de junio del 2024, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢8,746,382.0:----------

1. 114 DGCOM 2024 por un monto de ¢1,537,558.0. ----------
2. 115 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢7,208,824.0. ----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con la última parte de la sesión, que corresponde a la sección de la Dirección General de Operaciones. Tenemos aquí a don Alan, con la propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo, que es una modificación presupuestaria solicitada por la Dirección General de Competencia.* ----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

***Alan Cambronero**: Se presenta el oficio 05156-SUTEL-DGO-2024, correspondiente a modificaciones presupuestarias, como decía doña Cinthya, solicitadas por la Dirección de Competencia una y Espectro otra.----------*

Es la modificación 114-DGCOM-2024 por 1.537.558 colones y la 115 Espectro-2024 por 7.208.000 colones. ----------

La primera, de la Dirección de Competencia, tiene que ver como indicaba doña Cinthya, para viáticos para asistir al Foro Global de Competencia, a celebrarse en diciembre de este año y los recursos se toman de la partida de Evaluaciones post adhesión a la OCDE.

Se considera, dice la Dirección de Competencia, que es una afectación, pues el presupuesto de dicha cuenta era para el pago del costo de la evaluación post adhesión. Siendo que la factura ya se recibió y fue pagada. Son recursos que quedaron remanentes.

La otra, que como lo mencionaba, es la 115 Espectro 2024, por 7.208.000, en este caso se están cargando a la partida de Transportes en el país, Transportes al exterior, Viáticos al exterior, Representación y Capacitaciones varias, esto con el propósito de participar en los eventos que se citan ahí de representación, así como capacitaciones, en este caso, es el CT 2, del 22 al 27 de septiembre, en México. ----------

Esta conferencia del 22 de septiembre también en México, de Espectro, el Foro Internacional sobre el Espacio y la Comunicación Vía Satélite, del 20 al 30 de octubre en México. ----------

La conferencia de DSA, del 23 al 25 de septiembre en Suiza.----------

Este otro evento, el Practical Aplication Espectrum Monitorig, dice del 09 al 13 de septiembre en Estados Unidos y Gerencia de frecuencias, también del 17 al 27 de septiembre, también en Estados Unidos. ----------

En este caso, ellos están tomando los recursos del software de subastas de espectro. Indican que a la fecha no se tiene certeza respecto a la eventual instrucción por parte del

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

MICITT para este proceso concursal, considerando que la fecha y los plazos que conlleva un proceso de este tipo es poco probable que estos recursos se requieran. ----------

El informe de la Unidad de Planificación, como es de costumbre, hace el recuento de cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuesto que ahí se indican, en específico también la 4:03:11, que se refiere al cumplimiento del límite que no puedan acceder a las modificaciones un 25% del presupuesto total. En este caso, se acredita que se llega a un 0.7.----------

Alguna consulta con mucho gusto. ----------

***Cinthya Arias**: Don Federico, don Carlos, ¿alguna observación? No.* ----------

***Alan Cambronero**: El acuerdo mantiene los considerandos y la parte final indica que se acuerda dar por recibido el oficio 05156-SUTEL-DGO-2024, se hace referencia a las 2 modificaciones que ya señalé y autorizar al Director de Operaciones para que emita a la Contraloría mediante el sistema SIP estas modificaciones, así como a la Secretaría Técnica, STAP y también a la Auditoría Interna de la ARESEP, mediante Gestión Documental.*----------

***Cinthya Arias**: Entonces, con este acuerdo a la vista, si no hay observaciones, lo aprobamos, ¿y debe ser en firme?* ----------

***Alan Cambronero**: Sí, mejor por favor, para poder avanzar con los trámites que siguen".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05156-SUTEL-DGO-2024, del 19 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 021-022-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: ----------

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. ----------
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.----------
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. ----------
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.----------

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: ----------

> ***4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria****. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.*----------

> *El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados […].*

En el oficio 05156-SUTEL-DGO-2024, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 0.7%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación: ----------

TOTAL PRESUPUESTO	**25,388,019,949.00**		
Presupuesto Inicial 2024	25,388,019,949.00		
Presupuesto Ext.01-2024	-		
Presupuesto Ext.02-2024	-		
		% de Variación	**Límite CGR**
TOTAL MODIFICACIONES	**169,271,409.00**	**0.7%**	25.0%
Consecutivo 01	146,158,055.00		
Consecutivo 02	15,340,483.00		
Consecutivo 03	7,772,871.00		

III. El *"Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados"* aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, señala que se presente para conocimiento y aprobación del Consejo las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto total de ¢8,746,382.0, según detalle: ----------

- 114 DGCOM 2024 por un monto de ¢1,537,558.0. ----------
- 115 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢7,208,824.0. ----------

IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestario; según se indica en el oficio 05156-SUTEL-DGO-2024 del 19 de junio de 2024. ----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERITENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05156-SUTEL-DGO-2024 del 19 de junio de 2024 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢8,746,382.0:-

a. 114 DGCOM 2024 por un monto de ¢1,537,558.0. ----------

b. 115 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢7,208,824.0. ----------

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.2. ***Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo***.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria presentada por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 05417-SUTEL-DGO-2024, del 26 de junio del 2024, 125 DGF 2024 por un monto de ¢1,802,890.0.----------

A continuación la explicación de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: El siguiente tema es una propuesta modificación también presupuestaria, me parece que esta es de Operaciones.*----------

***Alan Cambronero**: Esta es de la Dirección General de FONATEL. Se presenta mediante el oficio 05417-SUTEL-DGO-2024. Es la modificación 125-DGF-2024, por 1.802.000*

colones, básicamente esto es también para transporte dentro del país, transporte al exterior y viáticos al exterior. ----------

La Dirección General de FONATEL indica que se requiere de esas subpartidas para que la funcionaria Hanny Rodríguez pueda asistir y hacer la presentación de los avances que se han tenido en los diferentes programas y proyectos de FONATEL en la reunión del CCP II, Discusión entre reguladores del sector sobre la mejora de las telecomunicaciones, de normalización técnica relativas a las telecomunicaciones, organizada por CITEL, evento que se llevará a cabo del 19 al 23 de agosto inclusive.----------

También solicitan reforzar la partida de capacitaciones, para un curso de Gestión de proyectos de infraestructura de fibra óptica, para 2 funcionarios, por un monto de 300 dólares, lo que equivale a 163.900 colones. ----------

Este es un curso que se realizaría en el mes de octubre y los recursos están tomándolos de la partida de Sueldos para cargos fijos, considerando que hay un recurso disponible de una plaza que no ha sido todavía cubierta.----------

Igual que como el anterior, la Unidad de Planificación acredita el cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuestos relativos a esto y el cumplimiento de que el límite tampoco se excede. ----------

En este caso, se sigue manteniendo en un 0.7%.----------

La propuesta de acuerdo en la parte resolutiva es dar por recibida y aprobar el oficio 05417-SUTEL-DGO-2024, para aprobar la modificación ya señalada.----------

Igualmente autorizar al Director General de Operaciones para remitir esta información a la Contraloría, en el SIP, a la STAP y a la Auditoría Interna.----------

***Cinthya Arias**: ¿Preguntas? Entonces aprobamos en firme".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con

base en el contenido del oficio 05417-SUTEL-DGO-2024, del 26 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 022-022-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: ----------

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. ----------
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.----------
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. ----------
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.----------

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: ----------

> ***4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria**. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.----------*
>
> *El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados […]. ----------*

En el oficio 05417-SUTEL-DGO-2024 del 26 de junio de 2024, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 0.7%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:

TOTAL PRESUPUESTO	**25,388,019,949.00**		
Presupuesto Inicial 2024	25,388,019,949.00		
Presupuesto Ext.01-2024	-		
Presupuesto Ext.02-2024	-		
		% de Variación	**Límite CGR**
TOTAL MODIFICACIONES	**169,271,409.00**	**0.7%**	25.0%
Consecutivo 01	146,158,055.00		
Consecutivo 02	15,340,483.00		
Consecutivo 03	7,772,871.00		

III. El "*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*" aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, según el cual se presente para conocimiento y aprobación del Consejo la siguiente modificación presupuestaria por un monto total de ¢1,802,890.0, según detalle:----------

Subpartidas destino de los recursos:				
CODIGO	SUB PARTIDA	PROGRAMA	CENTRO FUNCIONAL	AUMENTA
5000-1-05-01-3-300-FA102024-0000000000	Transporte dentro del país	Programa 4-Fonatel	300-Fonatel	136,583.00
5000-1-05-03-3-300-FA122024-0000000000	Transporte en el exterior	Programa 4-Fonatel	300-Fonatel	764,861.00
5000-1-05-04-3-300-FA132024-0000000000	Viáticos en el exterior	Programa 4-Fonatel	300-Fonatel	737,546.00
5000-1-07-01-3-300-FA142024-0000000000	Capacitaciones varias	Programa 4-Fonatel	300-Fonatel	163,900.00
			TOTAL	¢ 1,802,890.00

Estos recursos serán financiados mediante la subpartida sueldos para cargos fijos del programa 4-Fonatel, centro funcional 300, por el monto indicado. ----------

V. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestario; según se indica en el oficio 05417-SUTEL-DGO-2024 del 26 de junio de 2024. ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05417-SUTEL-DGO-2024 del 26 de junio de 2024 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢1,802,890.0:----------

a. 125 DGF 2024 por un monto de ¢1,802,890.0. ----------

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

***6.3*. *Propuesta de presupuesto extraordinario 01-2024 superávit específico de Fonatel*.**

***Ingresa a sesión la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento del presente tema*.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de presupuesto extraordinario 01-2024, titulado *"Incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2023 pendiente de incorporar en el 2024 de Fonatel para su traslado al Fideicomiso"*, por un monto neto de ¢747,697,411,0, del superávit específico de Fonatel, presentada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 05477-SUTEL-DGO-2024, del 27 de junio del 2024.----------

*"**Cinthya Arias**: Seguimos con la propuesta de presupuesto extraordinario 01-2024, Superávit específico de FONATEL.*----------

***Alan Cambronero**: Agradezco a doña Lianette si puede proyectar la presentación que traemos. Este presupuesto extraordinario se presenta mediante el oficio 05477-SUTEL-DGO-2024, del 07 de junio.*----------

Es importante recordar que de acuerdo con las normas técnicas, específicamente la 4:03: 11, es permitido para las instituciones presentar hasta 3 presupuestos extraordinarios durante el año, con fecha límite de septiembre de cada año. ----------

En este caso, este es el primer presupuesto extraordinario del año. ----------

Como ustedes recordarán, durante los primeros 4 meses del año no fue posible la realización de este presupuesto que normalmente se ejecuta en los primeros meses del año, que es en este caso específico, para trasladar los recursos del superávit específico de FONATEL, que resultó al cierre del periodo del 2023. ----------

En cuanto al presupuesto ordinario, las Normas Técnicas de Presupuesto, en cumplimiento a la 4:03:8, que se refiere a los mecanismos de variación del presupuesto, como ustedes saben, son los presupuestos extraordinarios y las modificaciones y la norma

4:03:09, que define que los presupuestos extraordinarios son el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, tal como es el caso, así como los gastos correspondientes. ----------

Entonces, vamos a la siguiente diapositiva y acá podemos ver lo que corresponde al superávit de la Sutel para el periodo 2023, en esta parte acá, en la última columna, que indica FONATEL, ahí podemos ver el monto del superávit que se está incorporando en este presupuesto, que corresponde a 747.697.411 colones, esto es para trasladarlo, como vamos a ver ahorita, al fideicomiso, en atención a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones respecto al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y con eso, como se observa, quedamos sin superávit, que se tenía disponible a este corte.----------

Parte de ese superávit había sido utilizado en proyectos POI, que son 31 millones, entonces los restantes, que son 747 millones, son los que se estarían trasladando al fideicomiso que ahora sí, en la siguiente, aquí podemos ver parte de los requisitos, de lo que debe llevar un presupuesto extraordinario, la vinculación del plan y presupuesto 2024, en este caso solamente indicar que solo hay un producto o una línea que se ve afectada, en este caso, de lo que era el presupuesto inicial, que es esa que está ahí en verde, en cuanto al traslado del 100% de los recursos asignados, para llevarlos a 16.362 millones.

Los otros programas no tienen variaciones en sus metas y totales. ----------

En la siguiente, aquí podemos ver entonces cómo el presupuesto inicial, que era por 25.388 millones, al sumarle estos 347 millones de colones llegamos a un presupuesto total para este año de 26.135 millones de colones. ----------

La partida de Egresos, como vamos a ver ahorita, la que se está utilizando para el traslado al fideicomiso, la de Transferencias de capital, que es esa que vemos ahí, por 16.369 millones.----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

Importante mencionar que en este caso, en el informe se explica de forma bastante amplia y detallada lo relativo al tema del cumplimiento de la regla fiscal, que si bien es cierto, al inicio del presupuesto inicial sería presentado el cumplimiento de la regla fiscal, eso coincidió con la fecha en que entró en vigor el ajuste a la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, donde se determinó que Sutel se encontraba exenta de su cumplimiento. ----------

En el informe, como último antecedente o considerando se explica que la última indicación que tenemos de la STAP, de la Autoridad Presupuestaria, es que basados en la certificación última que les habíamos remitido, en atención a lo que ellos nos solicitaron, procedieron a eliminar a Sutel del cumplimiento de la regla fiscal y que ellos harían esa valoración nuevamente ahora en el mes de mayo. ----------

Esto era un correo del 20 de abril. Aquí nada más mencionar que ahorita, precisamente, como ustedes recuerdan, en la semana, creo que el Consejo conoció una nueva certificación que pidió el Ministerio de Hacienda, con base en algunos indicadores de riesgo y financieros, relacionados con los estados financieros de la Sutel, auditados al 31 de diciembre. ----------

Esta información ya fue remitida, ellos están ahorita en las verificaciones que por ley tienen que hacer cada año y bueno, también comentarles que nos pidieron una reunión para la próxima semana, el lunes, que estaremos atendiendo, para aclarar algunas inquietudes que ellos tienen, pero de momento esto lo que tenemos en cuanto al tema de la regla fiscal. ----------

Aquí vemos el detalle de ingresos, que esto es específico para el programa FONATEL, que es el único que se está afectando, donde podemos ver la partida de ingresos de financiamiento, específicamente el superávit acumulado de FONATEL al cierre del 2023, que son los 747 millones que ya mencioné. ----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

En la siguiente vamos a ver los egresos, parte del equilibrio presupuestario que se tiene que generar en este presupuesto ordinario es el traslado mediante la partida 7 de transferencias de capital, que ya en específico son los fondos del fideicomiso para gastos de capital por el mismo monto, de los 747 millones de colones. ----------

El origen y aplicación de recursos también es un poco lo que ya vimos, donde los recursos salen de la partida de ingresos mencionada y se trasladan a la partida de transferencia de capital para el fideicomiso. ----------

Un requisito importante, que también solicita la Contraloría General de la República, es la actualización de la visión plurianual, esto procede tanto para los presupuestos ordinarios o iniciales, como para cualquier presupuesto extraordinario. ----------

Entonces, en este caso se actualiza la visión provisional, en este caso principalmente afectada por los elementos que a continuación doña Lianette va a indicar.----------

***Lianette Medina**: Buenas tardes. El primer aspecto que nos afecta la visión plurianual se da a inicios del año 2024, cuando la Contraloría General de la República nos solicita un ajuste al tipo de cambio, entonces eso genera ya un ajuste en la visión plurianual, para lo cual se toma el tipo de cambio inicial del año más el aprobado por el Consejo y se utiliza para el 2024 proyectarlo con un promedio 536,61 en la visión plurianual.----------*

En el caso del tipo de cambio 2025, el dato que se utiliza es el aprobado para el tipo de cambio del canon de regulación 2025, igual se obtiene un promedio y en el caso del 2026 y 2027, se utilizan las expectativas a 24 y 36 meses, con unos datos de 558,12 y 571,24.

Para recordar nada más que la visión plurianual incluye del 2024 al 2027 y al tener Sutel contrataciones en dólares con un monto significativo, es necesario a partir del primer ajuste que la Contraloría pide hacer un ajuste en los siguientes años y por lo tanto, recalcular el costo total programado para cada una de las dependencias.----------

Eso nos lleva a un nuevo resultado. Básicamente ellos lo que piden es que hagamos una conversión del clasificador por objeto del gasto del sector público, que es lo que normalmente utilizamos.----------

Aquí ya están los datos proyectados para cada uno de los períodos y pasarlo al clasificador económico de esta visión plurianual.----------

Entonces hay una tabla de conversión en la cual se hacen los ajustes y se traslada la información en este formato para la Contraloría, entonces cada uno de los años está variando realmente en las subpartidas o costos que tenían algún tipo de contratación asignada en dólares y entonces ha sido afectada por el tipo de cambio, más la incorporación de los recursos del superávit de FONATEL que se explicaron anteriormente por don Alan y que se incorporan en este presupuesto extraordinario, lo que hace que el monto total también tiene que ser ajustado y proyectado, tal y como se incorpora en el presupuesto extraordinario.----------

Esta es la visión plurianual a nivel general. Sí es importante mencionar que la misma norma técnica establece que una vez que se hace el ajuste, cuando se presenta un presupuesto extraordinario, también tiene que ser aprobada esa visión plurianual por el Consejo.----------

Entonces el borrador de acuerdo es dar por recibido y aprobar el oficio 05477-SUTEL-DGO-2024 del 27 de junio, presentado por la Dirección General de Operaciones, en el cual se incorpora el presupuesto extraordinario 01-2024, incorporación de los recursos del superávit específico acumulado a diciembre del 2023, pendiente de incorporar en el 24 de FONATEL para su traslado al fideicomiso por un monto neto de 747.697.411. ----------

Dar por conocida y aprobada la visión plurianual del presupuesto extraordinario 01-2024, que contempla los periodos del 2024 al 27, contenida en el cuerpo del informe, en la sección titulada Visión plurianual.----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

En el tercer punto, notificar el presente acuerdo al señor Adrián Mazón, Director General de FONATEL, para que esté informado sobre la gestión ante la Contraloría General de la República para la autorización de este presupuesto extraordinario, que permitirá la incorporación de los recursos del superávit específico acumulado a diciembre del 2023 de FONATEL, para su traslado al fideicomiso, por un monto neto de 747.697.411. ----------

El cuarto punto, autorizar al Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República mediante el SIPP, que es el Sistema de Información sobre Planes y Proyectos, el presupuesto extraordinario será 01-24 antes mencionado, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y a la Auditoría Interna de ARESEP Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental y brinde la información complementaria que sea solicitada por los órganos de fiscalización. ----------

El quinto punto, instruir a la Unidad de Comunicación para que en conjunto con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno publiquen en la página web este presupuesto extraordinario 01-2024, una vez que se cuente con la aprobación por parte de la Contraloría General de la República. ----------

Esa es toda la presentación, pero me parece importante mencionar que como parte del informe, se hace la explicación del conocimiento del Consejo de este documento, porque normalmente esto se realiza en el primer trimestre del año, que es el traslado de los recursos del superávit y como sabemos que no hubo conformación del Consejo, ese tema está explicado también puntualmente en el informe, para que quede debidamente justificado por qué no se trasladaron los recursos previamente. ----------

Cualquier consulta con mucho gusto.----------

***Cinthya Arias**: ¿Alguna observación? ----------*

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

***Rose Mary Serrano**: Una consulta, ¿se le debe informar al Banco de Costa Rica de esta resolución, para que ellos presenten la modificación presupuestaria correspondiente de la Sutel o el trámite con la aprobación de la Contraloría concluye? ----------*

***Alan Cambronero**: No comprendí bien. ----------*

***Rose Mary Serrano**: De nuevo, ¿este es el proceso nuestro?----------*

***Alan Cambronero**: Ese es el proceso nuestro para poder nosotros acreditar los ingresos.*

***Rose Mary Serrano**: ¿Pero estos recursos tienen algún impacto en el presupuesto del fideicomiso?----------*

***Alan Cambronero**: Sí, precisamente por eso Rose se le copia a Adrián, en este caso, el coordina con el fideicomiso para que eventualmente y una vez que ya podamos contar con una aprobación, ellos podrían valorar hacer un presupuesto o tendría que hacer un presupuesto, posiblemente extraordinario también el fideicomiso, para que ingresen esos recursos y puedan invertirlos, o los ejecuten.----------*

Uno pensaría que tal vez no necesariamente lo requieran en ejecución de proyectos por los recursos que tienen, pero si para inversión entonces.----------

***Rose Mary Serrano**: La duda, Alan, entonces es si se puede incluir la comunicación al banco, de una vez, para que ellos tomen las previsiones o hasta que venga de la Contraloría.----------*

***Alan Cambronero**: Como ustedes gusten, podría incluirse desde ya, pero normalmente por eso se le comunica a Adrián, para que él esté al tanto de los procesos y la coordinación con el fideicomiso, pero es decisión de ustedes. No veríamos ningún inconveniente en incorporar ahí la notificación al banco si fuera así.----------*

***Ana Yanci Calvo**: Buenas tardes. Nosotros comunicamos los presupuestos extraordinarios como los presupuestos ordinarios, una vez que se cuenta con la*

aprobación de la Contraloría, no antes, porque ellos durante el proceso realizan consultas, pueden improbar o aprobar y parcialmente el presupuesto, pueden improbarlo o pueden aprobarlo, entonces los procesos de comunicación interna como externa se realizan una vez que la Contraloría haya emitido la aprobación respectiva. ----------

***Cinthya Arias**: Dona Lianette, ¿usted tiene alguna intervención?* ----------

***Lianette Medina**: Solo comentarles que este tema ha estado siendo coordinado con Paola de forma directa y ella lo ha conversado con Adrián desde el inicio, porque ellos querían tener una previsión de cuándo aproximadamente se presentaría el presupuesto extraordinario, para hacer las acciones que correspondieran, entonces ya los compañeros de la Dirección de FONATEL están enterados de que el presupuesto extraordinario se está haciendo y ellos ya estarían tomando también las previsiones que correspondan en el momento oportuno con el fideicomiso.* ----------

***Cinthya Arias**: ¿Está claro doña Rose?* ----------

***Rose Mary Serrano**: Todo claro, gracias.* ----------

***Cinthya Arias**: De acuerdo, aprobamos en firme.* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05477-SUTEL-DGO-2024, del 27 de junio del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 023-022-2024

RESULTANDO:

I. Conforme el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, el superávit acumulado al 31 de diciembre de 2023 de la fuente FONATEL que no ha sigo incorporado en el 2024, por un monto de ¢747,697,411.0 se traslada a la Administración del Fideicomiso del Banco de Costa Rica quien brinda los servicios fiduciarios y de gestión de los proyectos con cargo a FONATEL que surge de la contratación directa 2022CD-000002-0014900001 a partir de diciembre de 2022. ---

II. La Superintendencia de Telecomunicaciones envió a la Contraloría General de la República (CGR) el oficio 08173-SUTEL-DGO-2023 del 28 de setiembre de 2023, mediante el cual presenta el Presupuesto Inicial 2024 para la aprobación de este Órgano de Fiscalización. ----------

III. Se recibió el oficio 19063 (DFOE-CIU-0594) del 22 de diciembre de 2023, enviado por la Contraloría General de la República, mediante el cual comunica la aprobación parcial del Presupuesto Inicial 2024, el cual indica: ----------

"2.2 Improbaciones ----------

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones: ----------

La proyección de ingresos y su aplicación por objeto del gasto (con el fin de mantener el equilibrio presupuestario); así como los gastos que contemplen dentro de los supuestos de estimación el tipo de cambio proyectado en ₡602,00, dado que la(s) proyección(es) presentada(s) no corresponde(n) a una estimación acorde, con los valores de inflación interna y externa esperada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Reserva Federal de Estados Unidos (FED), aun considerando la volatilidad de ese indicador. Al respecto, la estimación utilizada del tipo de cambio debe considerar los parámetros antes indicados o bien fundamentar el uso de otros adicionales para la proyección; la diferencia resultante con respecto a la estimación

propuesta en el presente presupuesto inicial corresponderá al monto de improbación." ----------

IV. La Dirección General de Operaciones presentó al Consejo de la Sutel el oficio 0072-SUTEL-DGO-2024 del 03 de enero de 2024, mediante el cual se actualiza el valor del tipo de cambio a ¢546,33 / dólar, para ser utilizado en el ajuste del Presupuesto Inicial 2024 solicitado por la CGR, aprobado mediante acuerdo 012-001-2024 tomado en la sesión ordinaria 001-2024 del Consejo de Sutel, celebrada el 04 de enero de 2024. ----------

V. El Presupuesto Inicial 2024 remitido a la Contraloría General de la República, contenía la visión plurianual del presupuesto del 2024 al 2027, en el Anexo 16, como orientación presupuestaria de mediano plazo. Conforme lo estable la NTP 2.2.5 en el informe del Presupuesto Extraordinario 01- 2024 la proyección plurianual fue ajustada debido a la variación en el tipo de cambio del 2024 y siguientes, información que se presenta en la Sección 3.1 Visión plurianual.----------

VI. El principio de vinculación de la Contraloría General de la República, el 100% de presupuesto debe responder a la planificación institucional. En el presupuesto ordinario 2024, Sutel vinculó el presupuesto de acuerdo con los programas y la naturaleza de los costos. El aumento solicitado en el Presupuesto Extraordinario 01-2024, ajusta la vinculación de las actividades ordinarias de la institución, pero no afecta a ninguno de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Institucional aprobado. ----------

VII. La Dirección General de Operaciones ha completado y están visibles en el expediente las guías internas de planificación y presupuesto de previo al sometimiento del presupuesto extraordinario 01-2024 para la aprobación del Jerarca.

VIII. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) el Presupuesto Extraordinario 01-2024 mediante el oficio 05477-SUTEL-DGO-2024 del 27 de junio de 2024, con el fin de que sea presentado a la Contraloría General de la República para su aprobación.----------

IX. El monto neto del Presupuesto Extraordinario 01-2024 es de ¢747,697,411.0, compuesto por lo siguiente: ----------

- Incorporación del superávit específico de FONATEL pendiente de asignar en el 2024 por un monto de ¢747,697,411.0 para su traslado al Fideicomiso con el BCR.----------

X. Durante el primer cuatrimestre del año el Consejo de la Sutel no pudo sesionar debido a la falta de nombramiento de sus miembros (dos titulares y un suplente), que permitiera contar con el quorum estructural necesario para actuar como órgano colegiado y conocer los temas que requieren de su aprobación. ----------

A partir del nombramiento de los miembros titulares y suplente que fueron juramentados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) mediante el acuerdo 02-34-202 el 26 de abril de 2024, se conforma el quorum estructural del Consejo.---------- ----------

Esta situación afectó la gestión de la Sutel en cuanto al conocimiento de temas que deben ser aprobados por el Jerarca (Consejo). Por lo anterior, este presupuesto extraordinario se presenta hasta la fecha y no a inicio del periodo, como normalmente se ha venido realizando.----------

CONSIDERANDO:

A. Las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República[17] en su numeral 4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios se indica que: ----------

a. *"El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:* ----------

b. *Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el período comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario. […]"*

B. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT)[18] 8642 en su artículo 38 titulado "*Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL*)", establece que los recursos del Fondo deberán asignarse íntegramente cada año: ----------

"[…] Los recursos de Fonatel no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta Ley, <u>y deberán asignarse íntegramente cada año</u>." (El subrayado es propio). ----------

C. La modificación al artículo 6-Excepciones del Capítulo I-Disposiciones Generales del Título IV-Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635, publicada en La Gaceta N°176 del 26 de setiembre de 2023,

---

[17] Reformada por las resoluciones del Despacho Contralor No. R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece publicada, R-DC-73-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, y R-DC-117-2022 de las de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

[18] Ley 8642 "Ley General de Telecomunicaciones", publicada en La Gaceta 125 del 30/06/2008.

la Sutel se incluye como una excepción a la aplicación de la Regla Fiscal, en los siguientes términos: ----------

"Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones: ----------

t) La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), en lo relativo a los recursos propios provenientes de los cánones, las tasas y los derechos obtenidos en el ejercicio de sus funciones (cánones de regulación, reserva del espectro radioeléctrico), la contribución especial parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), los recursos provenientes del otorgamiento de concesiones, multas, intereses por mora y lo generado por sus recursos financieros. ----------

No se exceptúan los rubros que sean cubiertos por transferencias que el Estado realice a favor de la Sutel.----------

Las entidades mencionadas en los incisos r), s), t) y u) deberán reportar al Ministerio de Hacienda, durante el mes de mayo de cada año, los estados financieros auditados del año anterior, junto con el detalle del índice de solvencia, índice de liquidez e índice de apalancamiento financiero, de modo que dicho Ministerio pueda realizar, en un plazo máximo de dos meses, una valoración integral de riesgo financiero en el que también deberá considerar la participación de las transferencias del Gobierno Central dentro del total de ingresos corrientes y de capital, la razón de gastos corrientes sobre ingresos corrientes y el límite de endeudamiento establecido en sus leyes constitutivas o conexas. En ausencia de norma, el coeficiente deuda sobre activos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%). ----------

Si se determina el riesgo de materializar un pasivo contingente para la Hacienda Pública, por parte de alguna de las entidades evaluadas, el Ministerio de Hacienda tendrá la obligación de aplicar el límite permitido por la regla al crecimiento del gasto al ente u órgano en particular. Caso contrario, la entidad continuará operando fuera del ámbito de aplicación de la regla. Los criterios de valoración de riesgo financiero se establecerán en el reglamento de esta ley.---

El Clasificador Institucional del Sector Público vigente refiere a la definición y clasificación de las instituciones del sector público costarricense, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre del 2001." ----------

D. Las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República[19] en su numeral 2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional se indica que:----------

"El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante, éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional. Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que

19 Reformada por las resoluciones del Despacho Contralor No. R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece publicada, R-DC-73-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, y R-DC-117-2022 de las de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula. La Contraloría General podrá solicitar la presentación de dichas proyecciones en el momento y condiciones que lo requiera para el ejercicio de sus competencias."----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05477-SUTEL-DGO-2024 del 27 de junio de 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Extraordinario 01-2024 titulado *"Incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2023 pendiente de incorporar en el 2024 de Fonatel para su traslado al Fideicomiso"*, por un monto neto de ¢747,697,411.0. ----

2. Dar por conocida y aprobada la visión Plurianual del Presupuesto Extraordinario 01-2024, que contempla los periodos del 2024-2027 contenida en el cuerpo del informe en la sección titulada "*Visión plurianual*." ----------

3. Notificar el presente acuerdo al señor Adrián Mazón V., Director General de Fonatel, para que esté informado sobre la gestión ante la Contraloría General de la República, para la autorización del Presupuesto Extraordinario 01-2024, que permitirá la incorporación de los recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2023 de Fonatel para su traslado al Fideicomiso, por un monto neto de ¢747,697,411.0.----------

4. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República por el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el Presupuesto Extraordinario 01-2024 antes mencionado, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental y brinde la información complementaria que sea solicitada por los órganos de fiscalización. ----------

5. Instruir a la Unidad de Comunicación, para que, en conjunto con la Unidad de Planificación, presupuesto y control interno, publiquen en la página web este Presupuesto Extraordinario 01-2024, una vez se cuente con la aprobación por parte de la Contraloría General de la República. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.4. Propuesta de representación de la señora Silvia León Campos en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), que se realizará del 08 al 10 de octubre de 2024.

Ingresa a sesión la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 05183-SUTEL-DGO-2024, del 20 de junio del 2024, correspondiente a la representación de la señora Silvia León Campos en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), que se realizará del 08 al 10 de octubre del 2024.----------

De inmediato la exposición de este tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Seguimos con la propuesta de representación de la señora Silvia León en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLAC), que se realizará del 08 al 10 de octubre del 2024.----------*

***Alan Cambronero**: Para avanzar con la presentación, en este caso, como decía doña Cinthya, mediante el oficio 05183-SUTEL-DGO-2024, se presenta este informe de costos, autorizado para la participación mediante el acuerdo 0041-014-2024 del 10 de junio, en donde se autoriza y se solicita la estimación de costos para la participación de la*

compañera Silvia León Campos, Jefa de la Unidad de Instrucción, Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia, esto para participar en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLAC), que se realizará del 08 al 10 de octubre del 2024 en Santo Domingo, República Dominicana.----------

El informe presenta los antecedentes que ya ustedes también conocieron cuando se presentó ese acuerdo 004-014. Importante mencionar que la Sutel participará con una contribución en el tema de investigaciones de oficio.----------

Que de acuerdo con el Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional, aprobado mediante el acuerdo 013-055-2023, del 14 de septiembre del año pasado, el nivel de participación que se requiere en el FLAC es de carácter técnico, pero no es representación judicial o extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.----------

El informe de la Unidad de Recursos Humanos hace el repaso de la normativa, que en este caso compete en materia de representación, entre ellos el Reglamento de acciones de aprendizaje, transmisión y conocimiento de ARESEP y su Órgano Desconcentrado, del acuerdo que ya mencioné, que es un acuerdo que fue actualizado el año pasado, donde se delimitan y establecen los criterios para estas participaciones.----------

En cuanto a la estimación de los costos, propiamente de la representación, en este caso, esta estimación asciende a 1.930 dólares, que el tipo de cambio presupuestario equivale 1.054.853 colones, esto para efectos del boleto aéreo, los viáticos, imprevistos y el transporte interno y externo.----------

Como es costumbre, para estas estimaciones de costos se hacen en las consideraciones en cuanto a que eso está sujeto a variaciones del tipo de cambio, también al momento el precio de la compra del tiquete en el momento en que se ejecuta el proceso de compra, que se cuenta también, se acredita el contenido presupuestario para cubrir los costos en

este caso cargados a la fuente de financiamiento de regulación, que por ser en el continente americano se contempla un día de viaje para llegar y un día para regresar.----

Por lo tanto, se establece como fecha de ida el 07 y de regreso el 11; la autorización a Proveeduría para efectos de la compra del tiquete.----------

También que una vez finalizado el evento, la compañera Silvia León debe presentar el informe a la Unidad de Recursos Humanos, sobre los resultados de dicha participación en esta representación. ----------

Y bueno, eso sería básicamente, no sé si tiene alguna consulta, con mucho gusto. --------

***Cinthya Arias**: ¿Alguna observación o consulta? ¿Cuántos días eran, perdón? ----------*

***Alan Cambronero**: El evento es del 08 al 10 de octubre, sería saliendo del 07 al 11. Son realmente 5 días. ----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, entonces, si no hay observaciones, aprobamos en firme para que se hagan las gestiones correspondientes".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05183-SUTEL-DGO-2024, del 20 de junio del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 024-022-2024

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante correo electrónico (NI-01235-2024) de la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se invitó a la SUTEL a participar de forma presencial en el Foro Latinoamericano y del Caribe

de Competencia (FLACC), que se realizará del 8 al 10 de octubre de 2024 en República Dominicana. ----------

II. El objetivo del FLACC es promover el diálogo, la creación de consenso y el establecimiento de redes entre los encargados de formular políticas y de hacer cumplir la ley en la región en asuntos de competencia. ----------

III. La participación en el FLACC está orientada a jerarcas y funcionarios técnicos que cuenten y den seguimiento a temas de competencia de la región latinoamericana y del Caribe, así como también se encuentren vinculados al Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA). ----------

IV. La SUTEL participará en el FLACC con una contribución en el tema de Investigaciones de oficio.----------

V. De acuerdo con el “Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en el FLACC es de carácter técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. ----------

VI. El artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos. ----------

VII. En virtud de lo anterior, la participación de la SUTEL en las actividades citadas se considera de relevancia por cuanto permite el intercambio de información, el

aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.----------

VIII. Dado lo anterior, se autorizó la participación de la funcionaria Silvia León Campos, Jefa de la Unidad de Instrucción, Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia, en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC)", que se realizará del 8 al 10 de octubre de 2024 en Santo Domingo, República Dominicana.----------

IX. La Unidad de Recursos Humanos SUTEL, mediante 004-014-2024 notificado el 10 de junio del presente año, recibió para la estimación de costos, la solicitud de representación para que la señora Silvia León Campos, Jefa de la Unidad de Instrucción, Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia, participe en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC)", que se realizará del 8 al 10 de octubre de 2024 en Santo Domingo, República Dominicana

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 05183-SUTEL-DGO-2024 del 20 de junio del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 004-014-2024 notificado el 10 de junio del presente año, sobre la estimación de costos de participación de la funcionaria Silvia León Campos, Jefa de la Unidad de Instrucción, Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia, participe en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC)", que se realizará del 8 al 10 de octubre de 2024 en Santo Domingo, República Dominicana.

2. Autorizar la participación presencial de la señora Silvia León Campos, en la actividad descrita en el párrafo anterior. ----------

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. ----------

Silvia León (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $207)		
República Dominicana (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $207)	TC:	546.33
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	670.00	366 041.10
Viáticos	910.80	497 597.36
Imprevistos (monto fijo)	100.00	54 633.00
Transporte interno ($100) y externo ($150)	250.00	136 582.50
TOTAL DE GASTOS	1 930.80	1 054 853.96

4. Aclarar que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del

disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. ----------

5. Aclarar que los costos deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de regulación, correspondiente a la Dirección de Competencia. ----------

6. Establecer que a la fecha, existe contenido presupuestario para cubrir los costos según consta en la certificación presupuestaria adjunta.----------

7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros. ----------

FECHA DE SALIDA	07/10/2024
HORA DE SALIDA	*mañana*
FECHA DE REGRESO	*11/10/2024*
HORA DE REGRESO	*Tarde*
LUGAR DE DESTINO	*Santo Domingo, República Dominicana*

NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	*Silvia León Campos*
NUMERO DE ACUERDO	*025-022-2024*
OBSERVACIONES	

8. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. ----------

9. Establecer que corresponde a la señora Silvia León Campos realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. ----------

10. Dejar establecido que la funcionaria deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.5*. *Propuesta de solicitud de pasantía en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México.

Continúa la Presidencia y presenta para conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones con respecto a la postulación para que el señor Juan Pablo Guzmán Fernández, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, participe del proceso de selección para la pasantía *"Programa de Estancia Profesional y Excelencia Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones".*---------

a) Dar por recibido los oficios 05355-SUTEL-DGM-2024, del 25 de junio del 2024 y 05423-SUTEL-DGM-2024, del 26 de junio del 2024, en los que se solicita la postulación para que el señor Juan Pablo Guzmán Fernández, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, participe del proceso de selección para la pasantía *"Programa de Estancia Profesional y Excelencia Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", la cual es promovida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT), a realizarse del 1 de setiembre al 30 de noviembre del año en curso en la Ciudad de México. ----------

b) Dar por recibido el oficio 05483-SUTEL-DGO-2024, del 27 de junio del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta los resultados del análisis de la solicitud presentada en los oficios citados en el punto anterior. ----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con la propuesta de solicitud de pasantía en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.* ----------

Aquí se está proponiendo o postulando a un funcionario de la DGM, adelante doña Priscila o los compañeros. ----------

***Priscilla Calderón**: Buenas tardes a todos. Vamos a presentar un tema que es una invitación abierta que hace Comtelca, donde se invita a instituciones interesadas a*

postularse en una pasantía práctica que tiene por objetivo un intercambio de experiencias laborales para las personas que se seleccionan.----------

En este caso, nosotros, a nivel interno tenemos un reglamento, un procedimiento perdón, que data del 2015, donde se establece la normativa interna para este tipo de actividades, para la aprobación y participación de este tipo de actividades y adicionalmente, en el reciente Reglamento de acciones de aprendizaje y transferencia de conocimiento que emitió la Junta Directiva de ARESEP, también se contempla una conceptualización básica del concepto de pasantía. Por lo tanto, también está incluido en la conceptualización, básicamente en ese orden.----------

La idea es que se autorice al funcionario que solicita la participación que en este es un funcionario de la Dirección General de Mercados, para que pueda postularse. ----------

Eso no significa todavía que tiene la participación definitiva, ya que la institución, Comtelca tiene que hacer una selección de los participantes de los que se postulan entonces al final ellos son los que eligen. ----------

Eventualmente, si la persona es seleccionada, el evento es para realizarse del 01 de septiembre al 30 de noviembre en la Ciudad de México. Se requiere un apoyo institucional económico, lo que significa que este tipo de pasantías se aprueban con goce salarial. Es uno de los requisitos que pide, de hecho así lo pide la institución organizadora.----------

¿Qué debe cubrir la institución? Todos los gastos de traslado. Si él es elegido, se debe hacer posteriormente un informe de costos, igual que el que acaba de presentar Alan, donde se sube otra vez al Consejo todo lo que implican los gastos para la asistencia de él. ----------

Adicional, en este caso, como les decía, la pasantía es en México y el tiempo que se requiere es del 01 de septiembre al 30 de noviembre.----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

Sin embargo, la postulación debe hacerla la persona a más tardar el 05 de julio, por lo tanto, este tema de valorarse, es importante que se apruebe en firme, porque quedaría muy poco tiempo para que presente su postulación ante la institución.----------

Como les decía, si la Sutel acepta que se postule el funcionario, debe de cubrir los diferentes gastos de boleto aéreo, seguros de viaje y otorgar el permiso con goce de salario.----------

Finalmente, la postulación es del funcionario Juan Pablo Guzmán, que es un Profesional 2 de la Dirección General de Mercados. Esta postulación cuenta con la aprobación y el visto bueno de Juan Gabriel, que ejercía en este momento como como jefe y Director de Mercados y quien aprueba la postulación, que es uno de los requisitos que se piden para que un funcionario se postule y de parte de Recursos Humanos, hacemos el análisis de que los temas sean atinentes al puesto que desempeña, o por lo menos la institución o el programa, el contenido, que sea atinente a las funciones y que sea de interés institucional los temas técnicos que estaría adquiriendo como conocimiento el funcionario. ----------

Básicamente, esa sería la información de esta pasantía, para valorar la aprobación y que funcionario pueda proponer su postulación ante la institución. ----------

No sé si hasta aquí tienen alguna duda o consulta.----------

***Cinthya Arias**: Doña Priscilla, ¿nos podría apoyar con la proyección del programa? ------*

***Rose Mary Serrano**: Yo quería hacer una observación, porque si bien este es un aval del Consejo para la postulación de una persona en algo que es muy importante, que es el intercambio de experiencia y la formación y por supuesto, ojalá tuviésemos muchas oportunidades de estas, ¿de alguna manera va intrínseca la aprobación ya del Consejo?, una vez que se nomine, si es beneficiado el compañero, ¿ya va intrínseca la aprobación del Consejo del permiso con goce de salario? y probablemente, bueno, Priscilla señalaba otras obligaciones de seguro, etcétera. ----------*

Hay un compromiso señalado en los informes de Recursos Humanos y en los términos de las postulación del IFT de también dar un aporte. No me queda claro, supongo que es para la manutención del compañero en México, pero para otros casos, yo recomendaría que cuando se traiga esto, también se traiga la previsión de si hay respaldo financiero para asumir ese compromiso, porque el Consejo en este momento está dando un aval y está adquiriendo un compromiso, entonces, lo recomendable es que ya se sepa cuál sería la obligación financiera y la disponibilidad que se tiene para cubrir esta esta pasantía. -------

Entonces, una recomendación principalmente que estoy haciendo para siguientes casos, gracias. ----------

***Priscilla Calderón**: Gracias, lo tomaremos en cuenta. Me parece muy oportuno. Sí es importante tomar en consideración, por ejemplo, en este caso la invitación les llegó la semana pasada e hicimos otra vez maromas para preparar el informe y subirlo a la agenda sin tener los documentos listos y eso es una situación muy común, que a veces también emitir la certificación en tiempo se vuelve un requisito difícil de cumplir para todas las áreas que estamos ahí, tratando de apoyar, sacar los temas y que se pueda también participar o continuar con esas actividades, pero vamos a hacer todo lo posible para incluirlo como parte de la documentación que deban presentar las áreas como admisibilidad, antes de nosotros analizar y traerles un tema aquí al Consejo, porque lleva toda la razón lo que indica Rose Mary.----------*

***Cinthya Arias**: Lo único que me gustaría tal vez mencionar es que ellos están abriendo esta posibilidad para un intercambio profesional, dependiendo de los postulantes, serán ubicados en 8 diferentes posiciones, que van creo que en 5 unidades administrativas de las distintas del IFT, una es una la unidad de estudios, el Centro de Estudios que ahí están solicitando profesionales de intercambio en investigación de mercado, en mercados integrados en redes de telecomunicaciones y radiodifusión, profesional de intercambio en investigación aplicada, telecomunicaciones, la otra es Coordinación General de*

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

Planeación Estratégica Profesional, de intercambio en estadísticas de telecomunicaciones, muy interesante el tema de estadísticas en un área estratégica, en un área de planificación estratégica. ----------

El tercero es la Coordinación General de Política al Usuario, son 3 profesionales de intercambio en análisis de datos de la economía del comportamiento, tendencia muy interesante.----------

Profesional de intercambio en temas de regulación en las telecomunicaciones y proyectos regulatorios en cobertura universal o de cobertura universal y un profesional de intercambio en temas de regulación del sector de radiodifusión.----------

La otra es la Unidad de Cumplimiento, un profesional en intercambio en vigilancia del espectro radioeléctrico, un profesional en intercambio de verificación, para un total de 8 posibles puestos en los que estarían abriendo la participación de funcionarios de la región.

Nada más me gustaría agregar que esto nos llega directamente de Comtelca y solicitaría tal vez que dentro de los antecedentes, se haga mención que no solamente se remitió a los Directores, sino que solamente se recibió un postulante por parte de la DGM. ----------

Eso es importante, porque pudieron haber existido más postulantes y estar nosotros aquí valorando a varios, para que se opte por estos 8 puestos, entonces eso me parece importante de agregar y abriría entonces adicional el tema para la discusión o para las sugerencias y observaciones que ustedes tengan. ----------

***Carlos Watson**: Doña Priscilla una consulta, ¿cuándo fue que les llegó esta documentación a ustedes propiamente?*----------

***Priscilla Calderón**: El martes.*----------

***Carlos Watson**: Porque me parece que tenemos solo 2 días para que la persona se postule.* ----------

***Cinthya Arias**: El 19 de junio lo recibí yo, el correo de Comtelca lo distribuí a Priscila y a los Directores y a los 2 Miembros Propietarios del Consejo. ----------*

***Priscilla Calderón**: A nosotros, a Recursos Humanos, nos habló Juan Gabriel el 23 de julio. ----------*

***Carlos Watson**: Sí, ahí un poco la línea también de doña Rose Mary, traer todos los elementos, porque son elementos importantes para valorar cuánto es el esfuerzo económico que tiene que hacer Sutel aparte del salario que la persona tiene que recibir mes a mes. ----------*

***Cinthya Arias**: Entiendo que es solo el tema del boleto, el tema del seguro solamente. No viáticos, no, porque ellos cubren el costo de mantenimiento de la persona allá. ----------*

***Priscilla Calderón**: El hospedaje no lo cubren, ellos ofrecen una cobertura de 1500 dólares. Es una ayuda económica aproximada en dólares, pero no cubren gastos de viaje, no cubren hospedaje y no cubre alimentación, ni tiquetes aéreos ni seguros. ----------*

***Cinthya Arias**: Vamos a hacer un pequeño receso para discutir el tema y estaríamos regresando en unos minutos, gracias". ----------*

Se deja constancia de que se decreta un receso en este momento, para el análisis de este tema.

Minutos más tarde se retoma la sesión.

*"**Cinthya Arias**: Retomamos la sesión y disculpas que haya tenido que retirarme momentáneamente. ----------*

Retomamos la discusión del tema doña Priscilla, tal vez nada más recapitulando un poco, usted nos podría aclarar 2 temas. Uno, ¿cuáles son los elementos que nosotros tenemos que cubrir? y ¿para cuál de los puestos que dentro de las 8 posibles posiciones escogió la persona se estaría postulando? ----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

***Priscilla Calderón**: En este recuadro se ubica el perfil de la vacante para el cual se estaría postulando, que es un equivalente a un ingeniero en telecomunicaciones o un equivalente, esa sería una de las vacantes, en la cual se estaría postulando el funcionario y la siguiente pregunta, tengo que salirme de esta página, si me avisan cuando terminen de revisarla para cambiarme de documento. ¿O hay alguna consulta adicional? ----------*

Es que ellos tienen que postularse, él no ha hecho la postulación. ----------

***Cinthya Arias**: ¿En cuál parte está él en Mercados? Es que yo tengo un cruce en mi en estadísticas.----------*

***Priscilla Calderón**: Juan Pablo está en el área que atendía Juan Gabriel, Acceso e interconexión.----------*

La otra consulta, ya le voy a presentar exactamente lo que debe cubrir Sutel. ----------

Voy a presentarles el informe, porque es en el informe donde podemos ver detalladamente. Sin embargo, aquí, en la propuesta del acuerdo, en los resultados, dice en el punto 7 "Corresponde a la Sutel, en caso de aceptación del pasante al programa descrito, cubrir los gastos correspondientes, boleto aéreo y seguro de viaje, además, otorgar un permiso con goce de salario por el tiempo que se encuentra en la pasantía".--

Si bien es cierto la institución organizadora no cubre los otros elementos que conversábamos, la organización le da una compensación económica de 1.500 dólares, que tiene como objetivo que la persona cubra sus gastos de hospedaje, alimentación con ese rubro y adicional, por eso también se pide a la institución que al aprobar la participación del funcionario se apruebe con el permiso con goce de salario.----------

No sé si eso responde doña Cinthya un poco la consulta o queda alguna inquietud para aclararla. ----------

***Cinthya Arias**: No señora, de mi parte no. ¿Don Carlos, don Federico? ----------*

Aclarado entonces con las observaciones indicadas sobre agregar en los antecedentes que se comunicó a todos los Directores y a las áreas y que solamente se recibió la postulación, ahí en el punto 8, ahí se podría agregar lo indicado, de que únicamente se recibió la postulación por parte de un funcionario de la Dirección General de Mercados.--

Con eso, de mi parte estaría conforme para proceder a votar. ----------

Entonces, si les parece lo aprobamos y se requeriría la firmeza para que pueda el muchacho cumplir con las gestiones a más tardar el 05 de este mes." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 025-022-2024

RESULTANDO QUE:

A. El Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Trasmisión del Conocimiento de ARESEP y su Órgano Desconcentrado indica lo siguiente con respecto a las pasantías: Artículo 5 Definiciones: "*Pasantía: Modalidad de aprendizaje práctico en otra dependencia institucional u otra institución nacional o internacional*." Y su artículo 13 Deberes de Recursos Humanos, inciso i):"*Coordinar pasantías internas (entre dependencias de la institución) y con otras organizaciones dentro o fuera del país, con las restricciones que establezca la ley."*----------

B. El intercambio de experiencias laborales se encuentra regulado por el procedimiento P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales" (P.I.E.L), aprobado mediante el acuerdo del Consejo 018-058-2015 de la sesión ordinaria 058-2015, celebrada el 28 de octubre del 2015. ----------

C. Según el procedimiento vigente, el intercambio de experiencia laboral *"es el acto de adquisición de habilidades, destrezas, experiencias y conocimientos técnicos, que son de utilidad para el ámbito laboral no remunerado y profesional, con funciones similares a la SUTEL".* ----------

D. Mediante el correo electrónico de fecha 19 de junio de 2024, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA) remitió la invitación a pasantía al Programa de Estancia Profesional y Excelencia Regulatoria 2024 del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) México. ----------

E. El objetivo de esta pasantía es brindar un espacio de intercambio profesional y cultural para ampliar e intercambiar las experiencias, aprovechar los conocimientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y conocer las mejores prácticas internacionales, con el fin de contribuir al desarrollo de dichos sectores, así como fortalecer las relaciones internacionales entre México y los países participantes a través de la realización de estancias profesionales. ----------

F. Dicha pasantía consiste en realizar una estancia profesional, durante 3 meses (con fechas del 1° de septiembre al 30 de noviembre de 2024, inclusive), en la Ciudad de México. La misma incluye un apoyo institucional económico mensual por parte de los organizadores, equipo de cómputo. Lo anterior, con fecha límite de postulación el día 05 de julio de 2024. ----------

G. Corresponde a la Sutel, en caso de aceptación del pasante en el programa descrito, cubrir los gastos correspondientes a boleto aéreo y seguro de viaje, además de otorgar un permiso con goce de salario por el tiempo que se encuentre en la pasantía.

H. Mediante el correo electrónico del 20 de junio del presente año, se remitió un correo a Directores para que en caso de interés, enviaran mediante oficio a la Unidad de Recursos Humanos, los funcionarios que postulan, tomando en consideración lo

establecido en el "*P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales*" (P.I.E.L.).----------

I. De todas las Dirección únicamente la Dirección General de Mercados remite su postulación mediante oficios 05355-SUTEL-DGM-2024 del 25 de junio del 2024 y oficio 05423-SUTEL-DGM-2024 del 26 de junio del 2024.----------

J. Mediante oficio 05483-SUTEL-DGO-2024 la Unidad de Recursos Humanos remite el informe con la recomendación de la pasantía. ----------

CONSIDERANDO QUE:

I. Según lo indicado en el Procedimiento "*P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales*" (P.I.E.L.) la participación de los funcionarios en Programas de Intercambio de Experiencia Laboral divulgados en la Institución ha sido abierto y se cuenta con el visto bueno del Director de Área o Superior Jerárquico y Presidente del Consejo SUTEL. ----------

Se cumple con el numeral 4.3 del Procedimiento de contar con la recomendación del director o jefe para la nominación del funcionario a optar por participar en la citada pasantía, según consta los oficios 05355-SUTEL-DGM-2024 del 25 de junio del 2024 y 05423-SUTEL-DGM-2024 del 26 de junio del 2024, suscritos por el señor Juan Gabriel García Rodríguez, como Director General de Mercados, a.i. ----------

II. Mediante el oficio 05483-SUTEL-DGO-2024 del 27 de junio del 2024, se presenta el informe de la solicitud remitida mediante oficios 05355-SUTEL-DGM-2024 del 25 de junio del 2024 y 05423-SUTEL-DGM-2024 sobre postulación para que el señor Juan Pablo Guzmán Fernández, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, participe del proceso de selección para la pasantía "*Programa de Estancia Profesional y Excelencia Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", la cual es promovida por el Instituto Federal de

Telecomunicaciones de México (IFT), a realizarse del 1 de setiembre al 30 de noviembre del año en curso en la Ciudad de México.----------

III. Dentro de las tareas a realizar por el funcionario en caso de que se apruebe la pasantía se encuentran las siguientes: elaborar propuestas de programas regulatorios para imponer obligaciones de cobertura universal o concesionarios de servicios de telecomunicaciones, realizar estudios y análisis sobre las mejores prácticas internacionales en obligaciones de cobertura universal y elaborar propuestas de mecanismos de actualización de obligaciones de cobertura universal, así como las propuestas de los hitos a cumplir por parte de los concesionarios. -----

IV. En análisis realizado por la Unidad de Recursos Humanos se identifica que el perfil del funcionario se ajusta con lo requerido para realizar la pasantía, dado que el mismo tiene experiencia en temas regulatorios como ingeniero en el área de acceso e interconexión de la Dirección General de Mercados, en la cual tuvo un papel importante en el modelo de costos regulatorios implementado en 2020, a su vez formó parte en los años 2021y 2022 del Comité Técnico Nacional de Telecomunicaciones y Fibra Óptica de INTECO, participando mediante sesiones de trabajo en la revisión de normativa. ----------

Dado lo anterior, el conocimiento obtenido por el funcionario podría aplicarse en el desarrollo de propuestas de programas regulatorios para imponer normativa regulatoria a servicios de telecomunicaciones, desarrollo de estudios y análisis sobre las mejores prácticas internacionales en obligaciones regulatorias.----------

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Procedimiento “P-*RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias*

Laborales" (P.I.E.L.), el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Trasmisión del Conocimiento de ARESEP y su Órgano Desconcentrado y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

1. Dar por recibido los oficios 05355-SUTEL-DGM-2024, del 25 de junio del 2024 y 05423-SUTEL-DGM-2024, del 26 de junio del 2024, en los que se solicita la postulación para que el señor Juan Pablo Guzmán Fernández, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, participe del proceso de selección para la pasantía "Programa de Estancia Profesional y Excelencia Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones", la cual es promovida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT), a realizarse del 1 de setiembre al 30 de noviembre del año en curso en la Ciudad de México. ----------

2. Dar por recibido el oficio 05483-SUTEL-DGO-2024 del 27 de junio del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta los resultados del análisis de la solicitud presentada en los oficios citados en el punto anterior. ----------

3. Aprobar que el funcionario Juan Pablo Guzmán Fernández, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados se postule como candidato a fin de optar por participar en la vacante número 5 que corresponde al "Profesional de intercambio en temas de regulación de las telecomunicaciones y proyectos regulatorios de cobertura universal, a realizarse del 1 de setiembre al 30 de noviembre del año en curso en la Ciudad de México, dado que según considerandos anteriores el perfil se ajusta con las labores que el funcionario realizaría en la pasantía. ----------

4. Instruir al funcionario para que remita la información solicitada al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) México al Programa de Estancia Profesional y Excelencia Regulatoria a más tardar el 5 de julio del año en curso. ----------

5. Instruir al funcionario para que, en caso de que resultara electo por el organizador del evento para cursar la pasantía, notifique a más tardar el día hábil siguiente su aceptación a la Unidad de Recursos Humanos, dado que se debe realizar un informe de autorización para aprobación del Consejo en el que se incluyen los costos.-------

6. Instruir al funcionario que, en caso de resultar electo para realizar la pasantía, le corresponde laborar en la Sutel por el doble del tiempo de la pasantía (6 meses).---

7. Indicar que corresponde a la Sutel, en caso de aceptación del pasante en el programa descrito, cubrir los gastos correspondientes a boleto aéreo y seguro de viaje, además de otorgar un permiso con goce de salario por el tiempo que se encuentre en la pasantía. ----------

8. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos, que en el caso de que el funcionario sea seleccionado por el ente organizador para realizar la pasantía, remita a este Consejo el informe correspondiente al desglose de costos.----------

9. Instruir a la Unidad de Proveeduría para que en caso de que el funcionario sea aceptado en la pasantía indicada, se realice el trámite de seguro viajero y demás gestiones necesarias. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.6. Propuestas de solicitud de jornadas ampliadas para la Dirección General de Mercados.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo las solicitudes de jornada ampliada para funcionarios de la Dirección General de Mercados.----------

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:----------

a) 05211-SUTEL-DGM-2024, del 20 de junio del 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la solicitud de jornada ampliada para los funcionarios Orlando Ramírez Retana y Daniel Calderón Solís.---

b) 05482-SUTEL-DGM-2024, del 27 de junio del 2024, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los informes para atender las solicitudes de jornada ampliada para los funcionarios Orlando Ramírez Retana y Daniel Calderón Solís.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el siguiente tema, que corresponde a la propuesta de solicitud de jornadas ampliadas para la Dirección General de Mercados.* ----------

Aquí se están solicitando jornadas ampliadas para Orlando Ramírez y Daniel Calderón, del Área de la Dirección General de Mercados, que ve el tema de los sancionatorios.-----

***Priscilla Calderón**: Traemos también una solicitud de la Dirección General de Mercados para las ampliar la jornada de 2 funcionarios. Ambos son Profesionales 2, los cuales están a cargo del proceso sancionatorio que tiene a cargo la Dirección de Mercados.* ----------

Ellos están solicitando posterior a la aprobación, en caso de que se dé, hasta el 20 de diciembre, casi un periodo de 6 meses aproximadamente.----------

Están solicitando ampliar la jornada de 40 a 48 horas semanales, con el objetivo de cumplir con la revisión de una matriz de procedimientos sumarios remitidos internamente o por denuncias de particulares, de forma tal que sea posible recomendar o no la apertura de procedimientos sancionatorios y también continuar eventualmente tratando dichos procedimientos sancionatorios.----------

Entonces, para poder abarcar el volumen del trabajo que ellos tienen que hacer y dado que son solo 2 funcionarios en esa unidad y bueno, actualmente se acaba de incorporar una persona, pero le va a requerir un espacio de tiempo para ponerse al día con el tema,

ellos estaría solicitando esta jornada ampliada para poder avanzar en los temas que se acaban de indicar. ----------

La jornada está cubierta por la normativa interna, regulada en el RAS, en el artículo 19. Por ende, la Unidad de Recursos Humanos, una vez verificada la normativa, las justificaciones, el cumplimiento de presupuesto, remitida en este mismo medio la certificación de contenido presupuestario, recomienda ampliar la jornada tanto del funcionario Daniel Calderón como de Orlando Ramírez, para que se pueda ampliar de 40 a 48 horas semanales hasta el 20 de diciembre del 2024.----------

Esa sería la solicitud que traemos para conocimiento y aprobación, en caso de que tengan alguna consulta, me hacen saber. ----------

***Rose Mary Serrano**: Una consulta Priscilla. Cuando el informe indica que se hará un informe al superior administrativo, ¿a quién se está refiriendo?*----------

***Priscilla Calderón**: El informe normalmente ellos nos lo notifican por Gestión Documental y lo notifica al superior inmediato y el superior, que es el Director del inmediato, lo notificaría al Consejo, o sea, siempre les llega por notificación desde Gestión Documental.*

***Rose Mary Serrano**: ¿Se debe entender que los objetivos, porque se tiene la ampliación de jornada, tiene propósitos muy claros, verdad? ¿Y en caso de que no se llegara a cumplir ese objetivo, cómo se ejerce el control?* ----------

***Priscilla Calderón**: El control es responsabilidad de la jefatura inmediata y superior de que lo que están solicitando se ejecute, ese es un control directo y una responsabilidad de supervisión y control que tiene toda jefatura.* ----------

Aquí lo que se solicita no es un número específico de casos, no hay una meta tan específica, puesto que cada expediente tendrá su complejidad diversa, ellos lo que están solicitando es más dedicación de tiempo para trabajar procesos, entonces es la forma como se solicitó o como se justificó. ----------

***Rose Mary Serrano**: Sí, pero lo importante es que al final haya avances en esos expedientes, entonces que haya un control o una actualización sobre el nuevo estado de esos expedientes, porque no sé cuál es la metodología que se empleó para seleccionar esos expedientes, pero sí se citan cuáles son los casos. ----------*

Entonces, cuando concluya la jornada ampliada, debe de haber un avance en esos procesos. ----------

***Cinthya Arias**: Yo agregaría que para saber el nivel de avance hay que saber cuál es el estatus actual, entonces si sería bueno, junto con la aprobación, si se va a aprobar, requerir la notificación al Consejo del estado del avance de los casos que se mencionan, para saber si están en una condición de ser cerrados próximamente y lo que falta tal vez es el proceso final de la notificaciones y redacción de las resoluciones finales por parte del Director o si lo que hace falta es empezar a generar el proceso de investigación preliminar, etcétera, como por lo menos partir de un cuadro que resuma el estatus actual en cuanto a las etapas del procedimiento administrativo, porque aquí lo que está es el caso, el motivo, la meta, pero no está claro cuál es el estatus actual, por lo menos la etapa del procedimiento administrativo en el que están.----------*

***Priscilla Calderón**: Aquí se puede identificar un poco la consulta, de lo que es el indicador de este objetivo, lo que se persigue, que es analizar individualmente cada uno de los expedientes y a partir de ese análisis, ellos tienen que emitir una recomendación, si se abre un procedimiento sancionatorio o se da la apertura de una investigación preliminar o si se archiva el expediente, entonces ese es como el insumo de información con la que ellos van a indicar.----------*

***Cinthya Arias**: Claro, estoy de acuerdo, pero tal vez siguiendo la lógica de la consulta y las intervenciones que hemos tenido, el punto es que estos procedimientos sancionatorios no son fáciles de llevar del nivel A al nivel Z, que es el final. ----------*

Pero para saber si efectivamente la inversión del tiempo de la jornada ampliada ha sido significativa, es importante saber, por lo menos, si se movió, porque no va a ser fácil llevarlo de la A la Z, pero sí se movió de la A si quiera a la B, porque nos queda muy claro que el procedimiento sancionatorio depende de muchos elementos no manejables a priori por parte de los órganos directores y de la Unidad de Análisis Sancionatorio, que pueden impedir un rápido avance del caso.----------

Probablemente el avance en el caso sea muchísimo más acelerado si ya estamos en la etapa final, pero como no sabemos cuáles son exactamente el estatus de los casos que se van a cubrir, es para efectos de control, me parece. ----------

***Priscilla Calderón**: En síntesis, lo que anoté es que se incluya o que se solicite a los jefes incluir un estado actual de los casos. ----------*

***Cinthya Arias**: Sí, lo que expresaba era que no es fácil llevar en procedimientos sancionatorios cada uno de los casos de la A a la Z en sus distintas etapas A, B, C, etcétera.----------*

Depende mucho del caso y depende también de la etapa en la que esté, entonces para efectos del control y para efectos de la verificación de la inversión del tiempo de la jornada ampliada, es importante que se haya mapeado a priori cuál es el estatus de cada uno de los casos que se van a abordar y que haya una focalización en si hay 70 casos, en 25 de esos casos para llevarlos o moverles la aguja de avance, entonces lo que sugerimos es que exista un adecuado mapeo de los casos que se van a atender o si son todos, que se va a avanzar un poquito en cada uno, por lo menos quedar muy claros cuál es el punto de inicio y cuál al final de la jornada ampliada o en el proceso, ¿cuál es el avance que se va a ir teniendo? ----------

Es básicamente eso. ----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

***Federico Chacón**: Tal vez si nos ayudan a considerar, Alan y Priscilla, un acuerdo aparte, para todas las jornadas ampliadas. La semana pasada aprobamos uno para Recursos Humanos y para la Secretaría.*

Entonces tal vez pedirle a las Direcciones o las jefaturas que deben presentar un informe de cumplimiento del impacto de esas jornadas ampliadas al final de los plazos aprobados y que lo consolide la Dirección de Operaciones y nos lo pase, pero tal vez para establecerlo de manera homogénea y de manera general a todas las jornadas y considerando que es importante tratar de llegar a alguna métrica que justifique esas ampliaciones de las jornadas y esos pagos, para ver cómo se rinde el impacto de lo que estamos aprobando. ----------

***Priscilla Calderón**: Sí, ya tomé nota don Federico, vamos a hacer como una redacción de la propuesta, si les parece, para que la revisen y si consideran oportuno ajustar o agregar, para que lo vean ustedes en una sesión posterior y hacerlo como una instrucción, una directriz general para todos los Directores y jefes.* ----------

***Federico Chacón**: De acuerdo, muchas gracias. Tal vez incluso sería bueno en esa justificación de este acuerdo, conocer las jornadas ampliadas que se han aprobado, que están actualmente en ejecución, para tener ese inventario también y poder ver, porque creo que hay en Finanzas y en varias áreas y también ver qué otras medidas se pueden tomar, paralelas, no solamente las jornadas ampliadas, sino otras soluciones más permanentes también y poder hacer un análisis más integral.*----------

***Alan Calderón**: Vamos a considerar también lo indicado en el RAS, como se indica en la resolución, el RAS indica que la jefatura superior del funcionario será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo de los 8 días, entonces, en esa línea, creo que podemos reforzar, porque también tenemos que irnos al*

cumplimiento de lo que indica el RAS, que es la norma en este caso que rige para estos efectos, entonces, en esa línea don Federico, vamos a redactar lo que propone. ----------

***Cinthya Arias**: Lo que sí me parece como parte de esos lineamientos o la materialización de ese acuerdo segundo, es que la jefatura tenga claro el punto de partida del proceso al cual va a estar dirigido ese recurso de jornada ampliada, para que efectivamente la retroalimentación que por el RAS debe hacer al Consejo, como su jerarca superior del Director, sea efectivamente comprobado bajo un mecanismo objetivo. ----------*

Ese es tal vez el punto de la discusión a la que llegamos al analizar este caso, en donde es de alguna forma muy amplio el posible avance que puede haber con una cantidad importante de casos, por lo menos para esa parte de la descripción de tareas, que corresponde a tramitación de procedimientos administrativos sancionatorios.----------

Entonces, tomar en cuenta también ese elemento para las instrucciones que se deriven, ya tal vez más específicas a los Directores, para esa etapa contemplada en el RAS de la retroalimentación al Consejo. ----------

Entonces, si estamos de acuerdo en este caso, adoptamos el acuerdo en firme, para aprobar la jornada ampliada para los señores de Sancionatorios.----------

Entonces concluiríamos con la sesión al ser las 3:28 de la tarde del día de hoy y muchas gracias a todos los compañeros por acompañarnos, a doña Priscila y a don Alan".---------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:----------

ACUERDO 026-022-2024

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

   1. 05211-SUTEL-DGM-2024, del 20 de junio del 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la solicitud de

jornada ampliada para los funcionarios Orlando Ramírez Retana y Daniel Calderón Solís.----------

2. 05482-SUTEL-DGM-2024, del 27 de junio del 2024, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los informes para atender las solicitudes de jornada ampliada para los funcionarios Orlando Ramírez Retana y Daniel Calderón Solís.----------

Aprobar las siguientes resoluciones:----------

RCS-100-2024

"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE DANIEL CALDERÓN SOLÍS"

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00124-2024

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 05211-SUTEL-DGM-2024 notificado el 20 de junio del 2024, los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Unidad de Mercados de Telecomunicaciones, presentan para verificación de la Unidad de Recursos Humanos la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada laboral, pasando de 40 a 48 horas semanales, del funcionario Daniel Calderón Solís, por un periodo de 6 meses.-------
2. Que mediante el oficio 05482-SUTEL-DGO-2024, los señores Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y Priscilla Calderón Marchena, jefe a. i. de la Unidad de Recursos Humanos, presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas del funcionario Calderón Solís.----------
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-053-2024, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada durante el período 2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.--

II. Que la jornada ampliada solicitada por el funcionario Daniel Calderón Solís, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica es por 6 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.----------

III. Que el horario que fue acordado entre el funcionario y la jefatura cumple con las 48 horas laborales.----------

IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario Daniel Calderón Solís.----------

V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.----------

VI. Que de acuerdo con el "*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*", se justifica la ampliación de jornada del funcionario **Daniel Calderón Solís**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:----------

- Revisión de la matriz de procedimientos sumarios remitidos por la Dirección General de Calidad, o bien, por denuncias de particulares, de forma tal que sea posible recomendar la apertura o no de un procedimiento sancionatorio.----------
- Tramitación de Procedimientos Administrativos sancionatorios.----------

VII. Que en ninguna circunstancia, la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas.----------

VIII. Que en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.----------

IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias.----------

X. Que el funcionario **Daniel Calderón Solís** realizará la jornada ampliada en el horario lunes a jueves 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., según acuerdo con la jefatura.----------

XI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **Daniel Calderón Solís**.----------

XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **Daniel Calderón Solís**, cédula de identidad número 112130919, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, de 40 a 48 horas semanales, a partir de la notificación del presente acuerdo del Consejo y hasta el 20 de diciembre del 2024.-

2. Dejar establecido que en caso de que el funcionario Calderón Solís no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a la Unidad de Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta. ----------
3. Notificar para lo que corresponda al funcionario Daniel Calderón Solís, cédula de identidad número 112130919, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados.----------
4. Notificar a la jefatura inmediata y superior y al funcionario Calderón Solís sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo, dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.----------
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 027-022-2024

RCS-101-2024

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE ORLANDO RAMÍREZ RETANA”

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00124-2024

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 05211-SUTEL-DGM-2024, notificado el 20 de junio del 2024, los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Unidad de Mercados de Telecomunicaciones, presentan para verificación de la Unidad de Recursos Humanos la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada laboral, pasando de 40 a 48 horas semanales, del funcionario Orlando Ramírez Retana, por un periodo de 6 meses.--
2. Que mediante el oficio 05482-SUTEL-DGO-2024, los señores Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y Priscilla Calderón Marchena, jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas.----------
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-053-2024**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.--

II. Que la jornada ampliada solicitada por el funcionario Orlando Ramírez Retana, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica es por 6 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.----------

III. Que el horario que fue acordado entre el funcionario y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. ----------

IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario Orlando Ramírez Retana.----------

V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.----------

VI. Que de acuerdo con el "*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*", se justifica la ampliación de jornada del funcionario Orlando Ramírez Retana, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:----------

- Revisión de la matriz de procedimientos sumarios remitidos internamente, o bien, por denuncias de particulares, de forma tal que sea posible recomendar la apertura o no de un procedimiento sancionatorio.----------
- Tramitación de Procedimientos Administrativos sancionatorios.----------

VII. Que en ninguna circunstancia, la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. ----------

VIII. Que en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.----------

IX. Que la jornada ordinaria, sumada a la extraordinaria, no podrá exceder de doce horas diarias.----------

X. Que el funcionario Orlando Ramírez Retana realizará la jornada ampliada en el horario lunes a jueves 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. según acuerdo con la jefatura.----------

XI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario Orlando Ramírez Retana.----------

XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.-

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **Orlando Ramírez Retana**, cédula de identidad 107020436, Gestor profesional en asesoría jurídica de la Dirección general de mercados de 40 a 48 horas semanales, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta el 20 de diciembre del 2024.----------
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.----------
3. Notificar para lo que corresponda del funcionario **Orlando Ramírez Retana**, cédula de identidad 107020436, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados.----------
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a el funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.----------
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. ----------

03 de julio del 2024
SESIÓN ORDINARIA 022-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 028-022-2024

Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que prepare un informe sobre las jornadas ampliadas autorizadas a la fecha por el Consejo y solicite a las Direcciones y Jefaturas un informe de cumplimiento del impacto de dichas jornadas al final de los plazos aprobados, tomando en cuenta la oportunidad de llegar a una métrica que justifique esas ampliaciones de las jornadas y el pago correspondiente, así como poder medir el impacto de lo que se está aprobando, todo a la luz de lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios (RAS).----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 15:28 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.----------

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2025.01.17 11:55:55 -06'00'

CYNTHIA ARIAS LEITON (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0788-0498.
Fecha declarada: 20/01/2025 03:00:52 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO